BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 2 DE ABRIL DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.367

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

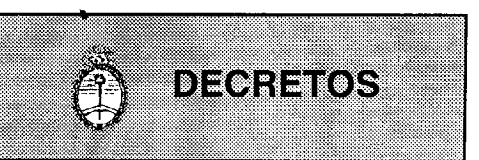
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 309/96

Desígnase a un Oficial Jefe de la Fuerza Aérea para realizar el "Curso de Estado Mayor" en el Colegio Interarmas de Defensa - Escuela Militar de París, República Francesa.

Bs. As., 27/3/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente para la FUERZA AEREA ARGENTINA la actualización, por parte de Personal Militar Superior, de conocimientos básicos de carácter general y militar, tanto en el campo nacional como en el internacional, como así también la obtención de técnicas adecuadas y su ejercitación en la planificación de acciones militares a fin de capacitarlo para el ejercicio de las funciones de un Estado Mayor Conjunto y/o combinado y para el desempeño de cargos de Comando, Dirección o Jefatura que exijan tales requisitos.

Que el Colegio Interarmas de Defensa de la REPUBLICA FRANCESA, sito en la Escuela Militar de París, impartirá durante 1996/1997 el "Curso de Estado Mayor" destinado a formar Oficiales de estados Mayores Conjuntos y Combinados de la REPUBLICA FRANCESA y de las Fuerzas Armadas de los países amigos invitados a realizarlo.

Que la asistencia de un Oficial Jefe de nuestra Fuerza Aérea a dicho curso permitirá, además de alcanzar los objetivos nombrados, incrementar habilidades y aptitudes que posibiliten un mayor grado de eficiencia en el desempeño en comandos específicos, conjuntos y combinados.

Que el personal propuesto para cumplir dicha comisión ha sido seleccionado conforme a las normas que para tales casos tiene en vigencia la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que por los conocimientos previos específicos que se requieren y por la naturaleza del funcionamiento del curso, no es factible encomendar la participación a la representación diplomática destacada en el lugar de realización del mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado para realizar el "Curso de Estado Mayor" en el Colegio Interarmas de Defensa - Escuela Militar de París, REPUBLICA FRANCESA, al mayor D. Luis María CISMONDI (E Air 3484) - D.N.I. Nº 13.713.907.

Art. 2° — La comisión de referencia tendrá una duración de QUINIENTOS CINCUENTA (550) días y como fecha de partida el 10 de enero de 1996.

Art. 3° — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión.

Art. 4° — LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos que correspondan conforme las normas y reglamentaciones en vigencia, a los efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 5° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las siguientes partidas del presupuesto del año 1996 y subsiguientes:

45 - 23 - 1 6- 1 - 1 - 1- 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 -1

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 2 - 11 - 3 - 2 - 1

Art. 6° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgaron los pasaportes correspondientes.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 312/96

Decláranse al Presidente de la República de Túnez y Comitiva.

Bs. As., 27/3/96

Visto la próxima llegada al país del señor Presidente de la REPUBLICA DE TUNEZ, D. Zine El Abidine BEN ALI, y Comitiva, entre los días 17 y 19 de abril de 1996, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declaránse Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino al señor Presidente de la REPUBLICA DE TUNEZ, D. Zine El Abidine BEN ALI, y Comitiva mientras dure su permanencia en la República, entre los días 17 y 19 de abril de 1996.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

SUMARIO

COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 1996, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 313/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Barbados.

Bs. As., 27/3/96

VISTO el Decreto Nº 854 de fecha 22 de junio de 1995, por el que se designó Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dña. Alicia Delia MARTINEZ RIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de BARBADOS concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en BARBADOS, a la Doctora Dña. Alicia Delia MARTINEZ RIOS, sin perjuicio de sus actuales funciones como Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1996 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 314/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Santa Lucía.

Bs. As., 27/3/96

VISTO el Decreto Nº 854 de fecha 22 de junio de 1995, por el que se designó Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dña. Alicia Delia MARTINEZ RIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de SANTA LUCIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en SANTA LUCIA, a Dña. Alicia Delia MARTINEZ RIOS, sin perjuicio de sus actuales funciones como Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 315/96

Nómbranse Presidente y Vocales Titulares del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada. Cese de un Vocal Suplente.

Bs. As., 27/3/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Navío (R. Art. 62) Dn. Juan Enrique MIRANDA (M.I. 5.138.721), para completar el período de Ley que finaliza el 30 de diciembre de 1998, en reemplazo del señor Capitán de Navío Dn. Alcides Arturo ANTONINI (M.I. 4.637.650), quien fuera nombrado por Decreto Nº 129 de fecha 25 de enero de 1995.

Art. 2º — Nombrase Vocal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Complementario Dn. Eugenio Vicente DOPORTO (M.I. 5.477.942), por un nuevo período de ley que finalizar el 1º de abril de 2000, quien fuera nombrado por Decreto Nº 703 de fecha 27 de abril de 1992.

Art. 3º — Cese en sus funciones como Vocal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Complementario Dn. Jorge Luis LABORO (M.I. 8.245.060), quien fuera nombrado por decreto Nº 1710 de fecha 13 de agosto de 1993.

Art. 4º — Nómbrase Vocal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Complementario Dn. Jorge Luis LABORO (M.I. 8.245.060), para completar el período de Ley que finaliza el 1º de abril de 1998, en reemplazo del señor Capitán de Fragata de Infantería de Marina Dn. Agustín Luis María MAGALLANES (M.I. 4.746.251), quien fuera nombrado por Decreto Nº 967 de fecha 17 de junio de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camillón.

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decreto 318/96

Establécese la condición de autárquica a dicha entidad. Objetivos.

Bs. As., 27/3/96

VISTO lo propiciado por el señor Secretario de Cultura, lo propuesto por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente insertar al TEATRO NACIONAL CERVANTES en un marco administrativo que permita lograr eficacia, eficiencia y economicidad en sus áreas artísticas, técnicas y administrativas, a partir de un encuadre estructural que haga posible una mayor agilidad en su acción.

Que la condición de entidad autárquica propuesta, para un organismo de conducción participativa y plural, la que se configurará a través de un CONSEJO ASESOR HONORARIO integrado por representantes de las entidades de mayor significación del quehacer teatral argentino, es el instrumento más adecuado para la consecución de los objetivos culturales a su cargo.

Que la nueva etapa a afrontarse será de mayor vitalidad en su gestión, a partir de la administración directa de recursos financieros, lo que permitirá la promoción, apoyo y difusión más amplia de la actividad teatral, y simultáneamente facilitará la conservación y mantenimiento de la estructura edilicia de la magnífica obra arquitectónica donde asienta su sede.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de origen, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, han tomado la intervención que les compete, expidiéndose en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El TEATRO NACIONAL CERVANTES desarrollará su acción como organismo descentralizado y autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, con personería jurídica propia, con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado. Su patrimonio, estará integrado por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título.

Art. 2º — El TEATRO NACIONAL CERVANTES tendrá como objetivos:

a) Preservar, promover y difundir el arte y la técnica del género teatral, los valores artísticos teatrales nacionales y universales, como así también todo otro arte o actividad escénica que se considere pertinente acorde a la jerarquía del teatro.

b) Fomentar y promover la dramaturgia nacional.

Art. 3º — La autarquía artística y operativa otorgada por esta norma, faculta al TEATRO NACIONAL CERVANTES para realizar los siguientes actos:

a) Elaborar y comunicar a las autoridades jurisdiccionales de las que depende su plan de actividades.

b) Administrar sus recursos físicos, humanos, económicos y financieros.

c) Celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, del ámbito público o privado, nacionales o extranjeras.

d) Celebrar contratos artísticos de acuerdo con las normas vigentes.

e) Estar en juicio como actor o demandado, representado a través de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

f) Realizar todo otro acto y gestión que, dentro de la esfera de su autarquía, sea conducente al logro de sus objetivos y al eficaz cumplimiento de sus actividades específicas.

Art. 4º — El TEATRO NACIONAL CERVANTES será dirigido y administrado por UN (1) Director, quien ejercerá su representación legal pudiendo delegar facultades específicamente determinadas para cada caso en otros funcionarios del ente.

Art. 5º — El Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES será asistido en sus funciones por UN (1) Subdirector, quien lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento.

Art. 6º — El Director y el Subdirector del TEATRO NACIONAL CERVANTES serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Secretario de Cultura, con la aprobación del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y permanecerán en sus funciones por DOS (2) años, con posibilidad de continuar por otro período, por resolución del señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 7º — Serán funciones del Director:

a) Dictar el Reglamento Interno del organismo.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual general y elevarlo para su aprobación al Secretario de Cultura.

c) Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de estructura organizativa del organismo.

d) Diseñar y planificar la programación anual de su actividad.

e) Elevar al Secretario de Cultura la memoria anual del Teatro, acompañada de un informe de la gestión contable, financiera y patrimonial, al finalizar cada ejercicio presupuestario.

f) Administrar los recursos humanos, económicos y financieros que se le asignen, así como los provenientes del desarrollo de sus actividades.

g) Fijar el precio de las localidades para los distintos espectáculos, y los aranceles para la prestación de otros servicios por parte del Teatro.

h) Celebrar todo tipo de contratos y convenios en representación del organismo, así como contratar, designar, evaluar, asignar funciones, promover y remover a los agentes del organismo y/o artistas y técnicos invitados, de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

i) Autorizar la utilización de las salas del Teatro para la realización de eventos de interés nacional o internacional, organizados por entidades oficiales o privadas.

j) Formular y aprobar la programación de las presentaciones y giras de sus elencos y de cualquier proyecto o emprendimiento conducente para la gestión del organismo y planificar, coordinar y supervisar el cumplimiento de los mismos.

Art. 8º — Incorpóranse, al ANEXO I del Decreto Nº 505 del 25 de marzo de 1991, a partir de la fecha del presente decreto, las remuneraciones de las Autoridades Superiores del TEATRO NACIONAL CERVANTES que se detallan a continuación:

CARGO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	TOTAL
DIRECTOR	$ 525	$ 525	$ 1.050
SUBDIRECTOR	$ 475	$ 475	$ 950

Los mencionados funcionarios tendrán derecho a la percepción del Suplemento por Función Directiva. A tales efectos se incorpora al TEATRO NACIONAL CERVANTES en el Nivel 5, de acuerdo con las disposiciones de las Resoluciones Conjuntas Nros. 2552/92 y 1310/92, y 2553/92 y 1309/92 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Art. 9º — Créase el CONSEJO ASESOR HONORARIO del TEATRO NACIONAL CERVANTES, presidido por el Director del organismo e integrado por CINCO (5) miembros designados por el señor Secretario de Cultura, a propuesta de las entidades representativas del quehacer teatral nacional.

Art. 10. — El CONSEJO ASESOR HONORARIO asistirá al Director en la planificación anual del TEATRO NACIONAL CERVANTES y en todos los temas que éste le requiera.

Art. 11. — Los miembros del CONSEJO ASESOR HONORARIO no percibirán remuneración ni compensación económica alguna por sus servicios, los que tendrán carácter de "ad-honorem".

Art. 12. — Transfiéranse al TEATRO NACIONAL CERVANTES el personal de la Planta Permanente y de la Planta No Permanente de Personal Transitorio, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION CULTURAL, TEATRO Y ARTES VISUALES de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, conforme se detalla en los Anexos I y II, respectivamente, los que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 13. — Modifícase el ANEXO IV c del Decreto Nº 2568 del 14 de diciembre de 1993, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 14. — Modifícase la distribución administrativa vigente del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, Inciso 1 (Recursos Humanos) para la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION -, de conformidad con el detalle obrante en los ANEXOS que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 15. — El TEATRO NACIONAL CERVANTES elevará dentro de los NOVENTA (90) días de la presente medida, un proyecto de reformulación integral de su estructura organizativa.

Art. 16. — Los recursos operativos del TEATRO NACIONAL CERVANTES serán los siguientes:

a) Partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto o leyes especiales.

b) Ingresos directos provenientes de:

I. Recaudaciones de boletería que se obtengan por las representaciones que se realicen en su sede y por las actuaciones de sus elencos en cualquier otro escenario.

II. Derechos de representación, de edición de material impreso y fílmico, de transmisión y cualesquiera otra forma de difusión existente o por crearse en el futuro y del producto de ventas, locaciones u otras formas de contrataciones.

III. El producido y organización de concursos, giras, festivales y eventos análogos.

IV. Recursos obtenidos mediante la celebración de contratos onerosos de concesiones, permisos de uso, locaciones, derechos publicitarios y ventas de espacios a esos fines.

c) Donaciones, legados y/o cesiones que reciba a título gratuito.

d) Subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

e) Rentas o intereses provenientes de la aplicación financiera de los recursos.

f) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores y que se origine por la gestión autónoma del organismo.

Art. 17. — Modifícase la distribución de créditos del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - para el ejercicio 1996, según detalle obrante en planillas anexas, las que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 18. — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION procederá a incorporar en el proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 1997 a TEATRO NACIONAL CERVANTES, como organismo descentralizado, en jurisdicción del citado Ministerio.

Art. 19. — Asígnanse en uso al TEATRO NACIONAL CERVANTES, para el cumplimiento de sus fines específicos, los bienes muebles e inmuebles que integran el edificio ubicado en la calle Libertad 807, 815, 821, 827, 835 y 841 en su intersección con la Avenida Córdoba 1155, 1167, 1171, 1181, 1187, 1193 y 1199 de esta Capital Federal.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I al Artículo 12

TEATRO NACIONAL CERVANTES: PLANTA PERMANENTE

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO/Nº DOCUMENTO		NIVEL
PEREZ SPINA CLAUDIA	DNI Nº	11.607.990	C 3
BELVEDERE PATRICIA	DNI Nº	12.012.862	C 3
FAVALE ALFREDO	LE Nº	7.725.926	C 5
ROWEK FEDERICO JACOBO	DNI Nº	4.108.314	C 6
MAGLIANO LORENZO DANIEL	DNI Nº	4.162.869	D 6
SILVA ELVA ESTER	DNI Nº	10.719.468	D 5
BELTRE HORACIO	LE Nº	146.325	D 6
CHOUZA ENRIQUE HECTOR	LE Nº	4.368.066	D 2
GALLARDO HUGO UBALDO	DNI Nº	4.248.894	D 1
HERRERA CARLOS ROSENDO	LE Nº	8.585.414	D 0
PONCE GRACIELA NOEMI	LC Nº	4.455.134	D 3
ROJAS NICOLAS ALBERTO	LE Nº	7.200.012	D 4
ZAPPIETRO DANIEL OMAR	DNI Nº	14.468.951	D 3
RODRIGUEZ EVELIO	LE Nº	6.794.895	D 6
GENOVA MARIA DAMIANA	LC Nº	132.844	D 6
GUALDONI JORGE LUIS	DNI Nº	4.493.668	D 5
MARTINEZ NELIDA BEATRIZ	DNI Nº	10.918.176	D 4
PANDELES MARIA	DNI Nº	17.810.953	D 2
OLIVERA CASIMIRO	LE Nº	7.482.592	D 4
AMORO ALBERTO ALFREDO	LE Nº	8.603.820	E 4
CASTILLO OMAR ALBERTO	DNI Nº	11.353.861	E 4
HANA MIRTA GLADYS	DNI Nº	18.590.338	E 5
MAIDANA ORLANDO	DNI Nº	8.058.430	E 4
RAMIREZ MAXIMO RICARDO	DNI Nº	7.171.771	E 4
SCHULTIS GUILLERMO	LE Nº	8.287.042	E 4
ANCHAVA JUAN	LE Nº	4.997.381	E 4
APARICIO GUILLERMO	LE Nº	5.207.668	E 5
CARDOSO LUIS ALBERTO	DNI Nº	13.181.134	E 2
ALMADA MIGUEL	LE Nº	5.658.195	E 4
ALVAREZ NICOLAS	LE Nº	6.915.130	E 5
GALLARDO HUGO ANGEL	DNI Nº	13.927.864	E 4
GUARIDO EDITH ANGELA	LC Nº	44.563	E 4
MOLDOVIAN CECILIA	LC Nº	1.395.592	E 5
ROJAS GUMERSINDO	LE Nº	8.137.238	E 8
SOBRECASA ANTONIO	LE Nº	6.941.231	E 7
AURIO HORACIO	DNI Nº	11.361.058	E 4
HANA NILDA LETICIA	DNI Nº	13.807.820	F 5
BRUSCO ALFREDO	LE Nº	4.039.807	F 9
LEIVA FRANCISCO	DNI Nº	10.592.667	F 6
PRADO JORGE	LE Nº	6.783.237	F 8
RITONDALE FELIPE	LE Nº	4.775.333	F 5

ANEXO II AL ARTICULO 12

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SECRETARIA DE CULTURA
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO

UNIDAD ORGANICA	SITUACION REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL	CATEG. EQU DTO 993/91	HORAS SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS
DIRECCION DE TEATRO TEATRO NACIONAL CERVANTES	TRANSITORIO	DIRECTOR	1.512	B-0	40	1
		COORDINADOR DE PROGRAMACION ARTISTICA	1.512	B-0	40	2
		PRODUCTOR EJECUTIVO	1.512	B-0	40	1
		DIRECTOR DE LA COMEDIA NACIONAL	1.512	B-0	40	1
		ACTOR PROTAGONICO DE LA COMEDIA NACIONAL	1.512	B-0	40	2
		ACTOR DE LA COMEDIA NACIONAL	980	C-0	40	11
		ACTOR DE LA COMEDIA NACIONAL	700	D-0	40	6
		JEFE DE AREA DE VIDEOGRABACION	700	D-0	40	1
		OPERADOR DE VICEOCAMARA	420	E-0	35	3
	TRANSITORIO	OPERADOR DE CONSOLA DE VIDEO-GRABACION	700	D-0	40	1
		OPERADOR DE SONIDO	700	D-0	40	1
		OPERADOR DE LUCES	700	D-0	40	1
		TECNICO EN SONIDO	700	D-0	40	1
		ASISTENTE ADMINISTRATIVO	420	E-0	35	2
		TAREAS ADMINISTRATIVAS	420	E-0	35	3
		JEFE DE ESCENARIO	700	D-0	40	2

UNIDAD ORGANICA	SITUACION REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL	CATEG. EQU DTO 993/91	HORAS SEMANALES A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS
		TECNICO EN SONIDO	700	D-0	40	2
		TECNICO EN ILUMINACION	700	D-0	40	2
	TRANSITORIO	TECNICO EN ILUMINACION	420	E-0	35	4
		BOMBERO	700	D-0	40	4
		CARPINTERO	700	D-0	40	2
		PINTOR	700	D-0	40	2
		HERRERO	700	D-0	40	1
		TAREAS DE TRASPUNTE	420	E-0	35	1
		PLOMERO	420	E-0	35	1
		TAREAS DE MAYORDOMIA	420	E-0	35	9
		UTILERO	420	E-0	35	4
		TRAMOYISTA	700	D-0	40	1
		LAVANDERA	280	F-0	35	1
	TRANSITORIO	SUPERVISION DE TABLERO GENERAL DE ELECTRICIDAD	420	E-0	35	1
		ATENCION DEL TABLERO GENERAL	420	E-0	35	1
		VESTIDORA	420	E-0	35	1
		ATENCION AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION	700	D-0	40	2
		TAREAS DE SEGURIDAD Y CONTROL	420	E-0	35	5
		ARMADOR DE TABLERO DE BOLETERIA	280	F-0	35	4
		JEFE DE SALA	700	D-0	40	3
		ACOMODADOR	280	F-0	35	5
		MAQUINISTA	280	F-0	35	2
		TOTAL CARGOS				97

ANEXO AL ARTICULO 13
(MODIFICA ANEXO IVc DEL DECRETO Nº 2568/93)

JURISDICCION MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SECRETARIA DE CULTURA
SUBSECRETARIA DE CULTURA
PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 1996
REGIMEN ESCALAFONARIO DECRETO 993/91
IMPUTACION PRESUPUESTARIA 38

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO DTO. Nº 993/91	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DESDE	HASTA
	UNIDAD SECRETARIO COMISION PROYECTO GLOBAL OBRAS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL	COORDINADOR COORDINAR LAS ACCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COMISION	C-0	1	1/1/96	31/12/96
		RESPONSABLE IMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES Y TAREAS RELATIVAS AL OBJETO DE LA COMISION	D-0	6	1/1/96	31/12/96
		ASISTENTE EJECUTAR TAREAS DE APOYO A LA COMISION	E-0	1	1/1/96	31/12/96
		AUXILIAR AUXILIAR DE TAREAS DE APOYO A LA COMISION	F-0	2	1/1/96	31/12/96
	COMISION COMPLEJO NACIONAL DE MUSICA	COORDINADOR COORDINAR LAS ACCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COMISION	B-0	1	1/1/96	31/12/96
		RESPONSABLE IMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES Y TAREAS RELATIVAS AL OBJETO DE LA COMISION	C-0	2	1/1/96	31/12/96
		SUPERVISOR SUPERVISAR LAS TAREAS DE APOYO DE LA COMISION	D-0	9	1/1/96	31/12/96
		ASISTENTE EJECUTAR TAREAS DE APOYO A LA COMISION	E-0	3	1/1/96	31/12/96
		AUXILIAR AUXILIAR EN TAREAS DE APOYO A LA COMISION	F-0	3	1/1/96	31/12/96
	COMISION COMPLEJO CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS	COORDINADOR COORDINAR LAS ACCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COMISION	C-0	1	1/1/96	31/12/96
		RESPONSABLE IMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES Y TAREAS RELATIVAS AL OBJETO DE LA COMISION	C-0	1	1/1/96	31/12/96
		ASISTENTE EJECUTAR TAREAS DE APOYO A LA COMISION	D-0	5	1/1/96	31/12/96
		AUXILIAR EJECUTAR TAREAS ADMINISTRATIVAS	E-0	2	1/1/96	31/12/96
		AUXILIAR AUXILIAR EN TAREAS DE APOYO A LA COMISION	F-0	1	1/1/96	31/12/96
	COMISION COMPLEJO CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS	RESPONSABLE IMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES Y TAREAS RELATIVAS AL OBJETO DE LA COMISION	C-0	1	1/1/96	31/12/96
		ASISTENTE EJECUTAR TAREAS DE APOYO A LA. COMISION	D-0	5	1/1/96	31/12/96
		AUXILIAR EJECUTAR TAREAS ADMINISTRATIVAS	E-0	2	1/1/96	31/12/96
		AUXILIAR AUXLIAR EN TAREAS DE APOYO A LA COMISION	F-0	1	1/1/96	31/12/96
	PROYECTO DE TRASLADO DE LA SECRETARIA DE CULTURA	SUPERVISOR SUPERVISAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE EMBAJALE Y TRASLADO DE ELEMENTOS	D-0	2	1/1/96	31/12/96
		SEGURIDAD Y CONTROL VIGILAR Y CONTROLAR DURANTE LAS TAREAS DE TRASLADO DE LOS ELEMENTOS	E-0	5	1/1/96	31/12/96

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO DTO. Nº 993/91	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DESDE	HASTA
		AUXILIAR EJECUTAR TAREAS DE EMBALAJE Y TRASLADO DE ELEMENTOS	F-0	14	1/1/96	31/12/96
	DIRECCION MUSICA	ASISTENTE ATENCION CAMARA ACUSTICA E INST. MUSICALES	F-0	4	1/1/96	31/12/96
	ORQUESTA SINFONICA NACIONAL	DIRECTOR	B-0	1	1/1/96	31/12/96
		SUBDIRECTOR	B-0	1	1/1/96	31/12/96
	ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA JUAN DE D. FILIBERTO	DIRECTOR	B-0	1	1/1/96	31/12/96
		SUBDIRECTOR	B-0	1	1/1/96	31/12/96
	CORO NAC. DE JOVENES	MAESTRO PREPARADOR	C-0	1	1/1/96	31/12/96
	CORO NAC. DE NIÑOS	MAESTRO PREPARADOR	C-0	1	1/1/96	31/12/96
	ELENCO DEL BALLET FOLK NACIONAL (SERA INC. A LA PTA. DEL BALLET NAC.)	DIRECTOR	B-0	1	1/1/96	31/12/96
		DIRECTOR ADJUNTO	B-0	1	1/1/96	31/12/96
		COORDINADOR	C-0	1	1/1/96	31/12/96
		ASISTENTE DE COREOGRAFIA Y ESCENA PREPARAR LA COREOG. Y ENSAYAR CON EL CUERPO DE BAILE	C-0	2	1/1/96	31/12/96
		BAILARIN ENSAYAR Y ACTUAR LAS COREOG. DEL BALLET	D-0	34	1/1/96	31/12/96
	ELENCO DEL BALLET FOLK. NACIONAL (SERAN INC. A LA PTA. DEL BALLET NAC.)	MUSICO ACOMPAÑANTE DEL CUERPO DE BAILE	D-0	4	1/1/96	31/12/96
		ASISTENTE EJECUTAR TAREAS DE APOYO	E-0	1	1/1/96	31/12/96
		VESTIDORA	E-0	1	1/1/96	31/12/96
	INSTITUTO NAC. DE MUSICOLOGIA	COORD. DE PROGRAMAS ESPEC.	C-0	2	1/1/96	31/12/96
		INVESTIGADOR PARA PROG. ESPEC.	D-0	2	1/1/96	31/12/96
		TAREAS ADM. DE APOYO A PROGRAMAS ESPEC.	E-0	4	1/1/96	31/12/96
	DIRECCION DE TEATRO - TEATRO NAC. CERVANTES	DIRECTOR	B-0	1	1/1/96	31/12/96
		COORD. DE PROGRAMACION ARTISTICA	B-0	2	1/1/96	31/12/96
		PRODUCTOR EJECUTIVO	B-0	1	1/1/96	31/12/96
		DIRECTOR DE LA COMEDIA NAC.	B-0	1	1/1/96	31/12/96
		ACTOR PROTAGONICO DE LA COMEDIA NAC.	B-0	2	1/1/96	31/12/96
		ACTOR DE LA COMEDIA NAC.	C-0	11	1/1/96	31/12/96
		ACTOR DE LA COMEDIA NAC.	D-0	6	1/1/96	31/12/96
		JEFE DE AREA VIDEO GRABACION	D-0	1	1/1/96	31/12/96
		OPERADOR DE VIDEO CAMARA	E-0	3	1/1/96	31/12/96
		OPERADOR DE CONSOLA DE VIDEO-GRABACION	D-0	1	1/1/96	31/12/96
		OPERADOR DE SONIDO	D-0	1	1/1/96	31/12/96
		OPERADOR DE LUCES	D-0	1	1/1/96	31/12/96

NOTA: Las remuneraciones son las vigentes al 1º de enero de 1995 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el sector Público dicte el P.E.N. a partir de dicha fecha.

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO DTO. Nº 993/91	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DESDE	HASTA
	BIBLIOTECA NACIONAL (Programa de Trasvasamiento)	AUXILIARES BIBLIOT. TAREAS TECNICAS DE APOYO	E-0	22	1/1/96	31/12/96
		TECNICO EN RESTAURACION DE PAPEL	D-0	3	1/1/96	31/12/96
		TECNICO EN ENCUADERNACION	D-0	3	1/1/96	31/12/96
		AUXILIAR DE SEGURIDAD Y CONTROL	D-0	4	1/1/96	31/12/96
		AUXILIAR BILINGÜE PARA EL SERVICIO DE INFORMACION	E-0	1	1/1/96	31/12/96
		OPERADOR BILINGÜE PARA EL SERVICIO DE INFORMACION	E-0	2	1/1/96	31/12/96
		AUXILIAR ORDENADOR DE LIBROS	E-0	3	1/1/96	31/12/96
		AUXILIAR TAREAS ADMINISTRATIVAS	D-0	1	1/1/96	31/12/96
		AUXILIAR TAREAS CONTABLES	D-0	1	1/1/96	31/12/96
		DIBUJANTE	E-0	3	1/1/96	31/12/96
		ASISTENTE TAREAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES	E-0	1	1/1/96	31/12/96
		ASISTENTE PARAMEDICO	E-0	2	1/1/96	31/12/96
		TECNICO EN MICROFILMACION	E-0	4	1/1/96	31/12/96
		TECNICO EN AUDIO	E-0	2	1/1/96	31/12/96
		OFICIAL INSTALADOR	E-0	3	1/1/96	31/12/96
		ORDENANZA	F-0	23	1/1/96	31/12/96
	BIBLIOTECA NACIONAL (Programa de trasvasamiento)	ASESOR NIVEL SUPERIOR SOBRE ASPECTOS CULTURALES, HISTORICOS LITERARIOS, JURIDICOS, ETC.	C-0	4	1/1/96	31/12/96
		SUPERVISORES DE AREA BIBLIOTECARIOS PROFESIONALES	C-0	2	1/1/96	31/12/96
		SUPERVISOR PROFES. ESPEC. EN RESTAURAC. DE PAPEL Y ENCUAD.	C-0	1	1/1/96	31/12/96
		CATALOGADORES, CLASIFICADORES, ETC. BIBLIOTECARIOS PROFESIONALES	D-0	35	1/1/96	31/12/96
		SUPERVISOR ESPECIALIDAD EN MICROFILMACION	D-0	1	1/1/96	31/12/96
		SUPERVISOR ESPECIALISTA EN AUDIO	D-0	1	1/1/96	31/12/96
		PROGRAMADOR DE COMPUTACION	D-0	1	1/1/96	31/12/96
		SUPERVISOR SEGURIDAD Y CONTROL	D-0	3	1/1/96	31/12/96

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO DTO. Nº 993/91	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DESDE	HASTA
		SUPERVISOR INSTAL. DE OBRA	D-0	5	1/1/96	31/12/96
		DISEÑADOR GRAFICO	D-0	1	1/1/96	31/12/96
		ANALISTA BILINGÜE TAREAS DE RELACIONES PUBLICAS	D-0	2	1/1/96	31/12/96
		RESPONSABLE TAREAS DE CONTABILIDAD	D-0	1	1/1/96	31/12/96
		OPERADOR DE COMPUTACION	D-0	2	1/1/96	31/12/96

NOTA: Las remuneraciones son las vigentes al 1° de enero de 1995 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el sector Público dicte el P.E.N. a partir de dicha fecha.

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO DTO. Nº 993/91	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DESDE	HASTA
		TECNICO EN SONIDO	D-0	1	1/1/96	31/12/96
		ASISTENTE ADMINISTRATIVO	E-0	2	1/1/96	31/12/96
		TAREAS ADMINISTRATIVAS	E-0	3	1/1/96	31/12/96
		JEFE DE ESCENARIO	D-0	2	1/1/96	31/12/96
		TECNICO EN SONIDO	D-0	2	1/1/96	31/12/96
		TECNICO EN ILUMINACION	D-0	2	1/1/96	31/12/96
		TECNICO EN ILUMINACION	E-0	4	1/1/96	31/12/96
		BOMBERO	D-0	4	1/1/96	31/12/96
		CARPINTERO	D-0	2	1/1/96	31/12/96
		PINTOR	D-0	2	1/1/96	31/12/96
		HERRERO	D-0	1	1/1/96	31/12/96
		TAREAS DE TRASPUNTE	E-0	1	1/1/96	31/12/96
		PLOMERO	E-0	1	1/1/96	31/12/96
		TAREAS DE MAYORDOMIA	E-0	9	1/1/96	31/12/96
		UTILERO	E-0	4	1/1/96	31/12/96
		TRAMOYISTA	D-0	1	1/1/96	31/12/96
		LAVANDERA	F-0	1	1/1/96	31/12/96
		SUPERVISION DE TABLERO GRAL. DE ELECTRICIDAD	E-0	1	1/1/96	31/12/96
		ATENCION DEL TABLERO GRAL.	E-0	1	1/1/96	31/12/96
		VESTIDORA	E-0	1	1/1/96	31/12/96
		ATENCION AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION	D-0	2	1/1/96	31/12/96
		TAREAS DE SEGURIDAD Y CONTROL	E-0	5	1/1/96	31/12/96
		ARMADOR DE TABLEROS DE BOLETERIA	F-0	4	1/1/96	31/12/96
		JEFE DE SALA	D-0	3	1/1/96	31/12/96
		ACOMODADOR	F-0	5	1/1/96	31/12/96
		MAQUINISTA	F-0	2	1/1/96	31/12/96
	TEATRO DE LA RIBERA	ELECTRICISTA	D-0	1	1/1/96	31/12/96
		BOLETERO	E-0	3	1/1/96	31/12/96
		MAQUINISTA	E-0	3	1/1/96	31/12/96
		MAQUILLADOR/A	D-0	1	1/1/96	31/12/96
		AUXILIAR TAREAS DE MANTENIMIENTO	F-0	6	1/1/96	31/12/96
		ACOMODADOR	F-0	4	1/1/96	31/12/96

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO DTO. Nº 993/91	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DESDE	HASTA
		TAREAS DE MAYORDOMIA	F-0	4	1/1/96	31/12/96
	INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TEATRO (Programas especiales)	COORD. DEL PROGRAMA FEDERAL	C-0	1	1/1/96	31/12/96
		ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	D-0	2	1/1/96	31/12/96
		ASISTENTE ADMINISTRATIVO	E.-0	2	1/1/96	31/12/96
		TAREAS DE SEGURIDAD Y CONTROL	F-0	5	1/1/96	31/12/96

NOTA: Las remuneraciones son las vigentes al 1° de enero de 1995 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el sector Público dicte el P.E.N. a partir de dicha fecha.

ANEXO AL ARTICULO 14

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ENTIDAD: SECRETARIA DE CULTURA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 38 - ACCION CULTURAL
ACTIVIDAD: 08 - TEATRO NACIONAL CERVANTES
DISTRIBUCION DE RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
ESCALAFON 101 - AUTORIDADES SUPERIORES		
DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES	1	12.600.-
SUBDIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES	1	11.400.-
1.1.1. Retribución del cargo		24.000.-
1.1.4. Sueldo Anual Complementario		2.000.-
1.1.6. Contribución patronal		6.240.-
1.1.7. Complementos		73.830.-
SUBTOTAL ESCALAFON	2	106.070.-
ESCALAFON 300 - PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
NIVEL III	1	0.-
C	4	47.040.-
D	15	126.000.-
E	17	85.680.-
F	5	16.800.-
1.1. Retribución del cargo		275.520.-
1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo		110.242.-
1.1.4. Sueldo Anual Complementario		32.147.-
1.1.6. Contribución patronal		100.298.-
1.1.7. Complementos		29.280.-
SUBTOTAL ESCALAFON	42	547.487.-
TOTAL ACTIVIDAD PLANTA PERMANENTE	44	653.557
PERSONAL TEMPORARIO		
ESCALAFON 300 - PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	7	127.008.-
C	11	129.360.-
D	32	268.800.-
E	35	176.400.-
F	12	40.320.-
1.2.1. Retribución del cargo		741.888.-
1.2.3. Sueldo Anual Complementario		61.824.-
1.2.5. Contribución patronal		192.891.-
SUBTOTAL ESCALAFON	97	996.603.-
TOTAL ACTIVIDAD PLANTA TEMPORARIA	97	996.603.-
1.4. Asignaciones familiares		19.169.-
TOTAL ACTIVIDAD	141	1.669.329.-
TOTAL PROGRAMA	11	0.-

PRESUPUESTO 1996
DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ENTIDAD: SECRETARIA DE CULTURA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 38 - ACCION CULTURAL
ACTIVIDAD: 06 - FOMENTO Y DIFUSION DEL TEATRO Y LAS ARTES VISUALES
DISTRIBUCION DE RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
ESCALAFON 300 - PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
C	- 4	- 47.040.-
D	- 16	- 134.400.-
E	- 21	- 105.840.-
F	- 5	- 16.800.-
1.1.1. Retribución del cargo		- 304.080.-
1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo		- 110.242.-
1.1.4. Sueldo Anual Complementario		- 34.527.-
1.1.6. Contribución patronal	- 107.724.-	
1.1.7. Complementos		- 29.280.-
SUBTOTAL ESCALAFON	- 46	- 585.853.-
TOTAL ACTIVIDAD PLANTA PERMANENTE	- 46	- 585.853.-
PERSONAL TEMPORARIO		
ESCALAFON 300 - PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	- 7	- 127.008.-
C	- 11	- 129.360.-
D	- 34	- 285.600.-

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO
E		- 41	- 206.640.-
F		- 13	- 43.680.-
1.2.1. Retribución del cargo			- 792.288.-
1.2.3. Sueldo Anual Complementario			- 66.024.-
1.2.5. Contribución patronal		- 205.995.-	
SUBTOTAL ESCALAFON		- 106	- 1.064.307.-
TOTAL ACTIVIDAD PLANTA TEMPORARIA		- 106	- 1.064.307.-
1.4. Asignaciones Familiares		- 19.169.-	
TOTAL ACTIVIDAD		- 152	- 1.669.329.-

PRESUPUESTO 1996
DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ENTIDAD: SECRETARIA DE CULTURA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 38 - ACCION CULTURAL
ACTIVIDAD: 06 - FOMENTO Y DIFUSION DEL TEATRO Y LAS ARTES VISUALES
DISTRIBUCION DE RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
ESCALAFON 300 - PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
NIVEL III	- 1	0.-
C	- 4	- 47.040.-
D	- 16	- 134.400.-
E	- 21	- 105.840.-
F	- 5	- 16.800.-
SUBTOTAL ESCALAFON	- 46	- 304.080.-
TOTAL ACTIVIDAD PLANTA PERMANENTE	- 92	- 304.080.-
PERSONAL TEMPORARIO		
ESCALAFON 300 - PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	- 7	- 127.008.-
C	- 11	- 129.360.-
D	- 34	- 285.600.-
E	- 41	- 206.640.-
F	- 13	- 43.680.-
SUBTOTAL ESCALAFON	- 106	- 792.288.-
TOTAL ACTIVIDAD PLANTA TEMPORARIA	- 106	- 792.288.-
TOTAL ACTIVIDAD	- 198	- 1.096.368.-

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ENTIDAD: SECRETARIA DE CULTURA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 38 - ACCION CULTURAL
ACTIVIDAD: 08 - TEATRO NACIONAL CERVANTES
DISTRIBUCION DE RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
ESCALAFON 101 - AUTORIDADES SUPERIORES		
DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES	1	12.600.-
SUBDIRECTOR DE TEATRO NACIONAL CERVANTES	1	11.400.-
SUBTOTAL ESCALAFON	2	24.000.-
ESCALAFON 300 - PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
NIVEL III	1	0.-
C	4	47.040.-
D	15	126.000.-
E	17	85.680.-
F	5	16.800.-
SUBTOTAL ESCALAFON	42	275.520.-
TOTAL ACTIVIDAD PLANTA PERMANENTE	42	299.520.-
PERSONAL TEMPORARIO		
ESCALAFON 300 - PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	7	127.008.-
C	11	129.360.-
D	32	268.800.-
E	35	176.400.-
F	12	40.320.-
SUBTOTAL ESCALAFON	97	741.888.-
TOTAL ACTIVIDAD PLANTA TEMPORARIA	97	741.888.-
TOTAL ACTIVIDAD	141	1.041.408.-
TOTAL PROGRAMA	- 47	- 54.960.-

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 17

70-00-000-38

ASIGNACION DE CREDITOS DEL PROGRAMA 38

FIN	FUN	F.F.	INC	PPAL	PAR	SUBP	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								SERVICIOS SOCIALES	0
3	4							EDUCACION Y CULTURA	0
3	4	11						TESORO NACIONAL	0
3	4	11	1					GASTOS DE PERSONAL	0
3	4	11	1	1				PERSONAL PERMANENTE	67.704
3	4	11	1	1	1			RETRIBUCION DEL CARGO	(4.460)
3	4	11	1	1	1		1	MONEDA NACIONAL	(4.560)
3	4	11	1	1	3			RETRIBUCION QUE NO HACEN AL CARGO	0
3	4	11	1	1	3		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	1	1	4			SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	(380)
3	4	11	1	1	4		1	MONEDA NACIONAL	(380)
3	4	11	1	1	6			CONTRIBUCIONES PATRONALES	(1.186)
3	4	11	1	1	6		1	MONEDA NACIONAL	(1.186)
3	4	11	1	1	7			COMPLEMENTOS	73.830
3	4	11	1	1	7		1	MONEDA NACIONAL	73.830
3	4	11	1	2				PERSONAL TEMPORARIO	(67.704)
3	4	11	1	2	1			RETRIBUCION DEL CARGO	(50.400)
3	4	11	1	2	1		1	MONEDA NACIONAL	(50.400)
3	4	11	1	2	3			SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	(4.200)
3	4	11	1	2	3		1	MONEDA NACIONAL	(4.200)
3	4	11	1	2	5			CONTRIBUCIONES PATRONALES	(13.104)
3	4	11	1	2	5		1	MONEDA NACIONAL	(13.104)
3	4	11	1	4				ASIGNACIONES FAMILIARES	0
3	4	11	1	4			1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	2					BIENES DE CONSUMO	
								PRODUCTOS ALIMENTICIOS	0
								AGROPECUARIOS Y FORESTALES	0
3	4	11	2	1	9			OTROS N.E.P.	0
3	4	11	2	1	9		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	2	2				TEXTILES Y VESTUARIOS	0
3	4	11	2	2	2			PRENDAS DE VESTIR	0
3	4	11	2	2	2		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	2	2	9			OTROS N.E.P.	0
3	4	11	2	2	9		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	2	3				PRDUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	0
3	4	11	2	3	1			PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	0
3	4	11	2	3	1		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	2	3	2			PAPEL PARA COMPUTACION	0
3	4	11	2	3	2		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	2	3	3			PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	0
3	4	11	2	3	3		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	2	5				PRODUCTOS QUIMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0
3	4	11	2	5	5			TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	0
3	4	11	2	5	5		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	2	5	6			COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0
3	4	11	2	5	6		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	2	5	9			OTROS N.E.P.	0
3	4	11	2	5	9		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	2	6				PRODUCTOS DE MINERALES NO METALICOS	0
3	4	11	2	6	2			PRODUCTOS DE VIDRIO	0
3	4	11	2	6	2		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	2	6	3			PRODUCTOS DE LOZA Y PORCELANA	0
3	4	11	2	6	3		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	2	7				PRODUCTOS METALICOS	0
3	4	11	2	7	1			PRODUCTOS FERROSOS	0
3	4	11	2	7	1		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	2	7	5			HERRAMIENTAS MENORES	0
3	4	11	2	7	5		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	2	9				OTROS BIENES DE CONSUMO	0
3	4	11	2	9	1			ELEMENTOS DE LIMPIEZA	0
3	4	11	2	9	1		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	2	9	2			UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	0
3	4	11	2	9	2		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	2	9	3			UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	0
3	4	11	2	9	3		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	2	9	4			UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR	0
3	4	11	2	9	4		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	2	9	6			REPUESTOS Y ACCESORIOS	0
3	4	11	2	9	6		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3					SERVICIOS NO PERSONALES	(68.450)
3	4	11	3	1				SERVICIOS BASICOS	0
3	4	11	3	1	1			ENERGIA ELECTRICA	0
3	4	11	3	1	1		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	1	2			AGUA	0
3	4	11	3	1	2		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	1	3			GAS	0
3	4	11	3	1	3		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	1	4			TELEFONOS, TELEX Y TELEFAX	0
3	4	11	3	1	4		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	1	5			CORREOS Y TELEGRAFOS	0
3	4	11	3	1	5		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	2				ALQUILERES Y DERECHOS	0
3	4	11	3	2	4			ALQUILERES DE FOTOCOPIADORAS	0
3	4	11	3	2	4		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	2	6			DERECHOS DE BIENES INTANGIBLES	0
3	4	11	3	2	6		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	2	9			OTROS N.E.P.	0
3	4	11	3	2	9		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	3				MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA	0
3	4	11	3	3	1			MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	0
3	4	11	3	3	1		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	3	3			MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	0
3	4	11	3	3	3		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	3	5			LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	0

FIN	FUN	F.F.	INC	PPAL	PAR	SUBP	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3	4	11	3	3	5		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	4				SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	(68.450)
3	4	11	3	4	1			ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE FACTIBILIDAD	(68.450)
3	4	11	3	4	1		1	MONEDA NACIONAL	(68.450)
3	4	11	3	4	9			OTROS N.E.P.	0
3	4	11	3	4	9		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	5				SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	0
3	4	11	3	5	1			TRANSPORTE	0
3	4	11	3	5	1		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	5	3			IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	0
3	4	11	3	5	3		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	5	4			PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	0
3	4	11	3	5	4		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	5	5			COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	0
3	4	11	3	5	5		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	6				PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	0
3	4	11	3	6			1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	7				PASAJES Y VIATICOS	0
3	4	11	3	7	1			PASAJES	0
3	4	11	3	7	1		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	7	2			VIATICOS	0
3	4	11	3	7	2		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	8				IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	0
3	4	11	3	8	1			IMPUESTOS INDIRECTOS	0
3	4	11	3	8	1		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	9				OTROS SERVICIOS	0
3	4	11	3	9	1			SERVICIOS DE CEREMONIAL	0
3	4	11	3	9	1		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	9	3			SERVICIOS DE VIGILANCIA	0
3	4	11	3	9	3		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	3	9	9			OTROS N.E.P.	0
3	4	11	3	9	9		1	MONEDA NACIONAL	0
3	4	11	4					BIENES DE USO	68.450
3	4	11	4	3				MAQUINARIA Y EQUIPO	68.450
3	4	11	4	3	6			EQUIPO PARA COMPUTACION	11.100
3	4	11	4	3	6		1	MONEDA NACIONAL	11.100
3	4	11	4	3	8			HERRAMIENTAS Y REPUESTOS MAYORES	1.850
3	4	11	4	3	8		1	MONEDA NACIONAL	1.850
3	4	11	4	3	9			EQUIPAMIENTOS VARIOS	55.500
3	4	11	4	3	9		1	MONEDA NACIONAL	55.500
3	4	11	4	5				LIBROS, REVISTAS Y OTROS ELEMENTOS COLECCIONABLES	0
3	4	11	4	5			1	MONEDA NACIONAL	0
TOTAL:									0

70-00-000-38-00-00-06

ASIGNACION DE CREDITOS DE LA ACTIVIDAD 06

FIN	FUN	F.F.	INC	PPAL	PAR	SUBP	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								SERVICIOS SOCIALES	(3.242.168)
3	4							EDUCACION Y CULTURA	(3.242.168)
3	4	11						TESORO NACIONAL	(3.242.168)
3	4	11	1					GASTOS EN PERSONAL	(1.669.329)
3	4	11	1	1				PERSONAL PERMANENTE	(585.853)
3	4	11	1	1	1			RETRIBUCION DEL CARGO	(304.080)
3	4	11	1	1	1		1	MONEDA NACIONAL	(304.080)
3	4	11	1	1	3			RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	(110.242)
3	4	11	1	1	3		1	MONEDA NACIONAL	(110.242)
3	4	11	1	1	4			SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	(34.527)
3	4	11	1	1	4		1	MONEDA NACIONAL	(34.527)
3	4	11	1	1	6			CONTRIBUCIONES PATRONALES	(107.724)
3	4	11	1	1	6		1	MONEDA NACIONAL	(107.724)
3	4	11	1	1	7			COMPLEMENTOS	(29.280)
3	4	11	1	1	7		1	MONEDA NACIONAL	(29.280)
3	4	11	1	2				PERSONAL TEMPORARIO	(1.064.307)
3	4	11	1	2	1			RETRIBUCION DEL CARGO	(792.288)
3	4	11	1	2	1		1	MONEDA NACIONAL	(792.288)
3	4	11	1	2	3			SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	(66.024)
3	4	11	1	2	3		1	MONEDA NACIONAL	(66.024)
3	4	11	-	-	5			CONTRIBUCIONES PATRONALES	(205.995)
3	4	11	1	2	5		1	MONEDA NACIONAL	(205.995)
3	4	11	1	4				ASIGNACIONES FAMILIARES	(19.169)
3	4	11	1	4			1	MONEDA NACIONAL	(19.169)
3	4	11	2					BIENES DE CONSUMO	(137.448)
3	4	11	2	1				PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES	(7.400)
3	4	11	2	1	9			OTROS N.E.P.	(7.400)
3	4	11	2	1	9		1	MONEDA NACIONAL	(7.400)
3	4	11	2	2				TEXTILES Y VESTUARIOS	(67.000)
3	4	11	2	2	2			PRENDAS DE VESTIR	(59.600)
3	4	11	2	2	2		1	MONEDA NACIONAL	(59.600)
3	4	11	2	2	9			OTROS N.E.P.	(7.400)
3	4	11	2	2	9		1	MONEDA NACIONAL	(7.400)
3	4	11	2	3				PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	(12.580)
3	4	11	2	3	1			PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	(740)
3	4	11	2	3	1		1	MONEDA NACIONAL	(740)
3	4	11	2	3	2			PAPEL PARA COMPUTACION	(1.480)
3	4	11	2	3	2		1	MONEDA NACIONAL	(1.480)
3	4	11	2	3	3			PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	(10.360)
3	4	11	2	3	3		1	MONEDA NACIONAL	(10.360)
3	4	11	2	5				PRODUCTOS QUIMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	(18.500)
3	4	11	2	5	5			TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	(6.660)
3	4	11	2	5	5		1	MONEDA NACIONAL	(6.660)
3	4	11	2	5	6			COMBUSTIBLES Y LUBRICANTRES	(7.400)
3	4	11	2	5	6		1	MONEDA NACIONAL	(7.400)
3	4	11	2	5	9			OTROS N.E.P.	(4.440)
3	4	11	2	5	9		1	MONEDA NACIONAL	(4.440)
3	4	11	2	6				PRODUCTOS DE MINERALES NO METALICOS	(2.220)
3	4	11	2	6	2			PRODUCTOS DE VIDRIO	(740)
3	4	11	2	6	2		1	MONEDA NACIONAL	(740)
3	4	11	2	6	3			PRODUCTOS DE LOZA Y PORCELANA	(1.480)
3	4	11	2	6	3		1	MONEDA NACIONAL	(1.480)
3	4	11	2	7				PRODUCTOS METALICOS	(1.998)
3	4	11	2	7	1			PRODUCTOS FERROSOS	(1.628)
3	4	11	2	7	1		1	MONEDA NACIONAL	(1.628)
3	4	11	2	7	5			HERRAMIENTAS MENORES	(370)
3	4	11	2	7	5		1	MONEDA NACIONAL	(370)
3	4	11	2	9				OTROS BIENES DE CONSUMO	(27.750)
3	4	11	2	9	1			ELEMENTOS DE LIMPIEZA	(1.850)
3	4	11	2	9	1		1	MONEDA NACIONAL	(1.850)
3	4	11	2	9	2			UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	(7.400)
3	4	11	2	9	2		1	MONEDA NACIONAL	(7.400)
3	4	11	2	9	3			UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	(16.280)
3	4	11	2	9	3		1	MONEDA NACIONAL	(16.280)
3	4	11	2	9	4			UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR	(1.480)
3	4	11	2	9	4		1	MONEDA NACIONAL	(1.480)
3	4	11	2	9	6			*REPUESTOS Y ACCESORIOS*	*(740)*
3	4	11	2	9	6		1	MONEDA NACIONAL	(740)
3	4	11	3					SERVICIOS NO PERSONALES	(1.433.541)
3	4	11	3	1				SERVICIOS BASICOS	(75.130)
3	4	11	3	1	1			ENERGIA ELECTRICA	(42.200)
3	4	11	3	1	1		1	MONEDA NACIONAL	(42.200)
3	4	11	3	1	2			AGUA	(8.140)
3	4	11	3	1	2		1	MONEDA NACIONAL	(8.140)
3	4	11	3	1	3			GAS	(5.180)
3	4	11	3	1	3		1	MONEDA NACIONAL	(5.180)
3	4	11	3	1	4			TELEFONOS, TELEX Y TELEFAX	(19.240)
3	4	11	3	1	4		1	MONEDA NACIONAL	(19.240)
3	4	11	3	1	5			CORREOS Y TELEGRAFOS	(370)
3	4	11	3	1	5		1	MONEDA NACIONAL	(370)
3	4	11	3	2				ALQUILERES Y DERECHOS	(60.626)
3	4	11	3	2	4			ALQUILERES DE FOTOCOPIADORAS	(1.480)
3	4	11	3	2	4		1	MONEDA NACIONAL	(1.480)
3	4	11	3	2	6			DERECHOS DE BIENES INTANGIBLES	(740)
3	4	11	3	2	6		1	MONEDA NACIONAL	(740)
3	4	11	3	2	9			OTROS N.E.P.	(58.406)
3	4	11	3	2	9		1	MONEDA NACIONAL	(58.406)
3	4	11	3	3				MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA	(240.574)
3	4	11	3	3	1			MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	(4.440)
3	4	11	3	3	1		1	MONEDA NACIONAL	(4.440)
3	4	11	3	3	3			MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	(102.934)
3	4	11	3	3	5		1	MONEDA NACIONAL	(102.934)
3	4	11	3	3	5			LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	(133.200)
3	4	11	3	3	5		1	MONEDA NACIONAL	(133.200)
3	4	11	3	4				SERVICIO TECNICOS Y PROFESIONALES	(686.461)
3	4	11	3	4	1			ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE FACTIBILIDAD	(286.750)
3	4	11	3	4	1		1	MONEDA NACIONAL	(286.750)
3	4	11	3	4	9			OTROS N.E.P.	(399.711)
3	4	11	3	4	9		1	MONEDA NACIONAL	(399.711)
3	4	11	3	5				SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	(155.511)
3	4	11	3	5	1			TRANSPORTE	(40.700)
3	4	11	3	5	1		1	MONEDA NACIONAL	(40.700)
3	4	11	3	5	3			IMRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	(58.941)
3	4	11	3	5	3		1	MONEDA NACIONAL	(58.941)

FIN	FUN	F.F.	INC	PPAL	PAR	SUBP	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3	4	11	3	5	4			PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	(55.500)
3	4	11	3	5	4		1	MONEDA NACIONAL	(55.500)
3	4	11	3	5	5			COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	(370)
3	4	11	3	5	5		1	MONEDA NACIONAL	(370)
3	4	11	3	6				PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	(37.000)
3	4	11	3	6			1	MONEDA NACIONAL	(37.000)
3	4	11	3	7				PASAJES Y VIATICOS	(96.200)
3	4	11	3	7	1			PASAJES	(29.600)
3	4	11	3	7	1		1	MONEDA NACIONAL	(29.600)
3	4	11	3	7	2			VIATICOS	(66.600)
3	4	11	3	7	2		1	MONEDA NACIONAL	(66.600)
3	4	11	3	8				IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	(370)
3	4	11	3	8	1			IMPUESTOS INDIRECTOS	(370)
3	4	11	3	8	1		1	MONEDA NACIONAL	(370)
3	4	11	3	9				OTROS SERVICIOS	(81.669)
3	4	11	3	9	1			SERVICIOS DE CEREMONIAL	(740)
3	4	11	3	9	1		1	MONEDA NACIONAL	(740)
3	4	11	3	9	3			SERVICIOS DE VIGILANCIA	(24.060)
3	4	11	3	9	3		1	MONEDA NACIONAL	(24.060)
3	4	11	3	9	9			OTROS N.E.P.	(56.869)
3	4	11	3	9	9		1	MONEDA NACIONAL	(56.869)
3	4	11	4					BIENES DE USO	(1.850)
3	4	11	4	5				LIBROS, REVISTAS Y OTROS ELEMENTOS COLECCIONABLES	(1.850)
3	4	11	4	5			1	MONEDA NACIONAL	(1.850)
TOTAL:									(3.242.168)

70-00-000-38-00-00-08

ASIGNACION DE CREDITOS DE LA ACTIVIDAD 08

FIN	FUN	F.F.	INC	PPAL	PAR	SUBP	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3								SERVICIOS SOCIALES	3.242.168
3	4							EDUCACION Y CULTURA	3.242.168
3	4	11						TESORO NACIONAL	3.242.168
3	4	11	1					GASTOS EN PERSONAL	1.669.329
3	4	11	1	1				PERSONAL PERMANENTE	653.557
3	4	11	1	1	1			RETRIBUCION DEL CARGO	299.520
3	4	11	1	1	1		1	MONEDAD NACIONAL	299.520
3	4	11	1	1	3			RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	110.242
3	4	11	1	1	3		1	MONEDA NACIONAL	110.242
3	4	11	1	1	4			SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	34.147
3	4	11	1	1	4		1	MONEDA NACIONAL	34.147
3	4	11	1	1	6			CONTRIBUCIONES PATRONALES	106.538
3	4	11	1	1	6		1	MONEDA NACIONAL	106.538
3	4	11	1	1	7			COMPLEMENTOS	103.110
3	4	11	1	1	7		1	MONEDA NACIONAL	103.110
3	4	11	1	2				PERSONAL TEMPORARIO	996.603
3	4	11	1	2	1			RETRIBUCION DEL CARGO	741.888
3	4	11	1	2	1		1	MONEDA NACIONAL	741.888
3	4	11	1	2	3			SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	61.824
3	4	11	1	2	3		1	MONEDA NACIONAL	61.824
3	4	11	1	2	5			CONTRIBUCIONES PATRONALES	192.891
3	4	11	1	2	5		1	MONEDA NACIONAL	192.891
3	4	11	1	4				ASIGNACIONES FAMILIARES	19.169
3	4	11	1	4			1	MONEDA NACIONAL	19.169
3	4	11	2					BIENES DE CONSUMO	137.448
3	4	11	2	1				PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES	7.400
3	4	11	2	1	9			OTROS N.E.P.	7.400
3	4	11	2	1	9		1	MONEDA NACIONAL	7.400
3	4	11	2	2				TEXTILES Y VESTUARIOS	67.000
3	4	11	2	2	2			PRENDAS DE VESTIR	59.600
3	4	11	2	2	2		1	MONEDA NACIONAL	59.600
3	4	11	2	2	9			OTROS N.E.P.	7.400
3	4	11	2	2	9		1	MONEDA NACIONAL	7.400
3	4	11	2	3				PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	12.580
3	4	11	2	3	1			PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	740
3	4	11	2	3	1		1	MONEDA NACIONAL	740
3	4	11	2	3	2			PAPEL PARA COMPUTACION	1.480
3	4	11	2	3	2		1	MONEDA NACIONAL	1.480
3	4	11	2	3	3			PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	10.360
3	4	11	2	3	3		1	MONEDA NACIONAL	10.360
3	4	11	2	5				PRODUCTOS QUIMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	18.500
3	4	11	2	5	5			TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	6.660
3	4	11	2	5	5		1	MONEDA NACIONAL	6.660
3	4	11	2	5	6			COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	7.400
3	4	11	2	5	6		1	MONEDA NACIONAL	7.400
3	4	11	2	5	9			OTROS N.E.P.	4.440
3	4	11	2	5	9		1	MONEDA NACIONAL	4.440
3	4	11	2	6				PRODUCTOS DE MINERALES NO METALICOS	2.220
3	4	11	2	6	2			PRODUCTOS DE VIDRIO	740
3	4	11	2	6	2		1	MONEDA NACIONAL	740
3	4	11	2	6	3			PRODUCTOS DE LOZA Y PORCELANA	1.480
3	4	11	2	6	3		1	MONEDA NACIONAL	1.480
3	4	11	2	7				PRODUCTOS METALICOS	1.998
3	4	11	2	7	1			PRODUCTOS FERROSOS	1.628
3	4	11	2	7	1		1	MONEDA NACIONAL	1.628
3	4	11	2	7	5			HERRAMIENTAS MENORES	370
3	4	11	2	7	5		1	MONEDA NACIONAL	370
3	4	11	2	9				OTROS BIENES DE CONSUMO	27.750
3	4	11	2	9	1			ELEMENTOS DE LIMPIEZA	1.850
3	4	11	2	9	1		1	MONEDA NACIONAL	1.850
3	4	11	2	9	2			UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA	7.400
3	4	11	2	9	2		1	MONEDA NACIONAL	7.400
3	4	11	2	9	3			UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	16.280
3	4	11	2	9	3		1	MONEDA NACIONAL	16.280
3	4	11	2	9	4			UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR	1.480
3	4	11	2	9	4		1	MONEDA NACIONAL	1.480
3	4	11	2	9	6			REPUESTOS Y ACCESORIOS	740
3	4	11	2	9	6		1	MONEDA NACIONAL	740
3	4	11	3					SERVICIOS NO PERSONALES	1.365.091
3	4	11	3	1				SERVICIOS BASICOS	75.130
3	4	11	3	1	1			ENERGIA ELECTRICA	42.200
3	4	11	3	1	1		1	MONEDA NACIONAL	42.200
3	4	11	3	1	2			AGUA	8.140
3	4	11	3	1	2		1	MONEDA NACIONAL	8.140
3	4	11	3	1	3			GAS	5.180
3	4	11	3	1	3		1	MONEDA NACIONAL	5.180
3	4	11	3	1	4			TELEFONOS, TELEX Y TELEFAX	19.240
3	4	11	3	1	4		1	MONEDA NACIONAL	19.240
3	4	11	3	1	5			CORREOS Y TELEGRAFOS	370
3	4	11	3	1	5		1	MONEDA NACIONAL	370
3	4	11	3	2				ALQUILERES Y DERECHOS	60.626
3	4	11	3	2	4			ALQUILERES DE FOTOCOPIADORAS	1.480
3	4	11	3	2	4		1	MONEDA NACIONAL	1.480
3	4	11	3	2	6			DERECHOS DE BIENES INTANGIBLES	740
3	4	11	3	2	6		1	MONEDA NACIONAL	740
3	4	11	3	2	9			OTROS N.E.P.	58.406
3	4	11	3	2	9		1	MONEDA NACIONAL	58.406
3	4	11	3	3				MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA	240.574
3	4	11	3	3	1			MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	4.440
3	4	11	3	3	1		1	MONEDA NACIONAL	4.440
3	4	11	3	3	3			MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	102.934
3	4	11	3	3	5		1	MONEDA NACIONAL	102.934
3	4	11	3	3	5			LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	133.200
3	4	11	3	3	5		1	MONEDA NACIONAL	133.200
3	4	11	3	4				SERVICIO TECNICOS Y PROFESIONALES	618.011
3	4	11	3	4	1			ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE FACTIBILIDAD	218.300
3	4	11	3	4	1		1	MONEDA NACIONAL	218.300
3	4	11	3	4	9			OTROS N.E.P.	399.711
3	4	11	3	4	9		1	MONEDA NACIONAL	399.711
3	4	11	3	5				SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	155.511
3	4	11	3	5	1			TRANSPORTE	40.700
3	4	11	3	5	1		1	MONEDA NACIONAL	40.700
3	4	11	3	5	3			IMRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	58.941
3	4	11	3	5	3		1	MONEDA NACIONAL	58.941
3	4	11	3	5	4			PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	55.500
3	4	11	3	5	4		1	MONEDA NACIONAL	55.500
3	4	11	3	5	5			COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	370
3	4	11	3	5	5		1	MONEDA NACIONAL	370
3	4	11	3	6				PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	37.000
3	4	11	3	6			1	MONEDA NACIONAL	37.000
3	4	11	3	7				PASAJESE Y VIATICOS	96.200
3	4	11	3	7	1			PASAJES	29.600
3	4	11	3	7	1		1	MONEDA NACIONAL	29.600
3	4	11	3	7	2			VIATICOS	66.600
3	4	11	3	7	2		1	MONEDA NACIONAL	66.600
3	4	11	3	8				IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	370
3	4	11	3	8	1			IMPUESTOS INDIRECTOS	370
3	4	11	3	8	1		1	MONEDA NACIONAL	370
3	4	11	3	9				OTROS SERVICIOS	81.669
3	4	11	3	9	1			SERVICIOS DE CEREMONIAL	740
3	4	11	3	9	1		1	MONEDA NACIONAL	740
3	4	11	3	9	3			SERVICIOS DE VIGILANCIA	24.060
3	4	11	3	9	3		1	MONEDA NACIONAL	24.060
3	4	11	3	9	9			OTROS N.E.P.	56.869

FIN	FUN	F.F.	INC	PPAL	PAR	SUBP	MON	DENOMINACION	IMPORTE
3	4	11	3	9	9		1	MONEDA NACIONAL	56.869
3	4	11	4					BIENES DE USO	70.300
3	4	11	4	3				MAQUINARIA Y EQUIPO	68.450
3	4	11	4	3	6			EQUIPOS PARA COMPUTACION	11.100
3	4	11	4	3	6		1	MONEDA NACIONAL	11.100
3	4	11	4	3	8			HERRAMIENTAS Y REPUESTOS MAYORES	1.850
3	4	11	4	3	8		1	MONEDA NACIONAL	1.850
3	4	11	4	3	9			EQUIPOS VARIOS	55.500
3	4	11	4	3	9		1	MONEDA NACIONAL	55.500
3	4	11	4	5				LIBROS, REVISTAS Y OTROS ELEMENTOS COLECCIONABLES	1.850
3	4	11	4	5			1	MONEDA NACIONAL	1.850
TOTAL:									3.242.168

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 311/96

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Deportes.

Bs. As., 27/3/96

VISTO los Decretos Nros. 1327 del 24 de junio de 1993, 2338 del 4 de diciembre de 1992 y 1545 del 31 de agosto de 1994, la Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE DEPORTES y DE LA FUNCION PUBLICA, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 202 del 31 de agosto de 1994 y lo propuesto por la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1327/93 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 2338/92 se aprobó la Planta no Permanente de Personal Transitorio del citado organismo.

Que por la Resolución Conjunta SD-SFP-SH Nº 202/94, se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la dinámica funcional del organismo de que se trata, en virtud de la experiencia recogida a través del accionar de sus distintas unidades organizativas, hace necesario reformular la estructura vigente a fin de que la nueva organización responda adecuadamente a las responsabilidades asignadas.

Que la presente medida tiene por objeto plasmar el objetivo fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL de profundizar e incentivar las políticas y acciones de carácter social, siendo el deporte uno de sus pilares fundamentales.

Que la estructura que se aprueba por el presente no origina incrementos en la cantidad o el costo de los cargos financiados y créditos aprobados, conforme a lo establecido al respecto por el Decreto Nº 1545/94.

Que, en atención a las particulares características de determinadas acciones a cumplimentar, procede asimismo aprobar la Planta no Permanente de Personal Temporario de la citada Secretaría.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso I), de la Constitución Nacional, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta Permanente, Planta no Permanente de Personal Temporario y Dotación Global que, como Anexos I.1, I.2, I.3, II, IIIa, IIIb y IIIc, respectivamente, forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Exceptúase a la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el punto 1.1.3 del Anexo I del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994.

Art. 3º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— de la Jurisdicción 2009 para el ejercicio 1996, conforme el detalle que, como Anexo IV, forma parte integrante del presente decreto.

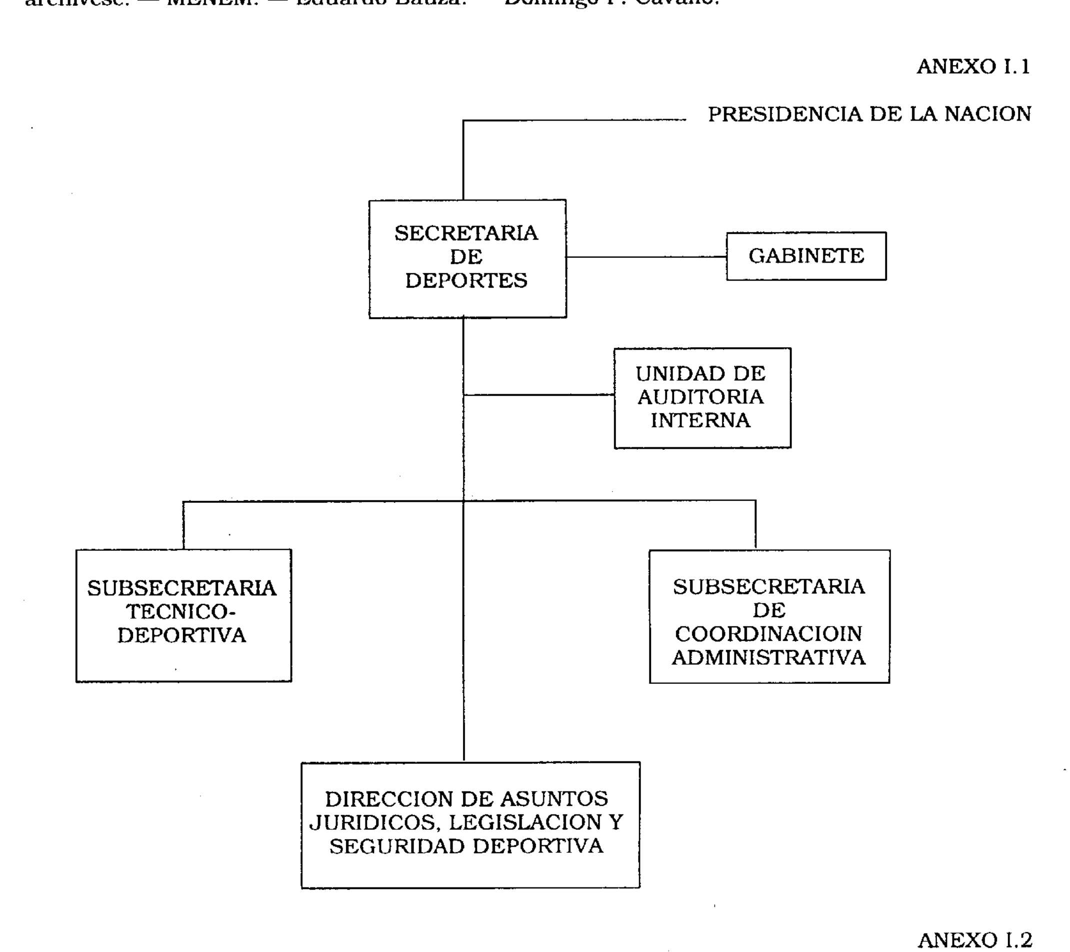
Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados al Inciso I — Gastos en Personal, de la Jurisdicción 2009 — PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE DEPORTES, en el presupuesto aprobado para el ejercicio 1996.

Art. 5º — El personal cuyas funciones no resulten afectadas por la estructura organizativa que se aprueba por el presente mantendrá, sin solución de continuidad, los Suplementos por Función Ejecutiva y por Jefatura y los Adicionales por Mayor Capacitación que tenga a la fecha asignados, hasta tanto el señor Secretario de Deportes proceda a distribuirlo formalmente dentro de las unidades organizativas que conformen el organismo

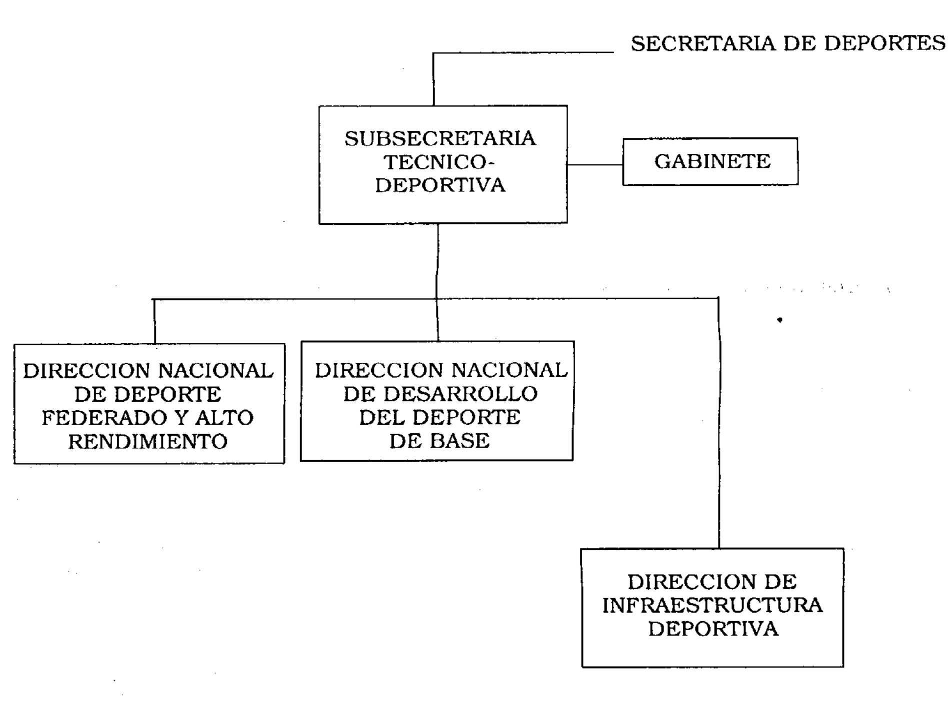
Art. 6º — Deróganse los Decretos Nros. 1327 del 24 de junio de 1993 y 2338 del 4 de diciembre de 1992.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

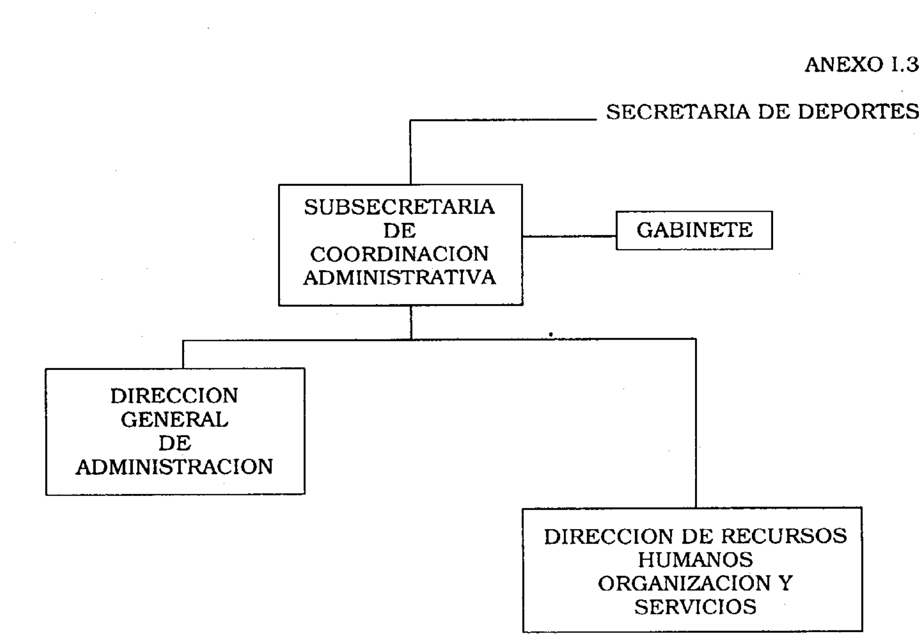
ANEXO I.1



ANEXO I.2



ANEXO I.3



ANEXO II

SECRETARIA DE DEPORTES

(Programa 1 - Actividad 1)

OBJETIVOS:

1. Orientar, programar, promover, coordinar, asistir, ordenar y fiscalizar la actividad deportiva del país en todas sus formas, de conformidad con la legislación deportiva vigente.

2. Proponer al Poder Ejecutivo Nacional las normas que requiera la implementación de la legislación deportiva vigente, dictar por sí aquellas que la ley le faculta a establecer y asesorar a los organismos públicos y privados en los aspectos relacionados con su aplicación y el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad que desarrollen.

3. Colaborar con las autoridades que tengan a su cargo la coordinación, supervisión y/o ejecución de las medidas atinentes al control de la seguridad, prevención y/o accidentes en los espectáculos deportivos.

4. Aprobar los planes, programas y proyectos destinados al fomento del deporte, asegurando los principios de la ética deportiva y haciendo partícipe de ella a todos los integrantes del sistema deportivo nacional.

5. Organizar y llevar el Registro Nacional de Intituciones Deportivas y ejercer las funciones que, en relación a ellas, asigne al organismo la legislación vigente.

6. Asignar los recursos del Fondo Nacional del Deporte, fijando las condiciones a las que deberán ajustarse las instituciones deportivas para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte, fiscalizar su destino y cancelarlos cuando no se hubiere dado cumplimiento a las condiciones previstas para su otorgamiento.

7. Promover y orientar el entrenamiento deportivo y coordinar el desarrollo de competencias en cooperación, si correspondiere, con organismos públicos y/o asociaciones deportivas.

8. Promover y orientar la investigación científica y el estudio de los problemas científicos y técnicos relacionados con el deporte, así como asistir al deportista, cualquiera sea su nivel competitivo, en el cuidado de su salud y en la mejora de su rendimiento, con especial énfasis en la prevención y control del uso indebido de drogas en la práctica y competencia deportivas.

9. Auspiciar la creación de bibliotecas, hemerotecas y museos deportivos, organizar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas a la materia.

10. Propiciar la elaboración de un sistema tendiente a unificar y perfeccionar los títulos habilitantes para el ejercicio de las profesiones vinculadas al deporte, la educación física, la recreación y otras especialidades afines a la materia, así como sus normas regulatorias, en coordinación con las autoridades educativas competentes.

11. Impulsar el desarrollo del deporte de base en todo el territorio de la Nación, en coordinación con los organismos nacionales provinciales, municipales e instituciones privadas, como así también las actividades físicas relacionadas con la utilización del ocio y tiempo libre, en contacto con el medio natural.

12. Promover sistemas integrados de planificación, proyecto, dirección y supervisión de las obras de infraestructura deportiva a nivel nacional.

SUBSECRETARIA TECNICO-DEPORTIVA

(Programa 1 - Actividad 1)

OBJETIVOS:

1. Programar metas, etapas y resultados de la actividad deportiva, en base a las políticas y estrategias emanadas de la Secretaría.

2. Supervisar el cumplimiento de las políticas sobre deporte federado, de alto y mediano rendimiento, profesional, y para discapacitados.

3. Distribuir los recursos del "Fondo Nacional del Deporte", de conformidad con las políticas priorizadas por la Secretaría, controlar el destino dado a los mismos y verificar el cumplimiento de las condiciones previstas para su otorgamiento.

4. Asistir al deportista, cualquiera sea su nivel competitivo, en el cuidado de su salud y en la mejora de su rendimiento, arbitrando las medidas necesarias para la aplicación de las normas médico-sanitarias, en especial las referidas a la prevención y control del uso indebido de drogas en la práctica y competencia deportivas.

5. Promover la formación de recursos humanos capacitados para desempeñar funciones dentro del sistema deportivo nacional en calidad de técnicos, entrenadores, árbitros, deportistas y dirigentes.

6. Asistir y fiscalizar el desarrollo del deporte de base, a través de la gestión de Escuelas de Iniciación Deportiva y de la realización de competencias estudiantiles, así como también promover las actividades físicas y/o deportivas destinadas a la tercera edad y personas con discapacidad, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas.

7. Supervisar la planificación, proyecto, dirección y supervisión de las obras de infraestructura deportiva a nivel nacional.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

(Programa I - Actividad 1)

OBJETIVOS:

1. Asistir al Secretario de Deportes en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del organismo y efectuar la evaluación económico-financiera de sus planes de acción y programas, procurando la racional distribución y utilización de los créditos acordados.

2. Verificar que los aportes que componen el Fondo Nacional del Deporte resulten acordes a los porcentajes que legalmente corresponden a la Secretaría, propiciar las medidas tendientes a lograr su incremento y optimizar su percepción y dirigir la administración y control de los apoyos económicos que se otorguen a terceros.

3. Asistir al Secretario de Deportes en la administración de los recursos humanos y en el diseño organizacional del área.

4. Entender en la protocolización, registro y archivo de los actos administrativo emanados de las autoridades del organismo.

5. Organizar y centralizar las actividades de apoyo administrativo y los servicios que demande el funcionamiento interno de la Secretaría.

6. Administrar los recursos informáticos y determinar las necesidades de equipamientos a fin de satisfacer los requerimientos del organismo.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, LEGISLACION
Y SEGURIDAD DEPORTIVA

(Programa 1 - Actividad 1)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Atender los asuntos jurídicos atinentes a los objetivos de la Secretaría, promoviendo, interviniendo, coordinando u orientando la instrucción normativa relacionada con la legislación que rige la actividad deportiva, colaborando con los organismos y autoridades competentes en los aspectos que hacen a la seguridad deportiva.

ACCIONES:

1. Asesorar en materia de interpretación jurídica, dictaminar en las actuaciones administrativas que le sean remitidas por las distintas dependencias del organismo e intervenir con carácter previo en todos los anteproyectos o proyectos de actos administrativos que sean elevados a la consideración y/o aprobación de las autoridades de la Secretaría.

2. Representar al organismo en todos los procesos judiciales en los que sea parte y, en su caso, iniciar las acciones legales que correspondan continuándolas hasta su finalización.

3. Elaborar proyectos de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones generales y actos administrativos tendientes a ordenar, mejorar y/o desarrollar la legislación vigente en materia deportiva, analizando y profundizando su relación con el derecho comparado.

4. Sustanciar los sumarios administrativos en los que deba investigarse la responsabilidad de los agentes del organismo, ante actos o situaciones que así lo requieran.

5. Intervenir, analizar y dictaminar en todos aquellos hechos deportivos que hayan sido puestos a consideración de la Secretaría, proponiendo, si correspondiere, las sanciones disciplinarias en el ámbito administrativo por infracciones cometidas en su actividad específica por dirigentes deportivos, deportistas, árbitros, entrenadores, preparadores físicos, técnicos, idóneos y cualquier otro personal vinculado al deporte amateur y/o profesional.

6. Promover y proponer, en materia deportiva y en coordinación con los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales competentes en el control de la seguridad, las medidas pertinentes a fin de evitar la violencia y accidentes en los espectáculos deportivos, así como representar al país en los organismos internacionales que interactúan con los mismos objetivos y responsabilidades, a nivel regional e intercontinental.

7. Colaborar con los organismos y autoridades competentes en la inspección de las instalaciones deportivas existentes en todo el país, con el objeto de ofrecer seguridad para la vida e integridad física del público asistente y para el normal desarrollo del espectáculo, proponiendo las sanciones que correspondan de acuerdo a la legislación que regla la materia cuando se detecten transgresiones a las disposiciones vigentes.

8. Promover campañas de asimilación del principio de juego limpio, a través de la concientización de deportistas, dirigentes, árbitros y público asistente a los espectáculos deportivos.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

(Programa 1 - Actividad 1)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Fiscalizar y supervisar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno, incorporado a la organización de la Secretaría, privilegiando las pautas dictadas por la eficiencia, eficacia y economía y utilizando el enfoque de control integral e integrado.

ACCIONES:

1. Elaborar y establecer la planificación general de la Auditoría Interna de la Secretaría, de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna, y el Plan Anual de Auditoría.

2. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

3. Participar, asesorar y verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno, establecidos por la Secretaría.

4. Tomar conocimiento integral de los actos y considerar aquellos de significativa trascendencia económica, informar acerca de los mismos y formular las recomendaciones que correspondan a cada observación, produciendo los informes respectivos a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

5. Verificar si en las erogaciones e ingresos de la Secretaría, se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios establecidos por la normativa vigente.

6. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por los responsables-auditores, precisando la exactitud de los registros y las medidas de resguardo para su protección y constatando la confiabilidad de los antecedentes utilizados como base para dicha información.

DIRECCION NACIONAL DEL DEPORTE FEDERADO
Y ALTO RENDIMIENTO

(Programa 17 - Actividad 2)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Ejecutar las políticas, planes y programas sobre deporte federado, de desarrollo del mediano y alto rendimiento, profesional y para discapacitados.

ACCIONES:

1. Promover sistemas conjuntos de programación, organización, asistencia y fiscalización de la actividad deportiva federada.

2. Implementar el Registro Nacional de Instituciones Deportivas y ejercer las funciones que, en relación a ellas, asigne al organismo la legislación vigente.

3. Fijar las condiciones a las que deberán ajustarse las instituciones deportivas para recibir apoyos económicos destinados al desarrollo del deporte.

4. Administrar los recursos aprobados para dicha área que fueran derivados del Fondo Nacional del Deporte y los que pudieran corresponder, con sujeción al presupuesto anual que se apruebe por la Secretaría.

5. Coordinar sistemas de trabajo con áreas internas y externas, a fin de contar con una base actualizada de datos, y a su vez aportarlos, para orientar las decisiones sobre la inversión estatal en el deporte de alta competencia.

6. Coordinar programas conjuntos de mediano y alto rendimiento con los Gobiernos Provinciales, a fin de asegurar la captación y desarrollo de talentos deportivos.

7. Promover los principios de ética deportiva, haciendo partícipe de ellos a dirigentes, árbitros, entrenadores y deportistas, a través de las entidades que los representen.

8. Coordinar las actividades de entrenamiento y competencia con el fin de optimizar el rendimiento deportivo y desarrollar sistemas de trabajo integrales, desde las ciencias aplicadas al deporte, asistiendo al atleta en el cuidado de su salud.

9. Coordinar y desarrollar programas de estudio dentro del área de la farmacología, toxicología y clínica analítica destinados al control de dopaje en el deporte.

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO
DEL DEPORTE DE BASE

(Programa 16 - Actividad 2)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Elaborar, desde las políticas priorizadas, los planes y programas para el desarrollo del deporte de base y actividades en contacto con la naturaleza.

ACCIONES:

1. Promover y normatizar sistemas conjuntos de programación, organización, asistencia, financiación y fiscalización de la actividad deportiva de base en todo el país, con las instituciones nacionales y organismos provinciales competentes en materia de deporte y educación.

2. Coordinar programas conjuntos de desarrollo del deporte de base a través de Escuelas de Iniciación Deportiva.

3. Promover programas de actividades y competencias deportivas en los niveles primarios, secundarios, terciarios y universitarios, en coordinación permanente con las áreas específicas de jurisdicción nacional, provincial y municipal, a fin de preservar y desarrollar las oportunidades educativas que brinda el deporte.

4. Fomentar las actividades físicas relacionadas con el uso productivo del ocio y del tiempo libre e implementar actividades de campamento de alcance nacional, que contribuyan a la formación integral a través del cuerpo y el movimiento, en contacto con el medio natural.

5. Elaborar y coordinar programas de capacitación destinados a docentes vinculados a los programas establecidos para las Escuelas de Iniciación Deportiva y actividades en la naturaleza.

6. Coordinar sistemas de trabajo con áreas internas y externas a fin de contar con una base actualizada de datos, y a su vez aportarlos, para orientar la inversión estatal en el deporte de base y competencias promocionales.

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

(Programa 17 - Actividad 2)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover, en base a las políticas priorizadas, sistemas integrados de planificación, proyecto, dirección y supervisión de las obras de infraestructura deportiva a nivel nacional, tendiendo a una utilización plena de la misma.

ACCIONES:

1. Normatizar la construcción de obras físicas deportivas en los diferentes ámbitos y jurisdicciones, a fin de orientar el gasto público a las demandas reales, previendo la reserva de espacios adecuados para la práctica deportiva en los planes de desarrollo urbano.

2. Coordinar acciones con organismos públicos y privados, nacionales, provinciales y municipales, a fin de optimizar el uso de la infraestructura deportiva, colaborando en sus programas de construcciones y equipamiento.

3. Elaborar anteproyectos, proyectos, pliegos técnicos y documentación de obras que sean priorizadas, en base a las políticas y estrategias que orientan el desarrollo del deporte argentino.

4. Evaluar proyectos propios y/o de otras instituciones que, por su adecuación e importancia a las políticas nacionales, merezcan ser apoyados o subsidiados.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(Programa 1 - Actividad 1)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Programar, organizar y conducir las acciones que permitan asegurar un eficiente y ágil desenvolvimiento de las tareas relacionadas con los aspectos económico-financieros, presupuestarios, contables y patrimoniales, y con el diligenciamiento de los actos y documentación administrativa en trámite.

ACCIONES:

1. Efectuar el análisis y evaluación económico-financiera de los planes y programas de Secretaría, dirigir la elaboración de su presupuesto anual de gastos y recursos y conducir su posterior ejecución.

2. Dirigir los procedimientos administrativo-contables, el movimiento y custodia de fondos y valores, el pago en término de los compromisos contraídos y la liquidación de haberes del personal.

3. Ordenar la tramitación de compras, locación de bienes y/o servicios que requieran las unidades organizativas de la Secretaría.

4. Dirigir las tareas relacionadas con la contabilidad, registro y contralor patrimonial de los bienes muebles e inmuebles del organismo

5. Controlar el ingreso de los recursos asignados al Fondo Nacional del Deporte y efectuar su contabilización, asegurando el normal fluir de fondos.

6. Dirigir las tareas atinentes a la protocolización y archivo de los actos administrativos emanados de las autoridades del organismo y al registro y diligenciamiento de la documentación y correspondencia en trámite.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACION Y SERVICIOS

(Programa 1 - Actividad 1)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, la planificación y diseño organizacional, y coordinar la prestación de servicios auxiliares a la sede central de la Secretaría.

ACCIONES:

1. Administrar los recursos humanos del organismo, manteniendo actualizados los sistemas de información relacionados con los mismos.

2. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, de higiene y seguridad laboral.

3. Coordinar y asistir técnicamente en los procesos vinculados con la aplicación del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en materia de selección, evaluación de desempeño y capacitación, monitoreando el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponiendo las políticas y medidas pertinentes.

4. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional, así como las concernientes a la administración y aplicación de programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y atención al público.

5. Coordinar las tareas de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la sede central de la Secretaría, la prestación de servicios por terceros, y el uso, mantenimiento y aseguramiento del parque automotor asignado.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: SECRETARIA DE DEPORTES
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 1 - ACTIVIDADES COMUNES
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91 - SINAPA

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub-Total
1	Administración de personal	SECRETARIO			3	3	1		7
		DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, LEGISLACION Y SEGURIDAD DEPORTIVA		2	5	2			9
		UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA		3	2	1			6
		SUBSECRETARIA TECNICO-DEPORTIVA	1		2	1			4
		SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA		1	2	1			4
		DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	1	1	13	14	4		33
		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACION Y SERVICIOS		2*	4	9	3		18
TOTALES			2	9	31	31	8		81

* 1 cargo Nivel B creado por aplicación art.36 Anexo I Dto.993/91 T.O. 1995.

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: SECRETARIA DE DEPORTES
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - FOMENTO DEL DEPORTE SOCIAL Y LA RECREACION
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91 - SINAPA

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub-Total
.02	Escuelas de Iniciación Deportiva y Escuela de Verano	DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DEL DEPORTE DE BASE	1	3*	4	4	8		20
TOTALES			1	3	4	4	8		20

* 1 cargo Nivel B creado por aplicación art.36 Anexo I Dto.993/91 T.O. 1995.

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: SECRETARIA DE DEPORTES
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 17 - DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91 - SINAPA

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub-Total
02	Asistencia al deporte federativo y otras instituciones	DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE FEDERADO Y ALTO RENDIMIENTO	1	3*	14	6	9		33
		DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA		1	3				4
TOTALES			1	4	17	6	9		37

* 1 cargo Nivel B creado por aplicación art.36 Anexo I Dto.993/91 T.O. 1995.

ANEXO IIIb

JURISDICCION 2009 PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DEPORTES
PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 1996
REGIMEN ESCALAFONARIO: SINAPA - DECRETO Nº 993/91
IMPUTACION PRESUPUESTARIA: PROGRAMA 01 - ACTIVIDAD 01

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRAS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, LEGISLACION Y SEGURIDAD DEPORTIVA	ARQUITECTO Brindar asesoramiento profesional en lo atinente a instalaciones deportivas	C	1	1/1/96	31/12/96
		INSPECTORES DE SEGURIDAD DEPORTIVA Efectuar inspecciones técnicas tendientes a evaluar la aptitud y seguridad de las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos.	D	6	1/1/96	31/12/96
	SUBSECRETARIA TECNICO-DEPORTIVA	COORDINADOR DE PROGRAMAS DEPORTIVOS ESPECIALES Coordinar la implementación y ejecución de programas deportivos, realizando el enlace con los organismos específicos a nivel Nacional, Provincial y Municipal.	B	1	1/1/96	31/12/96
	SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	ANALISTA PRESUPUESTARIO Presupuestar los programas específicos vinculados al desarrollo del deporte nacional en todos sus niveles	B	1	1/1/96	31/12/96
	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	ANALISTA DE COMPRAS Asistir técnicamente en los trámites de adquisición, locación o importación de equipamiento destinado al entrenamiento y/o práctica de deportes de alto rendimiento.	C	1	1/1/96	31/12/96
		OPERADOR Operador de software de aplicación correspondiente al area compras.	D	1	1/1/96	31/12/96
	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACION Y SERVICIOS	OPERADOR Operador de software de aplicación correspondiente al área liquidación de haberes.	D	1	1/1/96	31/12/96

NOTA: Las remuneraciones son las vigentes al 1º de enero de 1996 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el P.E.N. a partir de dicha fecha.

JURISDICCION 2009 PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DEPORTES
PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 1996
REGIMEN ESCALAFONARIO: SINAPA - DECRETO Nº 993/91
IMPUTACION PRESUPUESTARIA: PROGRAMA 16 - ACTIVIDAD 02

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRAS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
	DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DEL DEPORTE DE BASE	COORDINADOR DE PROGRAMAS DE BASE Coordinar programas de desarrollo del deporte de base y competencias con las Direcciones Provinciales del Deporte.	C	1	1/1/96	31/12/96

NOTA: Las remuneraciones son las vigentes al 1º de enero de 1996 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el P.E.N. a partir de dicha fecha.

JURISDICCION 2009 PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DEPORTES
PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 1996
REGIMEN ESCALAFONARIO: SINAPA - DECRETO Nº 993/91
IMPUTACION PRESUPUESTARIA: PROGRAMA 17 - ACTIVIDAD 02

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRAS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
	DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE FEDERADO Y ALTO RENDIMIENTO	MEDICO Brindar servicios de atención médica a los deportistas de alto y mediano rendimiento.	C	3	1/1/96	31/12/96
		ASISTENTE TECNICO-DEPORTIVO Prestar asistencia técnica especializada a los deportistas de alto y mediano rendimiento.	D	3	1/1/96	31/12/96
		AUXILIAR TECNICO-DEPORTIVO Colaborar con los Asistentes Técnico-Deportivos en tareas de apoyo a los deportistas de alto y mediano rendimiento.	E	7	1/1/96	31/12/96
	DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	PROGRAMADOR Operar y actualizar la base de datos correspondiente a las obras de infraestructura deportiva a nivel nacional.	C	1	1/1/96	31/12/96

NOTA: Las remuneraciones son las vigentes al 1º de enero de 1996 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el P.E.N. a partir de dicha fecha.

ANEXO IIIc

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: SECRETARIA DE DEPORTES
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01- ACTIVIDADES COMUNES
ESCALAFON: SINAPA - DECRETO Nº 993/91

ACTIVIDAD PRESUP.	UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL ESCALAFONARIO PLANTA PERMANENTE					NIVEL ESCALAFONARIO PLANTA NO PERMANENTE				SUB-TOTAL
		A	B	C	D	E	B	C	D	E	
.01	SECRETARIO			3	3	1					7
	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, LEGISLACION Y SEGURIDAD DEPORTIVA		2	5	2			1	6		16
	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA		3	2	1						6
	SUBSECRETARIA TECNICO-DEPORTIVA	1		2	1		1				5
	SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA		1	2	1		1				5
	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	1	1	13	14	4		1	1		54
	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACION Y SERVICIOS		2*	4	9	3			1		
TOTALES:		2	9	31	31	8	2	2	8		93

* 1 cargo Nivel B creado por art. 36 Dto. 993/91 T.O. 1995

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: SECRETARIA DE DEPORTES
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16- FOMENTO DEL DEPORTE SOCIAL Y LA RECREACION
ESCALAFON: SINAPA - DECRETO Nº 993/91

ACTIVIDAD PRESUP.	UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL ESCALAFONARIO PLANTA PERMANENTE					NIVEL ESCALAFONARIO PLANTA NO PERMANENTE				SUB-TOTAL
		A	B	C	D	E	B	C	D	E	
.02	DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DEL DEPORTE DE BASE	1	3*	4	4	8		1			21
TOTALES:		1	3	4	4	8		1			21

* 1 cargo Nivel B creado por art. 36 Dto. 993/91 T.O. 1995

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: SECRETARIA DE DEPORTES
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 17 - DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
ESCALAFON: SINAPA - DECRETO Nº 993/91

ACTIVIDAD PRESUP.	UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL ESCALAFONARIO PLANTA PERMANENTE					NIVEL ESCALAFONARIO PLANTA NO PERMANENTE				SUB-TOTAL
		A	B	C	D	E	B	C	D	E	
.02	DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE FEDERADO Y ALTO RENDIMIENTO	1	3*	14	6	9		3	3	7	46
	DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA		1	3				1			5
TOTALES:		1	4	17	6	9		4	3	7	51

* 1 cargo Nivel B creado por art. 36 Dto. 993/91 T.O. 1995

ANEXO IV

PRESUPUESTO 1996

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 2009 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DEPORTES
PROGRAMA: 1 - ACTIVIDADES COMUNES
ACTIVIDAD: 1 - Conducción y Administración
UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Deportes

CARGO O CATEDRA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO			
Secretario	1		62.400
Subsecretario	2		120.000
Subtotal Escalafón	3		182.400
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL			
Auditor Interno Titular	1		26.880
Subtotal Escalafón	1		26.880
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91			
A	2		53.760
B	8		145.152
C	31		364.560
D	31		260.400
E	8		40.320
Art. 36 Dto. Nº 993/91 T.O.1995	1		18.144
Subtotal Escalafón	81		882.336

PERSONAL TEMPORARIO		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	2	36.288
C	2	23.520
D	8	67.200
Subtotal Escalafón	12	127.008
TOTAL ACTIVIDAD	97	1.218.624
TOTAL PROGRAMA	97	1.218.624

PRESUPUESTO 1996

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 2009 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DEPORTES
PROGRAMA: 16 - FOMENTO DEL DEPORTE SOCIAL Y LA RECREACION
ACTIVIDAD: 2 - Escuelas de Iniciación Deportiva y Escuelas de Verano
UNIDAD EJECUTORA: Dirección Nacional de Desarrollo del Deporte de Base

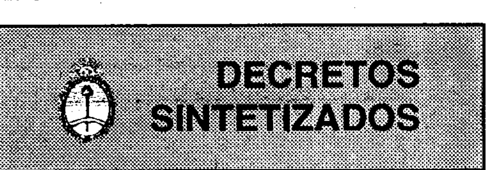
CARGO O CATEDRA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
A	1	26.880
B	2	36.288
C	4	47.040
D	4	33.600
E	8	40.320
Art. 36 Dto. Nº 993/91 T.O.1995	1	18.144
Subtotal Escalafón	20	202.272
PERSONAL TEMPORARIO		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
C	1	11.760
Subtotal Escalafón	1	11.760
TOTAL ACTIVIDAD	21	214.032
TOTAL PROGRAMA	21	214.032

PRESUPUESTO 1996

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 2009 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DEPORTES
PROGRAMA: 17 - DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
ACTIVIDAD: 2 - Plan de Becas y Licencias Deportivas
UNIDAD EJECUTORA: Subsecretaría Técnico-Deportiva

CARGO O CATEDRA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
A	1	26.880
B	3	54.432
C	17	199.920
D	6	50.400
E	9	45.360
Art. 36 Dto. Nº 993/91 T.O.1995	1	18.144
Subtotal Escalafón	37	395.136
PERSONAL TEMPORARIO		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
C	4	47.040
D	3	25.200
E	7	35.280
Subtotal Escalafón	14	107.520
TOTAL ACTIVIDAD	51	502.656
TOTAL PROGRAMA	51	502.656
TOTAL JURISDICCION	169	1.935.312



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 281/96

Bs. As., 22/3/96

Prorrógase la licencia sin goce de haberes concedida por el Decreto Nº 244/95 a la Administradora Gubernamental Clase C, Grado 3, Licenciada Marcela Ester Masnatta, a partir del 1 de enero de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 1996, con carácter de excepción a las normas contenidas en el Título II, Capítulo I, del Anexo I del Decreto Nº 2098/87. Suspéndese el cómputo del plazo previsto en el Artículo 14 el Anexo I del Decreto 2098/87, durante el lapso de la licencia que se otorga.

Decreto 284/96

Bs. As., 22/3/96

Desestímase el reclamo impropio interpuesto por el afiliado de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música —S.A.D.A.I.C.—, Leopoldo Castillo, contra el Decreto Nº 1002/89 que modificó a su similar Nº 1078/87, modificatorio a su vez del Decreto Nº 5146/69, reglamentario de la Ley Nº 17.648.

Decreto 290/96

Bs. As., 22/3/96

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación Claudio Alejandro Marino, contra la Resolución S.F.P. Nº 217/91.

MINISTERIO EL INTERIOR

Decreto 285/96

Bs. As., 22/3/96

Recházase el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano paraguayo José Ramón Núñez Cardozo, contra la Resolución del Ministerio del Interior Nº 3411, del 5 de octubre de 1993.

Decreto 286/96

Bs. As., 22/3/96

Desestímase la solicitud de dejar sin efecto la sanción de Exoneración cambiándola por Cesantía, del ex-Ayudante de la Policía Federal Argentina Bartolomé Martín.

Decreto 291/96

Bs. As. 22/3/96

Desestímase la solicitud considerada como pedido de gracia formulada por el ex-Principal de la Policía Federal Argentina Rodolfo Raúl Pardo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 308/96

Bs. As., 27/3/96

Dáse de baja por exoneración, a partir de la fecha del presente decreto, al Oficial Auxiliar de la Prefectura Naval Argentina (Cuerpo Complementario, Escalafón Intendencia) Carlos Alberto Torres.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 310/96

Bs. As., 27/3/96

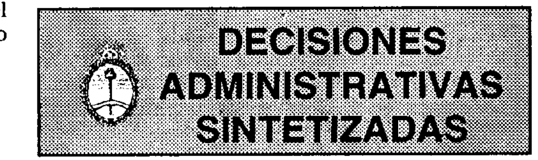
Promuévese al grado inmediato superior a Teniente Primero Mario Edgardo Pozzi, con antigüedad al 31 de diciembre de 1993.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 237/96

Bs. As., 7/3/96

Promuévese al grado inmediato superior con anterioridad al 31 de diciembre de 1992, al Primer Teniente del Cuerpo de Comando "A", Escalafón del Aire, Eduardo Raúl BALERDI. Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1995 a los siguientes Oficiales: Mayor, Cuerpo de Comando "B", Escalafón General: Miguel Angel Ramón GOMEZ; Escalafón Técnico: Mario MENDOZA. Cuerpo de los Servicios Profesionales, Escalafón de Ingeniería: Ricardo Alfredo SANCHEZ. Capitán, Cuerpo de Comando "B", Escalafón Técnico: Enrique Ciro CASTAÑEDA.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 87/96

Bs. As., 26/3/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación, a fin de incorporar parte de los recursos provenientes de un Convenio de Donación a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria, y los recursos integrantes de la Fuente de Financiamiento de la Administración Nacional.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 80/96

Bs. As., 20/3/96

Recházase el reclamo impropio interpuesto por la Cámara de la Industria del Tabaco y la firma Nobleza Piccardo SAICF contra las Resoluciones Nos. 134 y 135, ambas del 14 de marzo de 1990 y Nos. 355 y 359, ambas del 18 de abril de 1990, del entonces Ministerio de Economía, actual Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Decisión Administrativa 84/96

Bs. As., 20/3/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, a consecuencia de la reducción de créditos dispuesta en el artículo 31 de la Decisión Administrativa Nº 1, del 3 de enero de 1996, respecto de la Jurisdicción 20 -Presidencia de la Nación, y el Cálculo de Recursos del Tesoro Nacional. Aféctase en favor del Tesoro Nacional el excedente de los fondos recaudados y a recaudar por los importes equivalentes a las reducciones de gastos correspondientes a las Fuentes de Financiamiento 12 - Recursos Propios, 13 - Recursos con Afectación Específica y 14 - Transferencias internas. Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán depositar en la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Servicios Públicos, los montos afectados por la presente Decisión Administrativa, en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, durante el ejercicio 1996. Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a modificar el cronograma de pagos arriba mencionado, cuando razones de estacionalidad en la percepción de los recursos impidan el cumplimiento de dicho cronograma.

Decisión Administrativa 86/96

Bs. As., 22/3/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de las Jurisdicciones 50 - Ministerio de Econo-

mía y Obras y Servicios Públicos y 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, a los efectos de implementar la reducción de créditos dispuesta por el artículo 31 de la Decisión Administrativa Nº 1, del 3 de enero de 1996, y el Cálculo de Recursos del Tesoro Nacional. Aféctase en favor del Tesoro Nacional el excedente de los fondos recaudados y a recaudar por los importes equivalentes a las reducciones de gastos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios. Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán depositar en la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos los montos afectados en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, durante el ejercicio 1996. Facúltase a la Secretaría de Hacienda del citado Ministerio a modificar el cronograma de pagos dispuesto más arriba, cuando razones de estacionalidad en la percepción de los recursos impidan el cumplimiento de dicho cronograma.

Decisión Administrativa 88/96

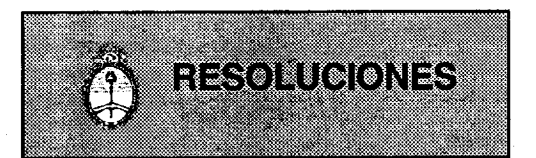
Bs. As., 26/3/96

Recházase el recurso de alzada interpuesto por Aguas Argentinas S.A. contra la Resolución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 35, del 22 de febrero de 1995.

Decisión Administrativa 89/96

Bs. As., 26/3/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, a consecuencia de la necesidad de efectuar adecuaciones de créditos presupuestarios en la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional. La modificación propiciada se realizará mediante una compensación crediticia entre la mencionada Jurisdicción y la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.



Secretaría de Empleo y Formación Profesional

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 60/96

Asígnase a proyectos del Programa Trabajar recursos deducidos de los fondos otorgados a Programas de Empleo Transitorio para 1996, conforme lo indica la Resolución Nº 575/95-MTSS.

Bs. As., 28/3/96

VISTO las Resoluciones M. T. y S. S. Nros. 575 de fecha 29 de diciembre de 1995 y 576 de fecha 29 de diciembre de 1995, las Resoluciones S. E. y F.P. Nros. 03 de fecha 10 de enero de 1996, 17 de fecha 13 de febrero de 1996 y Nº 46 de fecha 1 de marzo de 1996, las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR en el mes de marzo, y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 11 y 12 de marzo del corriente año se constituyó la Unidad de Aprobación del Programa TRABAJAR en la región Cuyo y entre los días 13 al 15 en las regiones Centro, Sur, Litoral, Noroeste y Buenos Aires, a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados en ese mes.

Que en dichas Unidades de Aprobación han participado, en carácter de observadores, Representantes del Sector Empresario, de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT) y de los Gobiernos Provinciales, los que certificaron dicha participación mediante firmas en las actas correspondientes.

Que elevadas al Secretario la aprobación de proyectos presentados por CUATRO (4) municipios de la provincia de Neuquén, organismos responsables, y la empresa CORFONE, co-ejecutor; cuya aprobación no se estima procedente por no encuadrar dentro de las actividades correspondientes a la normativa del Programa TRABAJAR; sin perjuicio de ello esta propuesta por referirse a actividades forestales podrían adscribirse dentro del marco regulatorio del FORESTAR.

Que los proyectos avalados por la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional en la provincia de Santa Fe no alcanzan el puntaje mínimo para su aprobación.

Que es necesario elevar mensualmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR, a fin de que la misma comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que conforme el artículo 9º de la Resolución M. T. y S. S. 576/95 estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL la reglamentación del programa TRABAJAR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S. E. y F. P. Nº 46/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del Programa TRABAJAR aprobados por las Unidades de Aprobación del mes de marzo los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados a Programas de Empleo Transitorio para 1996 conforme lo indica la Resolución M. T. y S. S. Nº 575/95.

Art. 2º — Los proyectos indicados en el artículo anterior comienzan con la ejecución de las actividades propuestas a partir del día 1º de abril de 1996, excepto el proyecto Nº 05032 de la provincia de Corrientes que tiene previsto su comienzo a partir del día 2 de mayo de 1996.

Art. 3º — Solicitar a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO (D. N. R. F. T.) instruya al Gerente de Promoción del Empleo de la provincia de Santa Fe a fin de que comunique a los organismos responsables de los proyectos consignados en el acta de la región Centro con los números 95, 97, 101, 108, 109, 111, 116, 118, 119, 120 125, que el motivo de la actual desaprobación reside en que los avales técnicos de los mismos, emitidos por la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional, se ubican dentro de la categoría "B". Dichos organismos podrán reformular los proyectos de modo tal que, modificando algunas de las dimensiones que los califican, puedan acceder a un mayor puntaje en una próxima evaluación.

Art. 4º — Solicitar a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO instruya al Gerente Regional de Promoción del Empleo de la Provincia de Neuquén a fin de que comunique a los organismos responsables y co-ejecutores de la provincia de Neuquén mencionados en los considerandos de la presente, el lanzamiento del Programa FORESTAR, el cual comprende específicamente el tipo de actividades propuestas en esta oportunidad.

Art. 5º — Establecer como fechas de reunión para la conformación de las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR del mes de abril del corriente año los días 10, 11 y 12 para todas las regiones. Los lugares y horarios de reunión deberán ser fijados por los Directores Regionales en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días a partir de la publicación de la presente Resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo Giordano.

ANEXO I

CAPITAL FEDERAL

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
01 001		Ciudad de Bs. As.	Municipio	Municipio en refacción edilicia	3	150	90000
				Totales:		150	90000

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
02 022	Florencio Varela	Florencio Varela	Municipio	Ampliación, remodelación, armado galpónes, jaulas, etc	5	30	30000
02 023	Lobos	Lobos	Municipio	Inst. Parque Sanitario Municipal	6	40	48000
02 024	B. Blanca	B. Blanca	Municipio	Salón Usos Múltiples Sala Médica Villa Esperanza	5	10	10000
02 025	B. Blanca	B. Blanca	Municipio	Reparación y mantenimiento de juntas y cordones	6	10	12000
02 026	L. N. Alem	Vedia	Municipio	Reciclaje de residuos	6	80	96000
02 027	Lobos	Lobos	Municipio	Saneamiento desagües pluviales	6	45	54000
02 028	Esteban Echeverría	Guernica	Municipio	Construcción de veredas	6	35	42000
02 029	Berisso	Berisso	Municipio	Entubamiento drenaje	3	13	7800
02 030	Berisso	Berisso	Municipio	Ampliación Red Agua Potable	3	8	4800
02 031	Tornquist	Tornquist	Municipio	Elaboración y Conservación de alimentos	6	10	12000
02 032	Tornquist	Tornquist	Municipio	Taller Tejido Artesanal	6	6	7200
02 033	Berisso	Berisso	Municipio	Pint. establecimiento educativo	6	25	30000
02 034	Olavarría	Olavarría	Municipio	Const. reparación de obra	5	50	50000
02 035	Mte. Hermoso	Mte. Hermoso	Municipio	Desagües pluviales	6	20	24000
02 036	B. Blanca	B. Blanca	Municipio	Const. y habilitación de instalaciones Sanitarias	6	10	12000
02 037	Cnel. Rosales	Punta Alta	Municipio	Jardín de Infantes V. del Mar	6	4	4800
02 038	Pte. Perón	Guernica	Municipio	Vinculación rural y urbana	6	34	40800
02 039	Bragado	Bragado	Municipio	Bacheo de Pavimento de hormigón	6	15	13500
02 040	Bragado	Bragado	Municipio	Refacción Hospital Municipal	6	20	18000
02 041	Bragado	Bragado	Municipio	Reparación y Limpieza de sumideros	6	5	4500
				Totales:		470	521400

PROVINCIA DE CATAMARCA

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
03 002	Capital	Capital	Subsecretaria de Acción Social de	Erradicación de Letrinas	3	52	31200
03 003	Tinogasta	Tinogasta	Municipalidad de Tinogasta	Revest. canal de riego	6	30	36000
03 004	Andalgalá	Andalgalá	Municipalidad de Andalgalá	Núcleos Húmedos	4	60	48000
03 005	Tinogasta	Tinogasta	Municipalidad de Tinogasta	Remodelación de acequias de riego	6	80	96000
				Totales:		222	211200

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
04 020	Río Cuarto	Sampacho	Municipio	Canal Desagüe Pluvial	5	40	30000
04 021	Colón	Unquillo	Municipio	Rec. Escuela J. Newbery	4	6	4800
04 022	Tulumba	Villa Tulumba	Municipio	Rec. Arroyo	6	40	36000
04 023	Colón	Unquillo	Municipio	Completamiento Viviendas Económicas	4	14	11200
04 024	Colón	Unquillo	Municipio	Ampliación Biblioteca	6	5	6000
04 025	Calamuchita	Villa Rumipal	Municipio	Camping	6	26	31200
04 026	Punilla	Cap. del Monte	Municipio	Huerta	6	15	13500
04 027	San Justo	Laspiur	Municipio	Refacción Biblioteca	6	5	4500
04 028	San Justo	Laspiur	Municipio	Refacción Casa Cultura	6	6	5400
04 029	Pocho	Chancani	Comuna	Construcción Centro Comunitario	6	40	48000
04 030	Río Cuarto	Río Cuarto	Universidad Nacional de Río Cuarto	Vivero	6	9	10800
04 031	Unión	Justiniano Posse	Caritas Villa María	Construcción de Caminos	6	60	72000
04 032	San Alberto	A. de los Patos	Rel. Madre Rosaura	Construcción Aulas	6	15	13500
04 033	Calamuchita	Santa Rosa	Municipio	Parque Centro Turístico	6	10	12000
04 034	Tulumba	Lucio V. Mansilla	Municipio	Construcción de Viviendas	6	45	54000
04 035	San Justo	Balnearia	Municipio	Huerta	6	20	24000
04 036	Colón	Unquillo	Municipio	Construcción Salón Term.	6	5	6000
04 037	Ischilín	Dean Funes	Municipio	Construcción de viviendas	6	50	60000
04 038	Río Primero	Monte Cristo	Municipio	Construcción Escuela Técnica	6	20	24000
04 039	San Justo	Balnearia	Municipio	Canales	6	86	77400
				Totales:		517	544300

PROVINCIA DE CORRIENTES

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
05 010	Bella Vista	Bella Vista	Col. N. Sra. Itati	Ampliación edificio escolar	6	5	6000
05 011	San Cosme	Paso de la Patria	Municipalidad	Fàbrica de losetas	6	4	2400
05 012	San Cosme	Paso de la Patria	Municipalidad	Const. desagües y cámaras sépticas	6	12	7200
05 013	San Luis del Palmar	San Luis del Palmar	Municipalidad	Fábrica Premoldeado	6	5	3000
05 014	Mercedes	Manuel Lloza	Municipalidad	Fábrica Bloques	6	5	3000
05 015	Mercedes	Manuel Lloza	Municipalidad	Ampliación Red Agua Potable	6	8	9600
05 016	M. Caseros	Monte Caseros	Municipalidad	Salón Biblioteca Usos Múltiples	4	5	4000
05 017	M. Caseros	Monte Caseros	Municipalidad	Pavimento	6	30	36000
05 018	Gral. Paz	Palmar Grande	Municipalidad	Fábrica Ladrillos	6	12	7200
05 019	Gral. Paz	Palmar Grande	Municipalidad	Sanitarios Centro Deportivo	3	8	2400
05 020	Ituzaingó	Cria. Liebig	Municipalidad	Cantera y empedrado	6	15	18000
05 021	Goya	Goya	Municipalidad	Pavimento, cloacas y agua	6	18	21600
05 022	Goya	Goya	Municipalidad	Pavimento	6	12	14400
05 023	Curuzú Cuatiá	Curuzú Cuatiá	Municipalidad	Fabricación de Ladrillos	6	6	5400
05 024	Curuzú Cuatiá	Curuzú Cuatiá	Municipalidad	Viviendas	6	15	18000
05 025	Curuzú Cuatiá	Curuzú Cuatiá	Municipalidad	Red Colectora	6	10	6000
05 026	Curuzú Cuatiá	Curuzú Cuatiá	Municipalidad	Red Agua	6	10	6000
05 027	Corrientes	Corrientes	Fund. Amanecer	Huerta orgánica	6	3	3600
05 028	Corrientes	Corrientes	Municipalidad	Salas Primeros auxilios	6	144	172800
05 029	Corrientes	Corrientes	Municipalidad	Guarderías Infantiles	6	130	156000
05 030	Corrientes	Corrientes	Municipalidad	Núcleos Húmedos	3	50	30000
05 031	Corrientes	Corrientes	Municipalidad	Núcleos Húmedos	3	63	37800
05 032	Corrientes	Corrientes	Cap. Santa Catalina	Ampliación colegio	6	6	7200
				Totales:		576	577600

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
06 019	Paraná	Paraná	S. S. Gobierno	Reparación Mat. rodante	6	108	129600
06 020	Uruguay	Basavilbaso	S. S. Gobierno	Reparación Mat. rodante	6	57	68400
06 021	Concordia	Concordia	Municipalidad	Refacción Comedor Infantil	3	3	1800
06 022	Concordia	Concordia	Municipalidad	Refacción Com. Bº S. Miguel	3	3	1800
06 023	Concordia	Concordia	Municipalidad	Refacción Com. Bº Parque	3	3	1800
06 024	Concordia	Concordia	Municipalidad	Refacción Com. San Miguel	3	3	1800
06 025	La Paz	La Paz	Municipalidad	Conexión Agua Potable	4	9	5400
06 026	Diamante	Diamante	Municipalidad	Pavimento	5	12	12000
06 027	Concordia	Concordia	Municipalidad	Conexión Cloacas	4	3	2400
06 028	Concordia	Concordia	Municipalidad	Conexión Cloacas	3	20	12000
06 029	Concordia	Concordia	Asoc. Coop. I.N.T.A.	Tecn. Cultivo Citrus	6	5	6000
06 030	Concordia	Concordia	Municipalidad	Agua Potable	3	7	4200
06 031	Rosario del Tala	Rosario de Tala	Municipalidad	Red Cloacal	6	10	12000
06 032	Federación	S. Jaime de F.	Municipalidad	Agua Red CLoacal	6	8	9600
06 033	Colón	San Salvador	Municipalidad	Conexión Cloacal	6	6	7200
06 034	Rosario del Tala	Marcia	Municipalidad	Desagües pluviales	6	10	12000
06 035	Paraná	Paraná	Inst. A. Custodio	Refacción Hogar Niños	6	30	27000
06 036	La Paz	La Paz	Municipalidad	Defensas Costeras	6	12	10800
06 037	La Paz	La Paz	Municipalidad	Construcción de viviendas	3	27	12150
06 038	La Paz	Alcaráz	Municipalidad	Red Cloacal	3	8	4800
				Totales:		344	342750

PROVINCIA DE JUJUY

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
07 018	San Antonio	Los Alisos	Ministerio de Economía	Desarrollo Integral Turismo Social	6	19	17100
07 019	Cochinoca	Abra Pampa	Munic. Abra Pampa	Invernaderos Municipales	3	20	6000
07 020	Ledesma	Fraile Pintado	Munic. Fraile Pintado	Amol. Esc. Capacitación Laboral	4	15	9000
07 021	El Carmen	Monterrico	Ministerio de Economía	Construcción Red Cloacal	6	35	31500
07 022	Cochinoca	A. Castro Tolay	Ministerio de Economía	Construcción Red Agua Potable	4	12	7200
07 023	El Carmen	Perico	Munic. Perico	Recuperación Ambiental	6	40	24000
07 024	Valle Grande	Valle Grande	Ministerio de Economía	Construcción Camino Herradura	5	8	6000
07 025	Santa Bárbara	Santa Clara	Ministerio de Economía	Baños Públicos	6	8	7200
07 026	Valle Grande	Santa Ana	Ministerio de Economía	Salón Usos Múltiples	5	10	7500
07 027	Rinconada	Mina Pirquita	Ministerio de Economía	Terminación 20 Viviendas	6	25	22500
07 028	Santa Barbara	Palma Solá	Munic. Palma Solá	Terminación Salón Usos Múltiples	3	15	6750
07 029	Santa Catalina	Santa Catalina	Ministerio de Economía	Construcción Piletones para criaderos de truchas	5	8	6000
07 030	Susques	Catua	Ministerio de Economía	Criadero Truchas	5	8	6000
07 031	Susques	Catua	Ministerio de Economía	Invernaderos Comunitarios	3	4	1800
07 032	Valle Grande	Caspalá	Ministerio de Economía	Tendido Red Agua Potable	3	6	3600
07 033	Tumbaya	Volcán	Ministerio de Economía	Construcción Terminal Omnibus	6	25	22500
07 034	Ledesma	Lib. Gral. San Martín	Cooperativa La Unión	Construcción Escuela	6	6	5400
07 035	San Pedro	San Pedro	Munic. San Pedro	Puente Peatonal	6	40	36000
07 036	Susques	Susques	Munic. Susques	Salón Usos Múltiples	3	5	3000
07 037	Susques	Susques	Munic. Susques	Red cloacal y Laguna Saneamiento	4	15	12000
07 038	El Carmen	Perico	Ministerio de Economía	Refac. y Terminación Salón Infantil	3	20	9000
07 039	Cochinoca	Abra Pampa	Munic. Abra Pampa	Hostería Municipal	6	16	14400
07 040	Yavi	La Quiaca	Munic. de la Quiaca	Ampliación Red Cloacal	6	20	18000
07 041	Yavi	La Quiaca	Munic. de la Quiaca	Red de Agua Potable	6	15	13500
07 042	Yavi	Cangrejillos	Ministerio de Economía	Invernaderos	3	8	3600
07 043	Sta. Catalina	Cusi-Cusi	Ministerio de Economía	Construcción Comedor Infantil	4	8	6400
07 044	El Carmen	El Carmen	Munic. El Carmen	Proyecto Ambientes Paisajistas	6	12	10800
07 045	El Carmen	El Carmen	Munic. El Carmen	Red Cloacal	6	12	10800
07 046	Ledesma	Calilegua	Ministerio de Economía	Inst. Red Agua Potable y Conexión Domiciliar	6	6	5400
07 047	Belgrano	Capital	Centro Vec. Gral. San Martín	Conexiones Domiciliarias de cloacas	3	10	4500
07 048	Valle Grande	Valle Grande	Ministerio de Economía	Entubación Canal	6	12	10800
07 049	Valle Grande	Caspalá	Ministerio de Economía	Comedor Infantil	3	8	3600
07 050	Palpalá	Palpalá	Unión Industrial Palpalá	Parque de Viveros	5	16	12000
07 051	Gral. Belgrano	Capital	Secr. Desarrollo Social	Taller Artesanal	6	16	14400
07 052	Santa Bárbara	El Piquete	Ministerio de Economía	Centro Comercial Municipal	4	8	6400
07 053	Rinconada	Rinconada	Ministerio de Economía	Hostería Laguna El Pozuelo	4	12	7200
07 054	Tumbaya	Tumbaya	Comusión Munic. Tumbaya	Ampliación de Viviendas	6	18	16200
07 055	Ledesma	Yuto	Municipalidad de Yuto	Empalme Red Cloacal	6	12	10800
07 056	Ledesma	Yuto	Municipalidad de Yuto	Ampliación Red de Agua	6	10	9000
07 057	Ledesma	Yuto	Municipalidad de Yuto	Salón Usos Múltiples	6	8	7200
07 058	San Pedro	Arrayanal	Ministerio de Economía	Centro Comunitario	6	20	18000
07 059	San Pedro	Rº Río Grande	Ministerio de Economía	Cerramiento Cerco Perimetral	4	7	4200
07 060	San Pedro	La Esperanza	Municipalidad de Esperanza	Estructura y Cubierta Capilla	3	5	2250
07 061	San Pedro	Lote Parapeti	Municipalidad de Esperanza	Cubierta Capilla	3	5	2250
07 062	San Pedro	La Esperanza	Municipalidad de Esperanza	Polideportivo	3	10	4500
07 063	Yavi	Pumahuasi	Ministerio de Economía	Comedor Infantil	4	16	9600
07 064	Tilcara	Malmará	Comisión Munic. Malmará	Centro Polideportivo Cultural San Pedrito	6	8	7200
07 065	Yavi	Carrios	Ministerio de Economía	Curtiembre de Cueros	3	6	2700
07 066	Ledesma	Lib. Gral. San Martín	Ministerio de Economía	Salón de Usos Múltiples	6	8	7200
07 067	Humahuaca	El Aguilar	Ministerio de Economía	Construcción Invernadero	5	8	6000
07 068	Palpalá	Palpalá	I.N.T.A.	Huertas Comunitarias	6	45	27000
07 069	San Pedro	Arrayanal	Ministerio de Economía	Cercado Perimetral Esc. N°306	4	6	4800
07 070	Cochinoca	Puesto del Marquéz	Ministerio de Economía	Colgadero Municipal	6	10	12000
07 071	Humahuaca	Pueblo Viejo	Ministerio de Economía	Playón Polideportivo	3	8	3600
07 072	Humahuaca	Milyuyoc	Ministerio de Economía	Albergue Infantil	5	8	6000
07 073	Humahuaca	Tres Cruces	Ministerio de Economía	Constucción 20 Letrinas Rurales	3	6	2700
07 074	Humahuaca	El Aguilar	Ministerio de Economía	Construcción Canal Riego	6	8	7200
07 075	Palpalá	Palpalá	Ministerio de Economía	Conexiones Domiciliarias Red Colectoras	6	25	22500
07 076	Cochinoca	Abra Pampa	Ministerio de Economía	Invernadero y Huerta Comunitaria	6	10	12000
07 077	Cochinoca	Abra Pampa	Ministerio de Economía	Rec. Terrazas Precolombinas	6	10	12000
07 078	Gral Belgrano	S.S. de Jujuy	Municipio Capital	Mercado Municipal Alto Comedero	6	33	29700
07 079	Santa Bárbara	El Talar	Munic. El Talar	Canal de Desagüe	3	13	7800
07 080	Susques	Pastos chicos	Ministerio de Economía	Taller Producción cueros y Artesanías	6	10	9000
07 081	Tilcara	Malmará	Comisión Munic. Malmará	Construcción y Ampliación Canales de riego	4	4	3200
07 082	Sta. Bárbara	Vinalito	Ministerio de Economía	Centro Comunitario	6	10	12000
07 083	Gral Belgrano	Capital	Direc. Hidráulica Jujuy	Vado Punta Diamante	5	14	10500
07 084	Varios	Varias	Emp. F:G: Belgrano S. A.	Rehabilitación Liviana en vías FFGB S.A.	6	80	96000
					Totales:	964	776950

PROVINCIA DE LA RIOJA

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
08 002	Capital	Capital	Consejo de la Juventud	Terminación Sum. e Instalaciones Deportivas	6	16	19200
08 003	Capital	Pº San Nicolás	Consejo de la Juventud	Construcción Salón Usos Múltiples	6	16	19200
08 004	Capital	Bº J. Residencial	Consejo de la Juventud	Construcción Salón Usos Múltiples	6	16	19200
08 005	Capital	Bº 4 de Junio	Consejo de la Juventud	Construcción Salón Usos Múltiples	6	16	19200
08 006	Capital	Bajo Hondo	Consejo de la Juventud	Construcción Salón Usos Múltiples	6	16	19200
08 007	Capital	Bº Cardonal	Consejo de la Juventud	Construcción Salón Usos Múltiples	6	16	19200
08 008	Capital	Capital	Consejo de la Juventud	Terminación Red Cloacal	6	19	22800
08 009	F. Varela	Villa Unión	Municipio	Construcción Acceso Ruta 40	6	20	24000
08 010	Capital	Bº J. de Perón	Consejo de la Juventud	Construcción Salón Usos Múltiples	6	16	19200
08 011	Castro Barros	Chuquis	U. Chuquis	Red Canal Principal	5	9	9000
08 012	Florencio Varela	Pagancillo	Municipio	Construcción Acceso Ruta 26	6	30	36000
08 013	Florencio Varela	Cuandacol	Municipio	Construcción Acceso Ruta 40	6	20	24000
08 014	Florencio Varela	Alcuña	Municipio	Construcción Acceso Ruta 35	6	20	24000
08 015	Capital	Capital	Consejo de la Juventud	1º Et. Construcción C. Alunai	6	6	7200
08 016	Capital	Capital	Sec. Des. Social	Construcción 70 Viviendas	6	210	252000
08 017	Arauco	Almogasta	Municipio	Construcción Baños Económicos	6	35	42000
08 018	J. F. Quiroga	Nacate	Municipio	Ampliación Polideportivo Cultural	6	4	4800
08 019	Capital	Bº Angelelli	Consejo de la Juventud	Construcción Salón Usos Múltiples	6	16	19200
08 020	J. F. Quiroga	Nacate	Consejo de la Juventud	Construcción Salón Usos Múltiples	6	14	16800
08 021	Capital	Rec. San Nicolás	Consejo de la Juventud	Construcción Salón Usos Múltiples	6	16	19200
08 022	Capital	Bº Ferroviario	Consejo de la Juventud	Construcción Salón Usos Múltiples	6	16	19200
08 023	Independencia	Patquia	Municipio	Desb. Destronq. Colector	6	53	47700
08 024	J. F. Quiroga	El Portezuelo	Consejo de la Juventud	Infraestructura Club Portezuelo	6	9	10800
08 025	Gral. Belgrano	Loma Blanca	Cent. Vec. A. V. Peñazola	Construcción Inst. Comp. Planta Potable	5	5	3750
08 026	Gral. Belgrano	Olta	Club Alto Valle	Rehabilitación Instalaciones Deportivas	5	8	6000
08 027	Gral. Belgrano	Bº San Francisco	Consejo de la Juventud	Construcción Salón Usos Múltiples	6	16	19200
08 028	Capital	Bº San Martín	Consejo de la Juventud	Construcción Salón Usos Múltiples	6	16	19200
08 029	Gral. Belgrano	Olta	Centro Vecinal El Alto	Const. Salón Usos Múltiples y reparación de capilla	4	10	6000
08 030	Capital	La Ramadita	Consejo de la Juventud	Construcción Salón Usos Múltiples	6	16	19200
08 031	Capital	Capital	Obispado de la Rioja	Construcción sede administrativa	3	5	3000
08 032	Chamical	Chamical	Municipio	Provisión Agua Potable	3	20	12000
08 033	Sanagasta	Sanagasta	Municipio	Construcción 1º E. Centro Jubilados	5	10	7500
08 034	Gral. Belgrano	Olta	Municipio	1º Et. Const. Centro Jubiladoos	3	10	6000
08 035	Chamical	Chamical	Consejo de la Juventud	Construcción Baños C. Bº Argentino	6	5	6000
08 036	F. Varela	Villa Unión	Municipio	Capt. y Cond. Agua Potable	6	45	54000
08 037	J.F. Quiroga	Malazan	Municipio	Reparación Casa Histórica	6	3	2700
08 038	Chamical	Chamical	Municipio	Construcción 40 Baños Económicos	6	60	72000
					Totales:	838	949650

PROVINCIA DE MENDOZA

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
09 002	Las Heras	Ciudad	Municipalidad	Pavimentación Calles Ind. Sauces S. Miguel	6	6	5400
09 003	Las Heras	Ciudad	Municipalidad	Remodelación Redes Transporte	6	6	5400
09 004	Las Heras	Ciudad	Municipalidad	Const. Transportes	6	6	5400
09 005	Las Heras	Panquehua	Municipalidad	Const. Drenaje Pluvio Alivional	6	6	5400
09 006	Las Heras	Panquehua	Municipalidad	Reparación Alcantarillas y Apertura Bocas	6	21	18900
09 007	Malargüe	El Alambrado	Municipalidad	Provisión Agua Potable	3	10	6000
09 008	Malargüe	Ciudad	Municipalidad	Provisión Agua Potable	3	10	6000
09 009	Malargüe	El Manzano	Municipalidad	Provisión Agua Potable El Manzano	3	10	6000
09 010	Malargüe	Las Juntas	Municipalidad	Provisión Agua Potable (Las Juntas)	3	10	6000
09 011	Tunuyán	El Manzano	Municipalidad	Ampliación Centro Turístico	6	15	18000
09 012	Tunuyán	Ciudad	Municipalidad	Red de Gas Bº Urquiza	6	60	72000
09 013	Lavalle	Villa Tulumaya	Municipalidad	Salón Usos Múltiples	6	5	4500
09 014	Lavalle	Las Violetas	Municipalidad	Salón Usos Múltiples	6	5	4500
09 015	Malargüe	Ciudad	Municipalidad	Guarderia Infantil Hospital Regional	6	15	9000
09 016	Luján de Cuyo	Bº La Primavera	Municipalidad	Instalación Agua Potable y Gas	6	20	18000
09 017	Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	Municipalidad	Conexión Electrica Domiciliaria	6	7	6300
09 018	San Martín	Palmira	Unión Vecinal Bº C.I.T.A.	Construcción Edificio Centro Salud Periférico	6	10	9000
09 019	San Martín	Palmira	Municipio	Refacción Cons. Guarderia Nº4	4	6	3600
09 020	Malargüe	Ciudad	Municipalidad	Costrucción Pensionado Estudiantes	6	10	12000
09 021	Malargüe	Ciudad	Municipalidad	Construcción Puente Colgante S/Rio Salado	4	20	16000
09 022	Malargüe	Ciudad	Municipalidad	Construcción Salón Comunitario	4	8	6400
09 023	Malargüe	Bardas Blancas	Municipalidad	Construcción Salón Comunitario	4	6	6400
09 024	Malargüe	El Manzano	Municipalidad	Construcción Playón Deporte EL Manzano	3	8	4800
09 025	San Carlos	San Carlos	Municipalidad	Red Cloacal Villa Cabecera	6	30	36000
09 026	San Martín	Palmira	Asoc. Aduc. Pciales. Jub.	Construcción Edificio Biblioteca Popular J. A. Roca	6	10	9000
09 027	San Carlos	P. Las Carretas	Municipalidad	Provisión Agua Potable Las Carretas	6	30	36000
09 028	La Paz	Desaguadero	Min. Medio Amb. y O. Pub.	Construcción Parque Huarpes	6	15	13500
09 029	San Rafael	Ciudad	Municipalidad	Extensión Red Colectora Cloacas	6	25	30000
09 030	La Paz	Villa Antigua	Min. Medio Amb. y O. Pub.	Canal Drenaje	6	20	18000
09 031	Lavalle	Jocoli	Municipio	Vivienda	6	10	6000
09 032	Lavalle	Jocoli	Municipalidad	Salón Comunitario	6	5	4500
09 033	Lavalle	Jocoli	Municipalidad	Terminación Viviendas	6	10	6000
					Totales:	435	414000

PROVINCIA DE SALTA

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
10 006	Oran	Pichanal	Munic. de Pichanal	Nuevo Hogar para Aborigenes 27 Casas	6	108	97200
10 007	Santa Victoria	Los Toldos	Munic. De los Toldos	Const. Camino El Lipeo-Zapallar 800 mts	6	50	60000
10 008	Santa Victoria	Los Toldos	Munic. De los Toldos	Const. Tramo La Misión a Los Toldos 3000 mts2	6	76	91200
10 009	Santa Victoria	Los Toldos	Munic. De los Toldos	Const. Tramo El Condado-Alarache 500 mts.	6	40	48000
10 010	Molinos	Seclantas	Munic. de Seclantas	Apertura Cam. Alumbre-Condorhuasi 20 km	6	28	25200
10 011	Cerrillos	Cerrillos	Munic. de Cerrillos	Conexión Domiciliaria Cloacas 300 mts.	6	45	40500
10 012	La Caldera	Vaqueros	Munic. de Vaqueros	Construcción 8 Viviendas	6	24	28800
10 013	Capital	Salta Capital	Asoc. Resp.Comedores	Const. y Ampliación 3 Comedores de 1614 mts2	6	20	24000
10 014	Cerrillos	Cerrillos	Munic. de Cerrillos	Conex. Domiciliaria Aguas Corrientes 4850 mts.	6	47	42300
10 015	Metan	El Tunal	Munic. de El Galpón	Ref. Puesto Sanitario El Tunal 120 mts.2	3	5	2250
10 016	Rº de Lerma	Rº de Lerma	Munic. de Rº de Lerma	Construcción 620 mts. Defensas Rio Rosario	6	22	19800
10 017	Rº de Lerma	Rº de Lerma	Munic. de Rº de Lerma	Construcción 414 mts. Canales Pluviales	6	30	27000
10 018	Rº de Lerma	Rº de Lerma	Munic. de Rº de Lerma	Prov. Red Agua Pot Vº Angélica 4720 mts.	6	22	19800
10 019	Cachi	Cachi	Munic. de Cachi	Abast. Agua Potable Fte. Alto Bº Norte 8000 mts.	6	60	54000
10 020	Cachi	Payogasta	Munic. de Payogasta	Abastecimiento Agua Pot. B. Vista y P. 6500 mts.	6	90	81000
10 021	Iruya	Isla de Cañas	Munic. de I. de las Cañas	Construcción Camino F. Piedras-Cortaderas 15 km.	6	30	27000
10 022	Santa Victoria	Nazareno	Munic. de Nazareno	Abast. Agua Potable a Poscaya 3700 mts.	6	19	17100
10 023	Santa Victoria	Nazareno	Munic. de Nazareno	Abast. Agua Potable a Cpo. La Cruz 2000 mts.	6	14	12600
10 024	Varios	Varias	Emp. F.G. Belgrano S.A.	Rehabilitación Liviana 60 km vias Red F.C.G.B. S.A.	6	280	336000
					Totales:	1010	1053750

PROVINCIA DE SAN JUAN

N° de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
11 001	San Martin	San Martin	Hidraulica	Imper Canal Terc. Y Puntilla	3	60	36000
11 002	Rivadavia	Rivadavia	Municipio	Provisión y Ración de agua de Regado	4	60	48000
11 003	Pocito	Pocito	Min. Des. Humano	Red Agua Potable Quinto Cuartel	6	8	9600
11 004	Pocito	Pocito	Min. Des. Humano	Red Agua Potable Calles Lemos	6	15	18000
11 005	9 de Julio	Las Chacritas	Municipio	Núcleo Viviendas Económicas	6	80	96000
11 006	Pocito	Pocito	Min. Des. Humano	Red Agua Potable Lote Hogar	6	20	24000
				Totales:		243	231600

PROVINCIA DE SAN LUIS

N° de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
12 001	Gob. Dupuy	F. El Patria	Municipalidad	Construcción 10 Viviendas 2 Dormitorios	6	43	51600
12 002	Gral. Pedernera	J. Daract	Municipalidad	Ampliación Red Energía y Alumbrado	4	18	14400
12 003	Gral. Pedernera	J. Daract	Municipalidad	Construcción Rotonda Ing. Ciudad	6	10	12000
12 004	Gral. Pedernera	J. Daract	Municipalidad	Ampliación Red Agua Potable	6	10	12000
12 005	Gral. Pedernera	J. Daract	Municipalidad	Red Edificio Escuela y Hospital	6	26	31200
12 006	Cnel. Pringles	El Trapiche	Municipalidad	Construcción Patio y Escuela El Trapiche	3	14	8400
				Totales:		121	129600

PROVINCIA DE SANTA FE

N° de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
13 044	Rosario	Arroyo Seco	Municipio	Red Agua Potable	6	10	12000
13 045	Gral Obligado	Reconquista	Municipio	Viviendas	6	10	12000
13 046	Gral Obligado	Reconquista	Municipio	Viviendas	6	10	12000
13 047	La Capital	Laguna Paiva	Municipio	Redes Sanitarias	6	20	24000
13 048	La Capital	Laguna Paiva	Club de Abuelos	Ampliación Club	6	6	7200
13 049	Gral Obligado	Reconquista	Municipio	Huertas	6	18	21600
13 050	Gral Obligado	Reconquista	Municipio	Ampliación Escuela	6	10	12000
13 051	Rosario	P. Muñoz	Comuna	Conexión Domiciliaria Agua	6	6	7200
13 052	Constitución	V. Constitución	Municipio	Huerta Comunitaria	6	108	64800
13 053	San Jerónimo	B. de Irigoyen	Comuna	Huerta	6	10	12000
13 054	Rosario	Acebal	Comuna	Ampliación Escuela	6	16	19200
13 055	Caseros	Arequito	Municipio	Clasificación Residuos	6	12	14400
13 056	Gral. Obligado	Avellaneda	Municipio	Techo y Trabajo	6	96	115200
13 057	9 de Julio	Tostado	Municipio	Canal. y Drenaje Pluvial	6	12	14400
13 058	Rosario	Rosario	Fac. Ingeniería	Remodelación Aulas (E)	6	7	8400
13 059	Rosario	Rosario	Fac. Ingeniería	Remodelación Aulas (M)	6	7	8400
13 060	Capital	S. Tomé	Municipio	Viviendas Económicas	6	25	30000
13 061	San Cristóbal	Ceres	Municipio	Huertas	6	10	12000
13 062	San Cristóbal	Ceres	Municipio	Caminos	6	17	20400
13 063	Gral. Obligado	Tacuarendi	Comuna	Construcción Guardería	6	20	24000
13 064	Gral. Obligado	Reconquista	Apefa	Emprendimiento Hortícola	6	7	8400
13 065	Capital	Llambi Campbell	Comuna	Iluminación	6	5	4500
13 066	La Capital	Llambi Campbell	Comuna	Pavimento Urbano	6	4	3600
13 067	La Capital	Santa Fe	Ctro. Acc. Com. B.S.I.	Construcción de Viviendas (2° etapa)	6	6	7200
13 068	San Justo	P. G. Cello	Escuela	Construcción	5	11	11000
13 069	Gral. Obligado	Reconquista	Municipio	Construcción Desagües	6	80	96000
13 070	San Lorenzo	C. Bermúdez	Municipio	Rampas P/Discapacitados	4	30	24000
13 071	San Lorenzo	San Lorenzo	Municipio	V. Económicas	6	85	102000
13 072	San Lorenzo	C. Bermúdez	Municipio	Reac. Juzg. y Com.	3	14	8400
13 073	San Lorenzo	C. Bermúdez	Municipio	Reac. Esc. 233	4	8	6400
13 074	San Lorenzo	C. Bermúdez	Municipio	Ampliación Dispensario	6	10	12000
13 075	Rosario	Arroyo Seco	Municipio	Electrificación	6	10	12000
13 076	Rosario	Arroyo Seco	Municipio	Red Gas Natural	6	10	12000
13 077	Gral. Obligado	Avellaneda	Municipio	Construcción Obr.	6	20	24000
13 078	Gral. Obligado	Avellaneda	Municipio	Clasificación de Residuos	6	10	12000
13 079	Gral. Obligado	Avellaneda	Municipio	Refacción Comisaria	6	20	24000
13 080	Caseros	Los Molinos	Comuna	Desagües Canaliz.	6	10	9000
13 081	San Jerónimo	Barrancas	Comuna	Utilización Residuos	6	10	12000
13 082	San Lorenzo	Carcarañá	Municipio	Producción Aliment. Orgánicas	6	31	37200
13 083	Gral. Obligado	Reconquista	Municipio	Desagües	6	15	18000
13 084	Gral. Obligado	Reconquista	Municipio	Asserradero Carpintería	6	10	12000
13 085	Caseros	Arequito	Comuna	Construcción	6	15	13500
13 086	La Capital	S. J. del Rincón	Comuna	Rehabilitación y Construcción Viviendas	5	15	11250
13 087	San Jerónimo	Casalegno	S.A.M.C.O.	Huertas	6	10	12000
13 088	Caseros	Casilda	Municipio	Desagües Pluviales	6	78	93600
13 089	Caseros	Casilda	Municipio	Viviendas Económicas	6	68	81600
13 090	9 de Julio	Tostado	Municipio	Reparación Escuelas	4	4	3200
13 091	9 de Julio	Tostado	Municipio	Reparación Escuelas	3	4	2400
13 092	9 de Julio	Tostado	Municipio	Viviendas	6	24	28800
13 093	9 de Julio	Tostado	Municipio	Reparación Escuela	6	12	14400

(Continúa Provincia de Santa Fe)

13 094	Gral. López	Firmat	Municipio	Utilización Residuos	6	18	21600
13 096	San Cristóbal	Ambrossetti	Comuna	Red Alumbrado	6	7	8400
13 098	Gral. López	Maggiolo	Comuna	Rec. Gas y Rec. Resid.	6	5	6000
13 099	San Lorenzo	F. L. Beltrán	Municipio	Ampliación Red Agua	6	40	48000
13 100	San Cristóbal	Huanqueros	Comuna	Construcción Tapiales	6	6	7200
13 102	San Justo	San Justo	Municipio	Construcción de Nichos	6	5	4500
13 103	Varios	Varios	F.C.C. G. Belgrano	Reparación de Vías	6	600	720000
13 104	Rosario	Zavalla	Municipio	Parque Turístico	6	20	24000
13 105	San Lorenzo	Carcarañá	Municipio	Fabricación de Losetas	6	12	14400
13 106	San Lorenzo	Carcarañá	Municipio	Nichos	5	10	10000
13 107	Vera	Calchaqui	Municipio	Agua Potable	6	35	42000
13 110	San Lorenzo	Carcarañá	Municipio	Centro Capacitación Laboral	6	12	14400
13 112	San Lorenzo	San Lorenzo	Huerta	Huerta	6	12	14400
13 113	Caseros	Chabas	Comuna	Rem. Acc. Centro Cultural	6	10	12000
13 114	Vera	Calchaquí	Municipio	Desagüe cloacal	6	25	30000
13 115	San Justo	San Justo	Club de Leones	Const. Salón Comunitario	6	5	6000
13 117	Gral. Obligado	Las Toscas	Coop. Agraria	Desagües Inds.	4	57	45600
13 121	Capital	Santa Fe	A.P.R.O.V.I.T.	Huerta	6	8	9600
13 122	Capital	Santa Fe	U.P.C.N.	Reparación Centro Turístico	6	60	72000
13 123	Rosario	Rosario	Sec. Prom. Social	Huerta	6	110	132000
13 124	Gral. Obligado	Avellaneda	Municipio	Huerta	6	15	18000
13 126	Belgrano	Bouquet	Comuna	Construcción Des. Cunet	6	30	36000
13 127	San Justo	San Justo	Municipio	Ampliación y Refacción Biblioteca	6	15	13500
13 128	San Justo	Gob. Crespo	Comuna	Colector Desagües	6	8	9600
13 129	San Justo	Gob. Crespo	Asoc. de la Cultura	Terminación Edificio	6	3	1800
13 130	San Justo	San Justo	Municipio	Refacción Columnas Alumbrado	3	5	4500
13 131	San Jerónimo	Galvez	Municipio	Reacond. Drenaje	6	32	38400
13 132	San Lorenzo	San Lorenzo	Municipio	Huertas Comunitarias	6	25	30000
13 133	San Lorenzo	V. Muguetta	Comuna	Aguas Cloacales	6	10	12000
13 134	Capital	S. J. del Rincón	Comuna	Ampliación Cementerio	6	12	10800
13 135	Capital	Arroyo Leyes	I.S.A.N.	Producción e Ind. Sorgo Esc.	6	30	36000
13 136	San Javier	Avellaneda	I.S.A.N.	Vivero Forestal	6	10	12000
					Totales:	2318	2632350

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
14 018	Robles	Fernández	Municipalidad de Fernández	10 Viviendas Plan PRO.SO.SA	6	30	27000
14 019	Salavina	Los Telares	Municipalidad Los Telares	Construcción de Viv. PRO.VI.PO y PRO.SO.SA	6	30	36000
14 020	Ojo de Agua	Sol de Julio	Com. M. de Sol de Julio	Huerta Comunitaria Sol de Julio	6	15	13500
14 021	Moreno	Quimili	Municipalidad de Quimili	Mantenimiento Ruta Nac. Nº 89	6	50	45000
14 022	Río Hondo	Termas Río Hondo	Munic. Río Hondo	Costanera 2° parte	6	50	60000
14 023	Forres	Forres	Munic. Torres	Relev. Ampliación Red Agua Potable	6	20	24000
14 024	Loreto	Loreto	Munic. Loreto	Terminación Vivs. PRO.VI.PO.	6	30	36000
14 025	Añatuya	Anatuya	Obispado Anatuya	Finalización H. Niños Discapacitados	4	20	16000
14 026	Tomas Young	Tomás Young	Com. Munic. T. Young	Construcción Viv. Plan PRO.VI.PO	6	24	28800
14 027	V. Ojo de Agua	V. Ojo de agua	Munic. V. Ojo de Agua	Terminación Viviendas PRO.SO.SA.	6	20	24000
14 028	V. Ojo de Agua	V. Ojo de agua	Munic. V. Ojo de Agua	Construcción Casa Cultura 2° parte	6	7	8400
14 029	Choya	Choya	Com. Munic. Choya	Terminación Viviendas PRO.SO.SA.	6	20	18000
14 030	V. Ojo de Agua	V. Ojo de agua	Munic. V. Ojo de Agua	Construcción Vivs. Plan Hip. Nac.	6	10	12000
14 031	Choya	Tapso	Com. Munic. Tapso	Núcleo Viviendas Económicas	6	16	14400
14 032	Robles	Fernández	Munic. Fernández	Ref. Hosp. Zonal Fernández	6	15	18000
14 033	Choya	Frías	Munic. Frías	Acondicionamiento Zona Franca	6	200	180000
14 034	Gral. M. Moreno	Quimili	Obispado de Anatuya	Construcción H. Ancianos y Chicos Campo	6	25	30000
14 035	J. F. Ibarra	Viletas	Com. Munic. Viletas	Pozos Cavados y Calzados	6	15	18000
14 036	J. F. Ibarra	Los Toldos	Com. Munic. Viletas	Terminación Viviendas PRO.SO.SA.	6	20	24000
14 037	Capital	Ciudad Capital	Minist. Salud y Acc. Social	Mant. Social y Sanitario	3	60	42000
14 038	Copo	P. de los Guanacos	Munic. P. de los Guanacos	Núcleo Viviendas Económicas	4	15	12000
14 039	Copo	Los Pirpintos	Com. Mun. de los Pirpintos	Complejo Polideportivo Municipal	6	10	12000
14 040	Avellaneda	Colonia Dora	Munic. Colonia Dora	Des. y Desm. Canal Dos	6	15	13500
14 041	Mitre	Villa Unión	Com. Munic. Vª Unión	Limpieza y Desmalezamiento Canal	6	20	18000
14 042	Guasayán	S. P. de Guasayán	Municipalidad S: P. Guasayán	Construcción Comedores y Refac. Esc. Nº7	6	8	4800
14 043	Guasayán	S. P. de Guasayán	Municipalidad S: P. Guasayán	Construcción Baños Esc. Nº930	4	6	3600
14 044	Avellaneda	Icaño	Com. Munic. de Icaño	Terminación Viviendas PRO.SO.SA.	6	20	24000
14 045	San Martín	Taboada	Com. Munic. Taboada	Limp. y Acondic. Canales Riego	3	14	8400
14 046	Juan F. Ibarra	Matará	Com. M. de Matará	Terminación Viviendas PRO.SO.SA.	6	20	24000
14 047	Avellaneda	Lugones	Com. Mun. Lugones	Terminación Viviendas PRO.SO.SA.	6	20	24000
14 048	Jiménez	El Bobadal	Com. Munic. El Bobadal	Terminación Vivs. PRO.VI.PO.	6	20	24000
14 049	Moreno	Quimili	Municipalidad Quimili	Instalaciones Sanitarias Clubes Deportivos	6	20	24000
14 050	Río Hondo	T. Río Hondo	Municipalidad Termas Río Tercero	Lajas Caminería y Mampuestos	4	40	32000
14 051	Jiménez	El Charco	Com. Munic. El Charco	Mejoramiento Alumbrado Público y Agua Potable	6	20	24000
14 052	Jiménez	El Charco	Com. Munic. El Charco	Terminación 10 Vivsiendas PRO.SO.SA.	6	19	22800
14 053	Guasayán	Lavalle	Com. Munic. Lavalle	Núcleo Viviendas Económicas	6	15	18000
14 054	Choya	Laprida	Com. Munic. Laprida	Erradicación viviendas Tipo Rancho	6	15	13500
14 055	Loreto	Loreto	Com. Vec. de Fomento	Limpieza y Desent. 88 Km. Canal	6	25	22500
14 056	Jiménez	Gramilla	Com. Munic. Gramilla	Terminación Vivs. PRO.VI.PO.	6	20	24000
14 057	Belgrano	Guardia Escolta	Com. M. Guardia Escolta	Canal Esc. Agua F. Inca, F. Escolta y Alcant	6	20	18000
14 058	Loreto	Loreto	Municipalidad de Loreto	Terminación Vivs. PRO.SO.SA.	6	30	36000
14 059	Villa La Punta	Villa La Punta	Com. Munic. Vª La Punta	Erradicación de ranchos	6	20	24000
14 060	Est. Atamisqui	Est. Atamisqui	Com. M. Est. Atamisqui	Des. y Desm. Canal del Alto	6	15	18000
					Totales:	1104	1120200

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
15 033	Capital	San Miguel	Conf. Gral del TRabajo	Producción de Huertas para el mercado	4	800	480000
15 034	Río Chico	Santa Bárbara	Sind. Obreros	Construcción Canal Riego y Drenaje	3	20	12000
15 035	Cruz Alta	Banda Río Salí	Soc. Jub. Ing. San Juan	Cosntrucción Centro Jubilados San Juan	6	17	15300
15 036	Burruyacu	La Ramada	Sind. Ob. Surco El rodeo	Reparación Reacond. Canal Riego	3	25	15000
15 037	Burruyacu	Benjamín Aráoz	Sind. Surco Taruca Pam	Construcción Canales Riego	3	10	6000
15 038	Tafí Viejo	El Colmenar	Munic. Las Talitas	Construcción Pozos Absorventes	6	13	15600
15 039	Capital	Capital	Mov. Tucumano Mujeres	Centro Com. Usos Múltiples	6	10	9000
15 040	Burruyacu	Benjamín Aráoz	Sind. Surco Taruca Pam	Defensas Río Tajamar con gaviones	3	6	3600
15 041	Trancas	Colalao	Vicaría San Pedro	Producción de Frutillas	6	15	18000
15 042	Famaillá	Campo Herrera	Centro Jub. C. Herrera	Cosntrucción Tinglado y Refac. Salón Usos Múltiples	6	15	18000
15 043	Famaillá	Famaillá	Escuela Gral. Lavalle	Remodelación Refacción Esc. Gral Lavalle	4	10	6000
15 044	Cruz Alta	Banda del Río Saldi	Munic. B. Río Salí	Desagües Pluviales	3	40	24000
15 045	Chicligasta	La Trinidad	Sind. Obreros	Refacción Escuela	3	7	4200
15 046	Chicligasta	La Trinidad	Sind. Obreros	Reconstrucción Canal Desagües	3	16	9600
15 047	Faimala	Faimala	Sind. Empleados	52 Núcleos Húmedos	6	25	30000
15 048	Monteros	León Rouges	Sind. Ob. Fab. y Surco	Construcción Canales de riego	3	30	18000
15 049	Chicligasta	La Trinidad	Sind. Ob. Fab. y Surco	Ampliación Centro Asist. FOTIA	3	8	4800
15 050	Capital	San Miguel	Dir. Comunas Rurales	Red Agua Potable	4	54	32400
15 051	Yerba Buena	Cebil Redondo	Fond. N.O.A.	Reparación Plaza	4	10	6000
15 052	Cruz Alta	Banda del Río Saldi	Munic. B. Río Salí	Construcción 7 Alcantarillas y Desagues Pluviales	4	25	20000
15 053	Cruz Alta	Alderetes	Com. Capilla Ntra. Sra. Fátima	Construcción Centro comunitario	6	30	36000
15 054	Capital	Capital	Centro Jub. Nac. N°17	Cosntrucción Centro Jub. y Salón Usos Múltiples	6	16	14400
15 055	Capital	Capital	Mov. Tucumano Mujeres	Construcción Guardería Inf. Juan Pablo I	6	10	9000
15 056	Monteros	Monteros	Sind. Obr. Ing. Ñuñorco	Ampliación y Remodelación	4	35	28000
15 057	Cruz Alta	Banda del Río Saldi	Munic. B. Río Salí	Const. y Reparac. Centro cultural y deportivo	6	20	24000
15 058	Capital	San Miguel	Dirección Comunas Rurales	Construcción Centro comunitario	3	34	20400
15 059	Capital	San Miguel	Dirección Comunas Rurales	Salón Usos Múltiples	4	105	84000
15 060	Capital	San Miguel	Dirección Comunas Rurales	Construcción y refacción de edificio escolar	4	46	36800
15 061	Capital	San Miguel	Dirección Comunas Rurales	Construcción Viviendas Económicas	4	80	64000
15 062	Capital	San Miguel	Dirección Comunas Rurales	Erradicación de Ranchos	4	60	48000
15 063	Yerba Buena	Yerba Buena	Munic. Yerba Buena	Revest. Canal Boulevard 9 de Julio	6	10	12000
15 064	Yerba Buena	Yerba Buena	Munic. Yerba Buena	Ampliación Esc. Municipal	6	10	12000
15 065	Famaillá	Campo Herrera	Munic. Famallá	Canales de Riego y Drenaje	6	30	36000
15 066	Capital	Capital	Fundación C.E.F.A	Reparación Bienes Desuso	6	20	12000
15 067	Yerba Buena	Yerba Buena	Hogar Agrícola S. Agustín	Centro Comunitario y Sala Estudios	6	8	9600
15 068	Tafí viejo	Las Talitas	Vicaría Cristo Rey	Ampliación Centro comunitario	6	20	24000
					Totales:	1690	1217700

PROVINCIA DE CHACO

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
16 008	San Fernando	Resistencia	Municipalidad	Refacción Escuelas	4	36	21600
16 009	San Fernando	Basail	Municipalidad	Cosntrucción Alcantarillas	6	12	10800
16 010	*Quitilipi*	*Quitilipi*	*Municipalidad*	Saneamiento Ambiental	4	20	12000
16 011	Cte. Fernández	Saenz Peña	Municipalidad	Estudios Residuos	6	9	*8100*
16 012	San Fernando	Fontana	Municipalidad	Desagües Pluviales	3	10	4500
16 013	San Fernando	Resistencia	Coop. INIMBO	Tejeduría	6	14	16800
16 014	Gral. Güemes	Castelli	Municipalidad	Cosntrucción Plaza	4	20	12000
16 015	Gral. Güemes	Castelli	Municipalidad	Rep. Pista Aterrizaje	4	15	9000
16 016	Gral. Güemes	Sausalito	Asoc. Pr. Chaco	Fábrica de Alimentos	6	15	13500
16 017	Gral. Güemes	Sausalito	Asoc. Pr. Chaco	Producción de Cebollas	6	20	24000
16 018	O'Higgins	La Clotilde	As. Evangélica	Cosntrucción Asilo	3	15	9000
16 019	Independencia	Campo Largo	Municipalidad	Carpintería	6	26	31200
16 020	25 de Mayo	Machagay	Municipalidad	Cosntrucción de Veredas	6	18	21600
16 021	25 de Mayo	Machagay	Municipalidad	Alcantarillas	6	14	16800
16 022	O'Higgins	La Clotilde	Municipalidad	Viviendas	3	15	9000
16 023	Gral. San Martín	San Martín	I.S.A.N.	Prods. Sorgo Escobas	6	40	48000
16 024	Bermejo	Pto. Bermejo	Municipalidad	Parador Colectivos	3	5	2250
16 025	San Fernando	Resistencia	Inst. Salesiana	Centro Comunitario	6	25	30000
16 026	San Fernando	Resistencia	C. D. Savio	Centro Comunitario	4	8	6400
16 027	Cte. Fernández	Saenz Peña	Municipalidad	Terminación 50 viviendas	6	45	54000
16 028	Cte. Fernández	Saenz Peña	Municipalidad	Refacción reserva de Fauna	3	15	9000
					Totales:	397	369550

PROVINCIA DE CHUBUT

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
17 008	Rawson	Rawson	Movimiento Misionero	Construcción comedor	6	20	24000
17 009	Rawson	Rawson	Caritas Parroquial	Centro comunitario	3	15	9000
17 010	Rawson	Rawson	Club La Rivera	Vestuarios La Rivera	3	12	7200
17 011	Rawson	Rawson	Municipalidad	Mejoras viviendas	6	45	40500
17 012	Rawson	Rawson	Bomberos voluntarios	Cuartel bomberos	4	10	6000
17 013	Rawson	Rawson	Caritas Parroquial	Casita de Quemu	6	15	18000
17 014	Rawson	Rawson	Municipalidad	Pavimento Rawson	4	12	7200
17 015	Rawson	Trelew	Municipalidad	Señalización de calles	6	10	12000
17 016	Rawson	Trelew	Municipalidad	Parador segunda etapa	6	12	14400
17 017	Rawson	Trelew	Municipalidad	Riego	6	30	36000
17 018	Rawson	Trelew	Municipalidad	Red de agua	6	30	36000
17 019		Trelew	Fundación Feruglio	Museo Panteologico	6	9	10800
17 020	Gaiman	Gaiman	Municipalidad	Red de agua	3	6	3600
17 021	Gaiman	Gaiman	Municipalidad	Remodelación de Edificios Históricos	6	8	9600
17 022	Escalante	Comodoro Rivadavia	Asociación vecinal	Remodelación sede	6	20	24000
17 023	Escalante	Comodoro Rivadavia	Municipalidad	Reparación fluvial	3	15	9000
17 024	Escalante	Comodoro Rivadavia	Municipalidad	Pavimento articulado	3	80	48000
17 025	Escalante	Comodoro Rivadavia	Municipalidad	Escaleras premoldeadas	3	12	7200
17 026	Escalante	Comodoro Rivadavia	Municipalidad	Sistema de Riego	3	18	10800
17 027	Escalante	Comodoro Rivadavia	Asociación vecinal	Remodelacón sede	3	4	2400
17 028	Futaleufú	Esquel	Municipalidad	Construcción 15 viviendas	6	50	45000
17 029	Florentino Ameghino	Camarones	Municipalidad	Refacción y Construcción viviendas	6	12	14400
17 030	Florentino Ameghino	Camarones	Municipalidad	Ampliación red de agua	6	10	12000
17 031	Tehuelches	Río Pico	Municipalidad	Mejoramiento de Viviendas	6	10	9000
17 032	Tehuelches	San Martín	Municipalidad	Construcción de viviendas	6	15	18000
17 033	Tehuelches	San Martín	Municipalidad	Renovación Red de Agua	6	15	18000
					Totales:	495	452100

PROVINCIA DE FORMOSA

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
18 009	Bermejo	Lag. Yema	Municipalidad	Ladrillería	6	7	6300
18 010	Patiño	Ibarreta	Municipalidad	Desagües Pluviales	6	30	36000
18 011	Pilcomayo	Lag. Blanca	Municipalidad	Biblioteca Pública	6	10	12000
18 012	Matacos	Ing. Juárez	Municipalidad	Escuela Aborigen	6	15	18000
18 013	Laishi	L. V. Mansilla	Municipalidad	Desagües Pluviales	6	10	12000
18 014	Formosa	Cnia. Pastoril	Cam. Fomento	Producciones Horticolas	5	4	4000
18 015	Bermejo	P. de Mazza	Municipalidad	Ladrillería	3	4	2400
18 016	Patiño	P. de Tigre	Municipalidad	Desagües Pluviales	6	8	9600
				Totales:		88	100300

PROVINCIA DE LA PAMPA

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
19 014	Guatraché	Alpachiri	Municipalidad	Construcción Salón Conferencia	5	12	9000
19 015	Capital	Anguil	Municipalidad	Desagues Pluviales	6	7	6300
19 016	Hucal	Bernasconi	Municipalidad	Granja Municipal	6	10	9000
19 017	Catriló	Catrilo	Municipalidad	Remodelación de Plaza	6	6	5400
19 018	Quemú Quemú	Colonia Barón	Municipalidad	Viviendas Económicas	6	6	5400
19 019	Quemú Quemú	Colonia Barón	Municipalidad	Ampliación escuela	6	5	4500
19 020	Atreucó	Doblas	Municipalidad	Reorganización Basurero	6	5	4500
19 021	Conhelo	Eduardo Castex	Municipalidad	Desagues Pluviales	6	25	22500
19 022	Utracán	General Acha	Municipalidad	Pavimento Articulado	6	80	72000
19 023	Maracó	General Pico	Municipalidad	Producción Plantines	6	8	7200
19 024	Maracó	General Pico	Municipalidad	Provisión Agua Potable	6	20	18000
19 025	Maracó	General Pico	Municipalidad	Construcción Sistema Pluvial	6	25	22500
19 026	Maracó	General Pico	Municipalidad	Fabricación Carbón Vegetal	6	8	7200
19 027	Maracó	General Pico	Municipalidad	Construcción de Herramientas	6	4	2400
19 028	Maracó	General Pico	Municipalidad	Construcción Prensas para Basura	6	6	3600
19 029	Maracó	General Pico	Municipalidad	Extensión Alumbrado Público	12	12	21600
19 030	Maracó	General Pico	Municipalidad	Conexiones de Gas	6	12	10800
19 031	Maracó	General Pico	Municipalidad	Fundición Latas de Aluminio	6	6	3600
19 032	Maracó	General Pico	Municipalidad	Fabricación Papel Artesanal	6	8	4800
19 033	Maracó	General Pico	Fundación Eva Perón	Confección Línea Blanca Tela	6	20	18000
19 034	Hucal	Jacinto Arauz	Municipalidad	Construcción Viviendas	6	20	18000
19 035	Caleu Caleu	La Adela	Municipalidad	Extensión Red de Agua	4	6	3600
19 036	Rancul	La Maruja	Municipalidad	Construcción Granja Escolar	6	10	9000
19 037	Rancul	La Maruja	Municipalidad	Construcción Gimnasio	6	10	9000
19 038	Atreucó	Macachin	Municipalidad	Erradicación de Ranchos	6	10	9000
19 039	Atreucó	Miguel Riglos	Municipalidad	Huerta Comunitaria	6	6	5400
19 040	Rancul	Parera	Municipalidad	Ampliación de Iglesia	6	5	4500
19 041	Rancul	Parera	Municipalidad	Construcción de Plazoleta	6	6	5400
19 042	Quemu Quemu	Quemu Quemu	Municipalidad	Construcción Sede de Bomberos	6	3	2700
19 043	Quemu Quemu	Quemu Quemu	Municipalidad	Clasificación de Rresiduos	6	2	1800
19 044	Rancul	Rancul	Municipalidad	Huerta Comunitaria	6	3	2700
19 045	Rancul	Rancul	Municipalidad	Reparación Comedor Escolar	6	10	9000
19 046	Capital	Santa Rosa	Municipalidad	Red Agua Potable	6	30	27000
19 047	Capital	Santa Rosa	Municipalidad	Red Colectora Cloacal	6	30	27000
19 048	Capital	Santa Rosa	Municipalidad	Provisión de Gas Natural	6	30	27000
19 049	Capital	Santa Rosa	Municipalidad	Construcción Desague Pluvial	6	70	63000
19 050	Capital	Santa Rosa	Municipalidad	Provisión de Ropa	6	24	21600
19 051	Capital	Santa Rosa	Municipalidad	Remodelación Centro Comunitario	6	25	22500
19 052	Loventué	Telen	Municipalidad	Reciclaje de Residuos	6	10	9000
19 053	Loventué	Telen	Municipalidad	Erradicación de Ranchos	6	15	13500
19 054	Toay	Toay	Municipalidad	Refacción Complejo Municipal	6	5	4500
19 055	Toay	Toay	Municipalidad	Construcción de Acueducto	6	8	7200
19 056	Toay	Toay	Municipalidad	Construcción Núcleos Húmedos	6	15	13500
19 057	Trenel	Trenel	Municipalidad	Erradicación de Ranchos	6	5	4500
19 058	Puelen	25 de Mayo	Municipalidad	Ampliación Polideportivo	6	8	7200
19 059	Puelen	25 de Mayo	Municipalidad	Ampliación Biblioteca	6	8	7200
19 060	Puelen	25 de Mayo	Municipalidad	Construcción de Acequias	6	24	21600
19 061	Rancul	Caleufu	Municipalidad	Conexiones Gas Domiciliarias	6	9	8100
19 062	Loventué	Victorica	Municipalidad	Producción Abono Orgánico	6	40	36000
19 063	Hucal	San Martín	Municipalidad	Ampliación Desagues Pluviales	6	8	7200
19 064	Conhelo	Monte Nievas	Municipalidad	Red de Gas	6	10	9000
19 065			Asoc. Mutual Tierra Nueva	Producción intens. Horticola	6	9	8100
				Totales:		759	683100

PROVINCIA DE MISIONES

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
20 008	Candelaria	Santa Ana	Municipaliodad	Vivero Forestal	6	10	12000
20 009	San Ignacio	San Ignacio	Asoc. Civil San Ignacio	Construcciones	6	10	12000
20 010	San Ignacio	J. América	Municipalidad	Redes de Transporte peatonal	6	10	12000
20 011	San Ignacio	J. América	Municipalidad	Comedor	6	9	10800
20 012	Candelaria	Loreto	Municipalidad	Agua Potable	6	8	9600
20 013	Iguazú	Pto. Iguazú	Municipalidad	Ampl. Red Drenaje	6	8	9600
20 014	Iguazú	Pto. Iguazú	Municipalidad	Ampl. Red Drenaje	6	10	12000
20 015	Iguazú	Wanda	Municipalidad	Empedrado Urbano	6	15	13500
20 016	Apóstoles	Azara	Municipalidad	Aserradero	6	10	12000
20 017	L. N. Alem	Almafuerte	Municipalidad	Desarrollo Apícola	6	9	10800
20 018	L. N. Alem	Almafuerte	Municipalidad	Vivero Forestal	6	6	7200
20 019	L. N. Alem	Almafuerte	Municipalidad	Red Agua Potable	6	4	4800
20 020	Candelaria	Profundidad	Municipalidad	Red Agua Potable	6	6	7200
20 021	Capital	Posadas	C. de la Mujer	Vivero Aromáticas	6	3	3600
20 022	Capital	Posadas	C. de la Mujer	Huerta y Comedor	6	8	9600
20 023	L. G. S. Martín	Pto. Rico	Municipalidad	Red Agua Potable	6	10	9000
20 024	Capital	Posadas	A.P.O.S.	Red Agua Bº Esperanza Sur	6	8	9600
20 025	Capital	Posadas	A.P.O.S.	Red Agua Bº San Lucas	6	10	12000
20 026	Capital	Posadas	A.P.O.S.	Red Agua Bº San Lorenzo	6	12	14400
20 027	Capital	Posadas	A.P.O.S.	Bº San Jorge	6	10	12000
20 028	Capital	Posadas	Municipalidad	Comedor comunitario	4	6	4800
20 029	Capital	Posadas	Municipalidad	Explotación Cantera	6	10	12000
20 030	Capital	Posadas	Municipalidad	Emp. Ch. 144	6	6	7200
20 031	Capital	Posadas	Municipalidad	Puente Ao. Divisa Ch. 223	6	10	12000
20 032	Gral. Belgrano	San Antonio	Municipalidad	Empedrado	6	20	18000
20 033	Gral. Belgrano	San Antonio	Municipalidad	Construcción Aula	6	6	5400
20 034	Gral. Belgrano	B. de Irigoyen	Municipalidad	Empedrado	6	30	27000
20 035	Montecarlo	Montecarlo	M. de Ecología	Fabrica Equipamiento escuelas	5	14	14000
20 036	Montecarlo	Montecarlo	Municipalidad	Pasarelas madera	6	8	9600
				Totales:		286	313700

PROVINCIA DE NEUQUEN

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
21 007	Minas	Andacollo	Municipalidad	Construcción Veredas	6	10	9000
21 008	Minas	Andacollo	Municipalidad	Muros Perimetrales de Cementerio	6	11	9900
21 009	Minas	Andacollo	Universidad de Comahue	Producción Apícola	6	25	22500
21 010	Confluencia	Cutral - Có	Municipalidad	Conexión 400 Scios. Cloacas	6	60	54000
21 011	Confluencia	Cutral - Có	Municipalidad	Viveros Municipales	6	20	18000
21 012	Confluencia	Cutral - Có	Municipalidad	Ejecución de Veredas	6	50	45000
21 013	Confluencia	Cutral - Có	Municipalidad	Construcción Baños Minigimnasio	6	48	43200
21 014	Confluencia	Cutral - Có	Municipalidad	Red Cloacal Secundaria	6	60	54000
21 015		El Sauce	Comisión Fomento El Sauce	Mantenimiento de Canales de Riego	4	30	24000
21 016	Huiliches	Junín de los Andes	Municipio	Construcción de Refugio Turistico	6	20	18000
21 017	Huiliches	Junín de los Andes	Municipio	Construcción de Refugio Turistico	6	20	18000
21 018	Huiliches	Junín de los Andes	Municipio	Soluciones Habitacionales	3	48	28800
21 019	Huiliches	Junín de los Andes	Municipio	Red Cloacal	3	15	6750
21 020	Confluencia	Neuquen	Municipalidad	Reparación Centros Urbanos	6	98	88200
21 021	Confluencia	Neuquen	Municipalidad	Constr. Red Cloacal Confl.	6	20	18000
21 022	Confluencia	Neuquen	Universidad del Comahue	Remodelación y Construcción Museo	6	3	3600
21 023	Confluencia	Plottier	Universidad del Comahue	Ampliación Escuela Nº 2	6	6	7200
21 024	Pehuenches	Rincon de los Sauces	Universidad del Comahue	Huertas e Invernaderos	6	60	72000
21 025	Confluencia	Neuquen	Secretaria Gral Gobernación	Huertas Orgánicas	6	30	36000
21 026	Zapala	Zapala	Municipalidad	Revestimiento Canal-2a Etapa	6	75	90000
21 027	Confluencia	Plaza Huincul	Municipalidad	Construcción de Veredas	3	20	12000
				Totales:		729	678150

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
22 009	San Antonio	Sierra Grande	Municipio	Red Agua Potable	6	20	24000
22 010	Bariloche	Bariloche	Municipio	Construcción Núcleos Húmedos	6	12	14400
22 011	Bariloche	Bariloche	Municipio	Fabricación de Bloques	6	10	12000
22 012	Bariloche	Bariloche	Municipio	Confección de Ropas	6	10	12000
22 013	Bariloche	Bariloche	Municipio	Ampliación Municipal	6	12	14400
22 014	Bariloche	Bariloche	Municipio	Terminación Terminal Colectivo	6	30	36000
22 015	Bariloche	Bariloche	Municipio	Construcción 21 Viviendas	6	24	28800
22 016	General Roca	5 Saltos	Universidad del Comahue	Instalación Riego a Presión	3	6	2700
22 017		Los perros de agua		Construcción Mesas y Bancos	3	4	1800
22 018	General Roca	5 Saltos	Municipio	Huertas Familiares	6	7	8400
22 019	General Roca	Villa El Manzano	Municipio	Huertas Familiares	6	5	6000
22 020	General Roca	Ing. Huergo	Municipio	Huertas Familiares	6	5	6000
22 021	General Roca	Mainque	Municipalidad	Huertas Familiares	6	5	6000
22 022	General Roca	General Godoy	Municipio	Huertas Familiares	6	5	6000
22 023	General Roca	Chinchinales	Municipio	Huertas Familiares	6	4	4800
22 024	General Roca	Catriel	Municipio	Huertas Familiares	6	7	8400
22 025	General Roca	Fernandez Oro	Municipio	Huertas Familiares	6	10	12000
22 026	Alfredo Alsina	Viedma	Municipio	Huertas Familiares	6	30	36000
22 027	General Roca	Allen	Municipio	Huerta en Area Urbana	6	10	12000
22 028	Pichi Mahuida	Rio Colorado	Municipio	Huertas Familiares	6	5	6000
22 029	General Roca	Cervantes	Municipalidad	Huertas Familiares	6	5	6000
22 030		Alto Valle de Rio Negro	Obispado	Mejoramiento 126 Viviendas	6	84	100800
22 031	Adolfo Alsina	Viedma	Municipio	Aliviador de Transito	6	36	43200
22 032	Adolfo Alsina	Viedma	Municipio	Mejoramiento Acceso Ciudad	6	30	36000
22 033	Pichi Mahuida	Rio Colorado	Municipio	Construcción Pavimento Articulado	6	5	6000
22 034	Pichi Mahuida	Rio Colorado	Municipio	Servicio Medido Agua Potable	6	16	19200
22 035	General Roca	Cipolletti	Municipio	Producción de Ataúdes	6	8	7200
				Totales:		405	476100

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
23 001	Lago Buenos Aires	Perito Moreno	Municipalidad	Hilado Artesanal	6	10	12000
23 002	Lago Buenos Aires	Perito Moreno	Municipalidad	Veredas Urbanas	6	12	14400
23 003	Lago Buenos Aires	Perito Moreno	Municipalidad	Pavimento Urbano	6	14	16800
23 004	Güeraike	Rio Turbio	Municipalidad	Albergue Municipal	6	13	15600
23 005	Güeraike	Rio Turbio	Municipalidad	12 Viviendas	6	30	36000
23 006	Güeraike	Rio Turbio	Municipalidad	Tiro Federal	6	15	18000
23 007		Rio Gallegos	Universidad Tecnológica Nacional	Laboratorio Informático	3	30	18000
23 008	Lago Buenos Aires	Perito Moreno	Municipalidad	Viviero	6	10	12000
23 009	Magallanes	Pto. San Julian	Municipalidad	Huertas Orgánicas	6	6	7200
23 010	Lago Buenos Aires	Perito Moreno	Municipalidad	Red de Gas	6	8	9600
23 011	Güeraike	28 de Noviembre	Municipalidad	Red Cloacal	6	12	14400
				Totales:		160	174000

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Nº de proyecto	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Plazo en meses	Puestos	Monto total en pesos
24 001	Rio Grande	Rio Grande	Sociedad de Fomento	Recolección Y Reciclaje Residuos	3	40	24000
24 002	Rio Grande	Rio Grande	Universidad Tecnológica Nacional	Construcción Colegios	6	20	24000
				Totales:		60	48000

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4139/96

Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras. Régimen de retención. Resolución General N° 3802, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 29 de marzo de 1996.

VISTO la Ley N° 24.587 y la Resolución General N° 3802, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general del Visto se ha establecido el régimen de retención del impuesto con relación a las ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 24.587, a partir del 1° de enero de 1996 se ha operado una modificación del criterio establecido por el Decreto N° 1684/93 en la determinación del impuesto a las ganancias de las personas físicas y sucesiones indivisas, eliminándose el cómputo como pago a cuenta del mismo, de determinadas sumas aportadas al sistema vigente de jubilaciones y pensiones y reimplantándose, correlativamente, las deducciones en concepto de ganancias no imponibles y deducción especial, que establecen los incisos a) y c) del artículo 23 del texto legal mencionado en el Considerando anterior.

Que en consecuencia, resulta necesario implementar un nuevo régimen de retención en sustitución del actualmente en vigencia, que recepte las modificaciones legales citadas.

Que por otra parte, cabe contemplar en la norma a emitirse el procedimiento de imputación -que ya fuera establecido por la Resolución General N° 4100- respecto del pago de sumas que no conforman la remuneración mensual habitual de los beneficiarios, tales como sueldo anual complementario, gratificaciones, etc. En tal sentido, es necesario establecer límites o pautas con relación a ciertas sumas que, por su magnitud, no merecen este procedimiento especial.

Que debe instrumentarse con carácter definitivo la obligación de presentación de la declaración jurada patrimonial -que ya fuera impuesta, respecto del período fiscal 1995, por la resolución general mencionada en el Considerando anterior-, por parte de los beneficiarios que, conforme al nivel de sus ingresos, denotan una previsible capacidad de capitalización.

Que al respecto, se considera conveniente aumentar el universo de responsables obligados a presentar dicha declaración jurada patrimonial, a la vez de implementar una forma opcional para cumplir tal obligación directamente en las respectivas dependencias de este Organismo.

Que en relación con el ingreso e información de las retenciones comprendidas en el presente régimen, corresponde destacar que resulta de aplicación el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), establecido por la Resolución General N° 4110.

Que a efectos de facilitar la determinación de los montos a retener, cabe disponer los importes de las deducciones computables y de los tramos de escalas aplicables a las ganancias de cada uno de los meses de los respectivos años calendarios.

Que asimismo, con la finalidad de clarificar algunos aspectos contenidos en la resolución general que se sustituye, que han motivado consultas de los responsables obligados y también de entidades representativas, cabe expresar en la norma una mejor exposición de la mecánica de retención, como así también, las necesarias definiciones de los temas controvertidos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7° y 29 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

TITULO I
DEFINICION DEL REGIMEN DE RETENCION

I - CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION

ARTICULO 1°.- Las ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, como así también sus ajustes de cualquier naturaleza, e independientemente de la forma de pago (en dinero o en especie), quedan sujetas al régimen de retención que se establece por la presente resolución general.

II - CONCEPTO DE PAGO

ARTICULO 2°.- A todos los efectos previstos en esta resolución general, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado por el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

De efectuarse pagos en especie, los bienes deberán valuarse teniéndose en cuenta el valor corriente en plaza a la fecha de pago.

III - SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCION

ARTICULO 3°.- Deberán actuar como agentes de retención los sujetos que paguen por cuenta propia las ganancias mencionadas en el artículo 1°, ya sea en forma directa o a través de terceros.

Actuarán también como agentes de retención, quienes paguen las ganancias aludidas en el párrafo anterior por cuenta de terceros, cuando éstos fueran personas físicas o jurídicas domiciliadas o radicadas en el exterior.

ARTICULO 4°.- En los casos en que los beneficiarios de las ganancias referidos en el artículo 1°, obtengan las mismas de varias personas, deberá actuar como agente de retención aquel que abone las de mayor importe. A estos efectos, la determinación del agente de retención se efectuará al inicio de la segunda relación laboral y, posteriormente, al inicio de cada año fiscal, considerando a tal fin -en este último caso- las sumas abonadas por los respectivos empleadores en el año fiscal anterior. En tal sentido, debe considerarse como año fiscal el definido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

A los fines previstos anteriormente, el beneficiario deberá cumplimentar las obligaciones de información que se establecen en el artículo 14, puntos 1. y 2.

TITULO II

PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA DETERMINACION DE LA RETENCION

I - DEFINICION DE LA GANANCIA BRUTA. ALCANCE

ARTICULO 5°.- Se considera ganancia bruta al total de las sumas referidas en el artículo 1° abonadas en cada período mensual, sin deducción de importe alguno que por cualquier concepto la disminuya.

Se encuentran gravados, entre otros conceptos: horas extras, adicionales por zona, título, vacaciones, gratificaciones de cualquier naturaleza, comisiones por ventas y honorarios percibidos por el desarrollo de la actividad en relación de dependencia, remuneraciones que se perciban durante licencias o ausencias por enfermedad, indemnizaciones por falta de preaviso en el caso de despidos, etc.

Deberán tenerse en cuenta también aquellos beneficios sociales a favor de los dependientes, contemplados en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 99 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

No constituyen ganancia integrante de la base de cálculo, los pagos por los siguientes conceptos:

a) Asignaciones familiares.

b) Intereses por préstamos al empleador.

c) Indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad.

d) Indemnizaciones por antigüedad que hubiere correspondido legalmente en caso de despido.

e) Indemnizaciones que correspondan en virtud de acogimientos a regímenes de retiro voluntario, en la medida en que no superen los montos que en concepto de indemnización por antigüedad en caso de despido establecen las disposiciones legales respectivas.

f) Pagos por servicios comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 19.640 sus modificatorias y complementarias.

II - REMUNERACIONES NO HABITUALES

ARTICULO 6°.- El importe bruto de aquellos conceptos abonados que no conforman la remuneración habitual mensual de los beneficiarios (ej.: sueldo anual complementario, plus vacacional, ajustes de haberes de años anteriores respecto de los cuales el beneficiario opte por hacer la imputación al período de la percepción, gratificaciones extraordinarias, etc.), deberá ser imputado por los agentes de retención en forma proporcional al mes de pago y los meses que resten, hasta concluir el año fiscal en curso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá ser aplicado opcionalmente por el agente de retención, cuando el importe de los conceptos no habituales sean inferiores al VEINTE POR CIENTO (20%) de la remuneración bruta habitual del beneficiario, correspondiente al mes de pago.

En el supuesto en que en uno o más períodos mensuales no se efectuaran pagos al beneficiario, los importes diferidos aludidos en el primer párrafo, que correspondían computar en la liquidación del impuesto de dichos meses, se acumularán a los correspondientes al mes siguiente -dentro del año fiscal-, en el que se efectúe el pago de remuneraciones al beneficiario. En su caso, de no haber pagos en el resto del año fiscal, los importes diferidos no imputados deberán considerarse en la liquidación anual a que se refiere el inciso a) del artículo 18.

Lo dispuesto por los párrafos precedentes, no será de aplicación:

a) Cuando el pago de las remuneraciones no habituales se efectuara en un mes en el que correspondiera realizar la liquidación final, que prevé el artículo 18, inciso b) -por concluir la relación laboral-, en cuyo caso, en tal mes se deberá, asimismo, imputar las sumas que hubieran sido diferidas en meses anteriores.

b) Respecto de los conceptos que, aun siendo variables y pagados en lapsos irregulares -por la característica de la actividad desarrollada por el beneficiario-, constituyen la contraprestación por su trabajo (ej.: comisiones por ventas y honorarios).

III - DEDUCCIONES GENERALES

ARTICULO 7°.- Del importe de las remuneraciones brutas serán deducibles -conforme lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones-, los conceptos que se indican a continuación:

a) Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a la Administración Nacional de la Seguridad Social y a cajas provinciales o municipales, o estuvieren comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (incluso los importes correspondientes a imposiciones voluntarias, depósitos convenidos al precitado Sistema y los efectuados por los beneficiarios que reingresen o continúen en actividad -artículos 56, 57 y 34, respectivamente, de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones-).

b) Descuentos con destino a obras sociales correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23, inciso b) del texto de ley del impuesto.

c) Importes que se destinen a cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia, hasta el límite del QUINCE POR CIENTO (15%) de las deducciones a que tenga derecho en concepto de ganancias no imponibles y cargas de familia, acumuladas hasta el mes que se liquida.

d) Primas de seguros para el caso de muerte.

e) Gastos de sepelio del contribuyente o de personas a su cargo.

f) Para el caso de corredores y viajantes de comercio, los gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación, amortización impositiva del rodado y, en su caso, los intereses por

deudas relativas a la adquisición del mismo, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General N° 2.169 y sus modificaciones, y los valores fijados por la Resolución General N° 3503.

g) Donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las instituciones comprendidas en el artículo 20, incisos e) y f), de la ley del gravamen, en las condiciones dispuestas por el artículo 81 inciso c) de la misma, hasta el límite del CINCO POR CIENTO (5%) de la ganancia neta del ejercicio, acumulada hasta el mes que se liquida.

h) Los aportes individuales a los planes de seguro de retiro privados, administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (I.N.A.M.), hasta la suma acumulada que se establece en el Anexo III, para el mes que se liquida.

i) Importes que correspondan a descuentos obligatorios establecidos por ley nacional, provincial o municipal.

Sin perjuicio de los conceptos indicados precedentemente, deberá considerarse el importe que corresponde a los beneficios de carácter tributario que otorgan los diversos regímenes de promoción que inciden sobre las retenciones a practicar, con el alcance y en las condiciones establecidas en las respectivas disposiciones normativas.

Los importes deducibles correspondientes a aquellos conceptos abonados que no conforman la remuneración habitual de los beneficiarios y que se hubieran diferido en los términos del artículo 6°, deberán ser computados de acuerdo a las ganancias brutas imputables a cada mes, considerando la proporción que corresponda.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, será diferido dentro del año calendario sólo el importe de las donaciones que excedan el CINCO POR CIENTO (5%) de la ganancia neta sujeta a impuesto que se determine en la liquidación del respectivo mes.

IV - PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL IMPORTE A RETENER

ARTICULO 8°.- A los fines de la determinación de la obligación fiscal de los beneficiarios, el agente de retención deberá aplicar el siguiente procedimiento, en oportunidad de realizar el pago que da origen a la liquidación:

1. Determinación de la ganancia neta.

1.1. El importe de la ganancia neta de cada mes calendario se obtiene deduciendo de la ganancia bruta de dicho mes, determinada según lo establecido en los artículos 5° y 6°, los conceptos indicados en el artículo 7°.

1.2. Al importe resultante según el punto anterior se le adicionará el correspondiente a las ganancias netas de los meses anteriores, dentro del mismo período fiscal.

2. Determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto.

- Para determinar la ganancia neta sujeta a impuesto, al importe resultante del cálculo indicado en el punto 1.2., se le deducirán -cuando resulten procedentes y hasta la suma acumulada que se establece en el Anexo I, para el mes en que se realicen los pagos-, los importes atribuibles a los siguientes conceptos:

- Ganancias no imponibles.

- Deducción especial.

- Cargas de familia.

3. Determinación del importe a retener.

3.1. Al importe determinado conforme a lo indicado en el punto precedente, se le aplicará la escala del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, que se consigna en el Anexo II, acumulada para el mes en que se efectúe el pago.

3.2. El importe que se obtenga, se disminuirá en la suma de las retenciones practicadas con anterioridad en el respectivo período fiscal y, en su caso, se incrementará con el importe correspondiente a las retenciones efectuadas en exceso y que hubieran sido reintegradas al beneficiario.

El importe que resulte del procedimiento descripto precedentemente, será la suma a retener o reintegrar al beneficiario. Dicha suma deberá estar inserta en el correspondiente recibo de sueldo o comprobante equivalente, indicando en todos los casos el año fiscal al que corresponde la misma.

No corresponderá practicar la retención cuando el pago respectivo se efectuare por vía judicial.

V - AJUSTES RETROACTIVOS. OPCION DE IMPUTACION. LIQUIDACION

ARTICULO 9°.- Los ajustes de haberes retroactivos, correspondientes a los conceptos comprendidos en el artículo 1°, estarán sujetos al siguiente procedimiento:

1. Ajustes que correspondan a haberes del período fiscal en curso.

1.1. Cuando el agente pagador es el agente de retención designado.

- Deberá determinarse la obligación fiscal del beneficiario de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° a 8°, reteniendo el importe obtenido e ingresándolo en la forma dispuesta en el artículo 22.

1.2. Cuando el agente pagador no es el agente de retención.

- El agente de retención designado deberá actuar conforme a lo dispuesto en el punto 1.1. precedente, de acuerdo con la información que deberá producir el beneficiario, en virtud de lo establecido en el artículo 14.

2. Ajustes que correspondan a remuneraciones de períodos fiscales anteriores.

De ejercerse la opción de imputación prevista en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, el beneficiario deberá formular la misma mediante nota, con anterioridad al momento en que se efectúe el pago.

2.1. Si no se ejerciera la opción indicada precedentemente: se procederá de acuerdo a lo previsto en el punto 1. anterior.

2.2. Si se optara por imputar el ajuste al período fiscal del devengamiento de las ganancias:

2.2.1. En el supuesto que el pagador hubiera actuado como agente de retención en el período original de imputación del ajuste: deberá rectificarse la liquidación de las retenciones que le hubiere practicado al beneficiario en dicho período, acumulando a aquellas remuneraciones o sueldos abonados oportunamente, al referido ajuste.

2.2.2. De haber actuado en el correspondiente período fiscal de imputación otro responsable como agente de retención: quien abone el ajuste deberá practicar la retención del impuesto a las ganancias, teniendo en cuenta las normas de retención establecidas por este Organismo, aplicables en el período original al cual se imputará la ganancia.

A tal efecto, los datos necesarios a los fines de la liquidación serán suministrados mediante certificado emitido por el agente de retención actuante en el respectivo período original, que deberá ser aportado por el beneficiario o, en su defecto, en el supuesto de haber cesado sus actividades la persona o entidad mencionada, mediante la presentación de un formulario de declaración jurada N° 572, indicando asimismo, el importe de las retenciones que le hubieran sido practicadas en tal período fiscal y aportando los comprobantes respectivos.

La no presentación de los elementos mencionados precedentemente imposibilitará el ejercicio de la opción por este procedimiento.

Cuando el beneficiario opte por el procedimiento indicado en este punto 2.2., el importe de las actualizaciones -artículo 20, inciso z) de la ley del gravamen- de los ajustes retroactivos que pudiera contener el total abonado, no deberá ser considerado a los efectos de la determinación del impuesto.

Asimismo, el monto del gravamen resultante de la liquidación practicada, conforme al procedimiento previsto en este punto, estará sujeto, en su caso, a las actualizaciones que dispone la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, determinadas desde la fecha de vencimiento general que para el respectivo período fiscal -en el que se hubieran devengado las ganancias-, haya dispuesto este Organismo para la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias de las personas físicas y sucesiones indivisas, hasta el mes de marzo de 1991, inclusive.

El importe de las actualizaciones referidas en el párrafo anterior, deberá ser retenido del ajuste efectuado al beneficiario, conjuntamente con el monto del impuesto resultante.

VI — ACRECENTAMIENTO

ARTICULO 10.- En el caso que el impuesto se encontrare a cargo del agente de retención, deberá practicarse el acrecentamiento dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 150 del Decreto N° 2353/86 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

TITULO III
DECLARACION JURADA PATRIMONIAL DE DETERMINADOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 11.- Los beneficiarios de las ganancias comprendidas en el régimen de esta resolución general, se encuentran obligados a informar a este Organismo, mediante el formulario de declaración jurada N° 648:

1. El detalle de sus bienes y deudas existentes, en el país y en el extranjero, al 31 de diciembre de cada año y del año anterior, a sus valores de incorporación al patrimonio. Al respecto, deberán observarse las disposiciones de la Resolución General N° 2527.

2. La valuación de sus bienes, conforme las normas del impuesto sobre los bienes personales, vigentes al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 12.- Quedan exceptuados de cumplir con la obligación establecida en el artículo precedente, los beneficiarios que:

a) Durante el curso del año por el que se formula la declaración hubieran percibido, en su conjunto, ganancias netas -que resulten del procedimiento indicado en el artículo 8°, punto 1.- inferiores a PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000.-); o

b) encontrándose inscriptos ante este Organismo en los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, presenten en forma directa la declaración jurada correspondiente a los mencionados gravámenes.

ARTICULO 13.- La obligación de información que establece el artículo 11, se cumplimentará -indistintamente- conforme a uno de los procedimientos que se disponen seguidamente:

1. Presentación del formulario de declaración jurada N° 648 por el respectivo beneficiario, por duplicado, en la dependencia que corresponda por su jurisdicción conforme al domicilio del mismo. La presentación deberá formalizarse hasta el 31 de marzo, inclusive, del año siguiente a aquel que se declara. El formulario deberá presentarse debidamente cubierto y suscripto y, en este caso, no deberá ser doblado y pegado en la forma que el mismo prevé.

2. Presentación con intervención del agente de retención:

2.1. Los agentes de retención deberán entregar a los beneficiarios alcanzados por esta obligación, un ejemplar del formulario de declaración jurada N° 648, juntamente con el formulario de declaración jurada N° 649, dentro de los CINCO (5) días hábiles de practicada la liquidación anual.

2.2. Los respectivos beneficiarios deberán cubrir íntegramente y suscribir ambas partes del formulario de declaración jurada patrimonial (principal y carátula). Dicho formulario deberá ser doblado y pegado en la forma que el mismo prevé.

2.3. El formulario de declaración jurada N° 648, en las condiciones que dispone el punto anterior, deberá ser devuelto al agente de retención dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de entrega original, juntamente con el formulario de declaración jurada N° 649.

Dentro del plazo fijado en el punto 2.3. el beneficiario deberá presentar una nota en carácter de declaración jurada, que exprese estar comprendido en la situación prevista en el inciso b) del artículo 12, o que ha optado por efectuar la presentación de la declaración jurada patrimonial directamente, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 1. precedente.

TITULO IV
OBLIGACIONES FORMALES DE LOS RESPONSABLES

I - BENEFICIARIOS. INFORMACION A SUMINISTRAR

ARTICULO 14.- Los beneficiarios de las ganancias referidas en el artículo 1°, deberán informar -mediante la utilización del formulario de declaración jurada N° 572- al inicio de la relación laboral y, en su caso, cuando se produzcan modificaciones en los respectivos datos, lo siguiente:

1. A la persona o entidad que ha de actuar como agente de retención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4°:

1.1. Los conceptos e importes de las deducciones computables, informando denominación y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) de la entidad receptora del pago (vgr. cuotas médico asistenciales -en este caso la información estará referida al importe de la cuota mensual que se abona a partir de la fecha de contratación-, donaciones admitidas).

1.2. Los beneficios derivados de regímenes que impliquen tratamientos preferenciales.

1.3. El detalle de las personas a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

1.4. El importe total de las remuneraciones, retribuciones y cualquier otra ganancia de las comprendidas en el artículo 1°, que hubiera percibido en el curso del año fiscal de otras personas o entidades, como así también los importes de las deducciones imputables a las mismas en concepto de aportes jubilatorios, obras sociales y/o cuotas médico asistenciales.

En su caso deberá informar en forma desagregada, los conceptos mencionados en los artículos 6° y 7°.

1.5. Los demás conceptos e importes que correspondan ser considerados a los fines de una correcta determinación de la obligación fiscal, conforme al régimen instituido por la presente resolución general y a las normas de la ley del gravamen.

2. A la o las personas y/o entidades que paguen otras remuneraciones:

- Nombres y apellido o denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T) de la persona o entidad designada como agente de retención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°.

Las informaciones complementarias o las modificaciones de los datos consignados en el formulario de declaración jurada N° 572, que correspondan ser consideradas en el curso del periodo fiscal a los fines de la deteminación de la obligación tributaria deberán ser suministradas dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos de producidas las mismas, rectificando la declaración jurada oportunamente presentada.

Asimismo, dentro de los DIEZ (10) días corridos de iniciado cada periodo fiscal, los beneficiarios deberán informar a los empleadores la sustitución del agente de retención, cuando proceda conforme al importe de las ganancias abonadas durante el período fiscal anterior por los mismos, atendiendo a lo establecido en el artículo 4°. Lo dispuesto anteriormente, no obsta la obligación de información del beneficiario al empleador que ha de cesar en su actuación como agente de retención -según dispone el artículo 15-, a los efectos de que éste incluya los respectivos importes que inciden en la retención en la liquidación anual que trata el artículo 18, inciso a).

ARTICULO 15.- Los beneficiarios que perciban sueldos u otras remuneraciones -comprendidas en el artículo 1°- de varias personas o entidades, deberán informar mensualmente al agente de retención designado, los siguientes datos:

a) nombres y apellido o denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la o las personas o entidades que abonan la o las otras remuneraciones;

b) importe bruto de la o las remuneraciones correspondientes al mes anterior del año fiscal, incluyendo por separado aquellas que correspondan, conforme a lo dispuesto por el artículo 6°;

c) importe de las deducciones imputables al concepto indicado en el inciso anterior, en concepto de aportes jubilatorios, obras sociales y/o cuotas médico asistenciales.

La precitada obligación se formalizará mediante presentación de copia del comprobante de liquidación de haberes, extendido de conformidad con las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo o, en su defecto, a través de una certificación emitida por el empleador.

II — AGENTES DE RETENCION. OBLIGACIONES. PRESENTACION DE FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA. INGRESOS

ARTICULO 16.- Los agentes de retención deberán conservar y en su caso exhibir, cuando así lo requiera este Organismo, la documentación respaldatoria de la determinación de las retenciones practicadas.

ARTICULO 17.- La retención que resulte procedente o, en su caso, la devolución de los importes retenidos en exceso, se efectuará en oportunidad de realizarse el pago que dio origen a la liquidación.

ARTICULO 18.- El agente de retención se encuentra obligado a practicar:

a) Una liquidación anual, a los efectos de determinar la obligación definitiva de cada beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones por las ganancias percibidas en el curso del período fiscal anterior. Dicha liquidación deberá ser practicada hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, excepto que entre el 1° de enero y la mencionada fecha se produjera la baja o retiro del beneficiario, en cuyo caso, deberá ser practicada juntamente con la liquidación final que trata el inciso siguiente.

A tal efecto, deberán considerarse las ganancias a que se refiere el artículo 1°, percibidas en el periodo fiscal que se liquida, los importes correspondientes a todos los conceptos informados de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15, los importes de las deducciones computables y los tramos de escala previstos en el artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, que correspondan al período fiscal que se liquida.

El agente de retención queda exceptuado de practicar la liquidación anual, cuando en el curso del periodo fiscal comprendido en la misma se hubiera realizado, respecto del beneficiario, la liquidación final prevista en el siguiente inciso b).

b) Una liquidación final, cuando se produzca la baja o retiro del beneficiario.

A los fines establecidos en los incisos precedentes, corresponderá utilizar, por cada beneficiario, el formulario de declaración jurada N° 649.

ARTICULO 19.- El importe determinado en la liquidación que se practique, conforme lo dispuesto en el artículo anterior, será retenido o, en su caso, reintegrado, en la oportunidad que, para cada caso, se fija a continuación:

a) De tratarse de la liquidación anual: cuando se efectúe el o los pagos posteriores al momento en que la misma se realice, hasta el último día hábil del mes de abril próximo siguiente.

b) De tratarse de la liquidación final: cuando se produzca el pago que diera origen a dicha liquidación, excepto cuando el mismo se efectuare por vía judicial, en cuyo caso, la liquidación tendrá carácter informativo.

ARTICULO 20.- Dentro del plazo de CINCO (5) días de practicada la liquidación anual o final, el agente de retención deberá entregar a los beneficiarios el original del F. N° 649, con DOS (2) copias de tratarse del supuesto que trata el primer párrafo del artículo 21 y con una copia para los demás casos. Los beneficiarios devolverán, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a dicha entrega el original y, en su caso, una copia de los formularios recepcionados, debidamente suscriptos.

En el supuesto de baja o retiro, el beneficiario entregará fotocopia del referido formulario a su nuevo agente de retención.

ARTICULO 21.- Los agentes de retención deberán presentar, hasta el último día hábil del mes de abril de cada año, los formularios de declaración jurada Nros. 649 y 648 (este último cerrado en las condiciones dispuestas en el punto 2. del artículo 13), únicamente por los beneficiarios que hubieran percibido en el curso del año calendario inmediato anterior, ganancias netas -artículo 17 primer párrafo, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones- iguales o superiores a PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000.-).

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente también corresponderá presentar el formulario de declaración jurada N° 649, cuando el mismo revista carácter informativo en virtud de existir imposibilidad de retención o de tratarse de pagos por vía judicial.

Copias del formulario de declaración jurada N° 649 presentados, como así también aquellos cuya presentación no deba ser efectuada, deberán ser conservados en archivo por los períodos fiscales no prescriptos.

La presentación de los formularios se efectuará acompañada de un listado -por duplicado- con los datos referenciales de cada uno de los beneficiarios respecto de los cuales se presentan las declaraciones juradas, según se indica en el Anexo IV. Asimismo, deberán detallarse aquellos responsables que, debiendo presentar la declaración jurada patrimonial N° 648, no lo hubieren realizado, o no correspondiera su presentación conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 12 o, en su caso, hubieran optado por la presentación directa que establece el punto 1. del artículo 13, indicando dichas situaciones.

ARTICULO 22.- Los agentes de retención deberán cumplimentar las formas, plazos, y demás condiciones que, para el ingreso e información de las retenciones practicadas, establece la Resolución General N° 4110 (Sistema de Control de Retenciones - SICORE).

Asimismo, estarán sujetos a lo dispuesto por el sistema de control mencionado, los saldos resultantes a favor de los agentes de retención por las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los beneficiarios.

TITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

I - CONSTANCIAS DE NO RETENCION

ARTICULO 23.- Cuando existan circunstancias que pongan de manifiesto que la retención a practicar podrá generar un exceso en el cumplimiento de la obligación tributaria del correspondiente año fiscal, los beneficiarios comprendidos en el presente régimen, podrán solicitar una constancia especial de no retención.

A tal efecto, los interesados deberán presentar una nota, ante la dependencia de este Organismo en que se encontraren inscriptos o, en su caso, en la que corresponda a la jurisdicción de su domicilio, indicando:

a) Nombres y apellido, domicilio y Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el que corresponda.

b) Causa por la que se requiere la constancia de no retención.

c) Nombres y apellido o denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del agente de retención.

La respectiva dependencia, luego de verificada la situación fiscal del contribuyente, extenderá el certificado correspondiente, no pudiendo exceder su vigencia al periodo fiscal por el cual se interpusiera la mencionada solicitud.

II - RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 24.- Las infracciones cometidas en la aplicación del presente régimen serán sancionables de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y por la Ley N° 23.771 y sus modificaciones. La responsabilidad por el contenido de las declaraciones juradas será del respectivo declarante siempre que, de acuerdo a las características de lo informado, el agente de retención no pueda estar en conocimiento del hecho.

III - DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 25.- En los casos de beneficiarios comprendidos en regímenes que establezcan franquicias impositivas (exenciones, diferimientos, etc.) o que hubieran efectuado donaciones con destinos específicos, corresponderá cumplir con los requisitos y formalidades que, para cada caso, establezca esta Dirección General.

ARTICULO 26.- Cuando en esta resolución general se establece que el beneficiario entregue notas y formularios por duplicado a su agente de retención y/o a otros empleadores, éstos deberán acusar recibo de dicha entrega con indicación de la fecha en que la misma se produce.

Asimismo, deberán acusar recibo -en nota simple- del formulario de declaración jurada N° 648, que los beneficiarios presenten.

ARTICULO 27.- Apruébanse el formulario de declaración jurada N° 649, y los Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de esta resolución general.

ARTICULO 28.- Las diferencias de impuesto a favor de los beneficiarios, generadas conforme al procedimiento de determinación de las retenciones dispuesto por las Resoluciones Generales N° 3802, sus modificatorias y complementarias, y N° 4100, serán compensadas o reintegradas a los mismos, de conformidad con las disposiciones que se establecen en esta norma.

ARTICULO 29.- La presente resolución general será de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del mes de junio de 1996, inclusive.

Con relación a los pagos que se realicen durante los meses de abril y mayo de 1996 serán de aplicación las disposiciones previstas en la Resolución General N° 4100 y a tales fines, deberán utilizarse los importes que correspondan, detallados en los Anexos I y II de la presente.

El Título III (declaración jurada patrimonial de determinados beneficiarios), será de aplicación respecto del período fiscal 1996 y siguientes.

ARTICULO 30.- Déjase sin efecto, para los pagos que se efectúen a partir del mes de junio de 1996, inclusive, la Resolución General N° 3802, sus modificatorias y complementarias, excepto en lo que se refiere al formulario de declaración jurada N° 572, el que continúa en vigencia.

ARTICULO 31.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Eduardo Sanchez, Director General.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4139

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS, CORRESPONDIENTES A CADA MES

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ENERO $	IMPORTE ACUMULADO FEBRERO $	IMPORTE ACUMULADO MARZO $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc a)	400.-	800.-	1.200.-
B) Deducciúon por carga de familia (art. 23, inc. b) Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(E: $ 400 - F: $ 800 - M: $ 1.200)			
1. Cónyuge	200.-	400.-	600.-
2. Hijo	100.-	200.-	300.-
3. Otras Cargas	100.-	200.-	300.-
c) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, inc. d).	500.-	1.000.-	1.500.-
d) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, incisos a), b) y c).	1.500.-	3.000.-	4.500.-
e) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	83,01	166,02	249,03
f) gastos de sepelios (art. 22)	83,01	166,02	249,03

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ABRIL $	IMPORTE ACUMULADO MAYO $	IMPORTE ACUMULADO JUNIO $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc a)	1.600.-	2.000.-	2.400.-
B) Deducciúon por carga de familia (art. 23, inc. b) Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(A: $ 1.600 - M: $ 2.000 - J: $ 2.400)			
1. Cónyuge	800.-	1.000.-	1.200
2. Hijo	400.-	500.-	600.-
3. Otras Cargas	400.-	500.-	600.-
c) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, inc. d).	2.000.-	2.500.-	3.000.-
d) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, incisos a), b) y c).	6.000.-	7.500.-	9.000.-
e) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	332,04	415,05	498,06
f) Gastos de sepelios (art. 22)	332,04	415,05	498,06

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4139

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS, CORRESPONDIENTES A CADA MES

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO $	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO $	IMPORTE ACUMULADO SETIEMBRE $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc a)	2.800.-	3.200.-	3.600.-
B) Deducciúon por carga de familia (art. 23, inc. b) Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(J: $ 2.800 - A: $ 3.200 - S: $ 3.600)			
1. Cónyuge	1.400.-	1.600.-	1.800.-
2. Hijo	700.-	800.-	900.-
3. Otras Cargas	700.-	800.-	900.-
c) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, inc. d).	3.500.-	4.000.-	4.500.-
d) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, incisos a), b) y c).	10.500.-	12.000.-	13.500.-
e) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	581,07	664,08	747,09
f) gastos de sepelios (art. 22)	581,07	664,08	747,09

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE $	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE $	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE $
A) Ganancias no imposibles (art. 23, inc a)	4.000.-	4.400.-	4.800.-
B) Deducciúon por carga de familia (art. 23, inc. b) Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(O: $ 4.000 - N: $ 4.400 - D: $ 4.800)			
1. Cónyuge	2.000.-	2.200.-	2.400.-
2. Hijo	1.000.-	1.100.-	1.200.-
3. Otras Cargas	1.000.-	1.100.-	1.200.-
c) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, inc. d).	5.000.-	5.500.-	6.000.-
d) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, incisos a), b) y c).	15.000.-	16.500.-	18.000.-
e) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	830,10	913,11	996,23
f) Gastos de sepelios (art. 22)	830,10	913,11	996,23

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4139

ESCALA ARTICULO 90 DE LA LEY DE IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1986 Y SUS MODIFICACIONES

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90) - IMPORTES ACUMULADOS					
MES	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
	De más de $	A $	$	Más el X	Sobre el excedente de $
	0	833,33	- -	6	0
E	833,33	1.666,67	50	10	833,33
N	1.666,67	2.500	133,33	15	1.666,67
E.	2.500	5.000	258,33	20	2.500
	5.000	10.000	758,33	25	5.000
	10.000	en adelante	2.008,33	30	10.000
	0	1.666,67	- -	6	0
F	1.666,67	3.333,33	100	10	1.666,67
E	3.333,33	5.000	266,67	15	3.333,33
B	5.000	10.000	516,67	20	5.000
	10.000	20.000	1.516,67	25	10.000
	20.000	en adelante	4.016,67	30	20.000
	0	2.500	- -	6	0
M	2.500	5.000	150	10	2.500
A	5.000	7.500	400	15	5.000
R	7.500	15.000	775	20	7.500
	15.000	30.000	2.275	25	15.000
	30.000	en adelante	6.025	30	30.000
	0	3.333,33	- -	6	0
A	3.333,33	6.666,67	200	10	3.333,33
B	6.666,67	10.000	533,33	15	6.666,67
R	10.000	20.000	1.033,33	20	10.000
	20.000	40.000	3.033,33	25	20.000
	40.000	en adelante	8.033,33	30	40.000
	0	4.166,67	- -	6	0
M	4.166,67	8.333,33	250	10	4.166,67
A	8.333,33	12.500	666,67	15	8.333,33
Y	12.500	25.000	1.291,67	20	12.500
	25.000	50.000	3.791,67	25	25.000
	50.000	en adelante	10.041,67	30	50.000
	0	5.000	- -	6	0
J	5.000	10.000	300	10	5.000
U	10.000	15.000	800	15	10.000
N	15.000	30.000	1.550	20	15.000
	30.000	60.000	4.550	25	30.000
	60.000	en adelante	12.050	30	60.000

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4139

ESCALA ARTICULO 90 DE LA LEY DE IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1986 Y SUS MODIFICACIONES

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90) - IMPORTES ACUMULADOS					
M E S	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		P A G A R A N		
	De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
	0	5.833,33	- -	6	0
J	5.833,33	11.666,67	350	10	5.833,33
U	11.666,67	17.500	933,33	15	11.666,67
L.	17.500	35.000	1.808,33	20	17.500
	35.000	70.000	5.308,33	25	35.000
	70.000	en adelante	14.058,33	30	70.000
	0	6.666,67	- -	6	0
A	6.666,67	13.333,33	400	10	6.666,67
G	13.333,33	20.000	1.066,67	15	13.333,33
O	20.000	40.000	2.066,67	20	20.000
	40.000	80.000	6.066,67	25	40.000
	80.000	en adelante	16.066,67	30	80.000
	0	7.500	- -	6	0
S	7.500	15.000	450	10	7.500
E	15.000	22.500	1.200	15	15.000
T	22.500	45.000	2.325	20	22.500
	45.000	90.000	6.825	25	45.000
	90.000	en adelante	18.075	30	90.000
	0	8.333,33	- -	6	0
O	8.333,33	16.666,67	500	10	8.333,33
C	16.666,67	25.000	1.333,33	15	16.666,67
T	25.000	50.000	2.583,33	20	25.000
	50.000	100.000	7.583,33	25	50.000
	100.000	en adelante	20.083,33	30	100.000
	0	9.166,67	- -	6	0
N	9.166,67	18.333,33	550	10	9.166,67
O	18.333,33	27.500	1.466,67	15	18.333,33
V	27.500	55.000	2.841,67	20	27.500
	55.000	110.000	8.341,67	25	55.000
	110.000	en adelante	22.091,67	30	110.000
	0	10.000	- -	6	0
D	10.000	20.000	600	10	10.000
I	20.000	30.000	1.600	15	20.000
C	30.000	60.000	3.100	20	30.000
	60.000	120.000	9.100	25	60.000
	120.000	en adelante	24.100	30	120.000

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 4139

ARTICULO 81, inciso incorporado a continuación del d) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones. aportes individuales a los planes de seguros de retiros privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (I.N.A.M.).

MES	IMPORTES ACUMULADOS $
ENERO	105,10
FEBRERO	210,20
MARZO	315,30
ABRIL	420,40
MAYO	525,50
JUNIO	630,60
JULIO	735,70
AGOSTO	840,80
SEPTIEMBRE	945,90
OCTUBRE	1.051,00
NOVIEMBRE	1.156,10
DICIEMBRE	1.261,16

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 4139

ARTICULO 21
LISTADO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES (F. 648)
Y DE DECLARACIONES JURADAS DETERMINATIVAS (F. 649)

Apellido y Nombres o Denominación del agente de retención:

Domicilio:

C.U.I.T.:

Detalle de los beneficiarios respecto de los cuales se presentan los formularios de declaración jurada Nros. 648 y 649.

Asimismo se detallan los beneficiarios que, habiendo tenido ganancias netas superiores a cuarenta mil pesos ($ 40.000.-), durante el año ...., no han efectuado presentación de la declaración jurada patrimonial (F. 648).

Apellido y Nombres	CUIT o CUIL	Se presenta F. Nº	F. Nº	No presentó el beneficiario	Exceptuado Art. 12. inc. b)	Presentó directamente Art. 13, pto. 1
1	2	3	4	5	6	7

FIRMA

Aclaración de firma y carácter invocado

Deberá marcarse con X las columnas 3, 4, 5, 6 ó 7, según la situación de cada beneficiario.

ORIGINAL PARA LA D.G.I. DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE.

DGI
IMPUESTO A LAS GANANCIAS
REGIMEN DE RETENCION
Sueldos, Jubilaciones, etc.
DECLARACION JURADA
En pesos con centavos

Sello de Recepción

F.649 199.. ORIGINAL [ ] RECTIFICATIVA [ ]
(Marcar con "X" el cuadro que corresponda)

Clave Unica de Identificación Tributaria | Código Unico de Identificación Laboral

Apellido y Nombres del Beneficiario

Domicilio - Calle | Número | Piso | Dpto.

Localidad | Provincia | Cod. Postal

Dependencia DGI en la que se halla inscripto | USO DGI | Código

DATOS DEL AGENTE DE RETENCION

Apellido y Nombres o Razón Social: | Clave Unica de Identificación Tributaria: | Pagos Extraord. (4) SI NO

Dependencia DGI en la que se halla inscripto | USO DGI | Código

ESTA DECLARACION JURADA DEBERA SER CONFECCIONADA POR EL AGENTE DE RETENCION, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 DE LA RESOLUCION GENERAL NRO........ Y DEBERA SER PRESENTADA CUANDO EL IMPORTE DEL RUBRO 3 DE ESTE FORMULARIO SEA IGUAL O SUPERIOR AL IMPORTE QUE A DICHOS EFECTOS, ESTABLECE EL ART. 21 DE LA MISMA.

LIQUIDACION: ANUAL/FINAL (1) Comprendida entre el [ ] y el [ ]

Rub	Inc.	DETERMINACION DE LA GANANCIA NETA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO	COD	IMPORTES
1		IMPORTE BRUTO DE LAS GANANCIAS		
	a	Liquidadas por la entidad que actúa como agente de retención	019	
	b	Liquidadas por otras personas o entidades		
		Apellido y Nombres o denominación y domicilio / Nro. de C.U.I.T.		
			027	
			035	
			043	
			076	
		TOTALES DEL RUBRO 1	094	
2		DEDUCCIONES Y DESGRAVACIONES		
	a	Aportes jubilatorios	116	
	b	Aportes para obras sociales y cuotas médico asistenciales (total del rubro 11)	124	
	c	Primas de seguro para el caso de muerte (total del rubro 12)	132	
	d	Gastos de sepelio (total del rubro 13)	140	
	e	Gastos estimativos de corredores y viajantes de comercio (movilidad, etc)	159	
	f	Otras deducciones (total del rubro 15)	167	
		TOTAL DEL RUBRO 2 (suma de los incisos a) al f))	175	
3		RESULTADO NETO (Diferencia entre el rubro 1 y el rubro 2)	183	
4		DONACIONES (Hasta el límite del 5 % del rubro 3)	191	
5		DIFERENCIA (Rubro 3 menos rubro 4)	205	
6		DEDUCCION ESPECIAL, GANANCIAS NO IMPONIBLES Y CARGAS DE FAMILIA		
	a	Deducción especial	213	
	b	Ganancia no imponible	221	
	c	Cargas de familia (6)		
		Cónyuge	256	
		Hijos	264	
		Otras cargas	272	
		TOTALES DEL RUBRO 6 (suma de los incisos a), b) y c))	302	
7		GANANCIAS NETAS SUJETAS A IMPUESTO (Diferencia entre el rubro 5 y rubro 6)	310	
8		TOTAL DEL IMPUESTO DETERMINADO	329	
9		MONTOS COMPUTABLES		
	a	Retenciones efectuadas en el período fiscal que se liquida	345	
	b	Regímenes de promoción (Rebaja de impuesto, diferimiento u otros)	353	
		TOTALES DEL RUBRO 9 (suma de los incisos a) y b))	361	
10		SALDO DEL IMPUESTO (Diferencia entre el rubro 8 y el rubro 9)		
	a	A favor D.G.I.	388	
	b	A favor Beneficiario	393	
		o sea Pesos		

Rub	Inc.	DETERMINACION COMPLEMENTARIA	COD	IMPORTES
11		CUOTAS MEDICO ASISTENCIALES		
		Denominación y domicilio de la empresa asistencial / Nro. de C.U.I.T.		
	a		418	
	b		426	
		Total del rubro 11	434	
12		PRIMAS DE SEGURO		
		Denominación y domicilio de la Cía. Aseguradora / Nro. de C.U.I.T.		
	a		507	
	b	Total del rubro 12	515	
13		GASTOS DE SEPELIO		
		Denominación y domicilio de la empresa / Nro. de C.U.I.T. / Gasto Total / Importe Diferido		
	a		604	
	b		612	
		Total del rubro 13	620	
14		DONACIONES		
		Entidad Beneficiaria y domicilio / Nro. de C.U.I.T. / Importe Total / Importe Diferido		
	a		701	
	b		728	
		Total del rubro 14	736	
15		OTRAS DEDUCCIONES		
		Norma legal y concepto / Monto Total		
	a		809	
	b		817	
	c		825	
		Total del Rubro 15 (suma de los inc. a), b) y c))	833	

OBSERVACIONES

El que suscribe, Don.. en su carácter de (2)................ .... de la entidad que actúa como agente de retención, declara bajo juramento que para el cálculo de las retenciones relativas al período fiscal 19.......... han sido consideradas las normas legales, reglamentarias y complementarias en vigencia.

Lugar y Fecha:

Firma y Sello del agente de retención

A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 6 de la Resolución General Nro.......... el día......................... del mes.............................. de 19.........., reintegraré al agente de retención el original y una copia (3) debidamente suscriptas.

Firma del beneficiario:

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha.

Firma del beneficiario.

(1) Testar lo que no corresponda.
(2) Presidente, gerente u otro responsable.
(3) Testar cuando no corresponda.
(4) Marcar con x el cuadro que corresponda.

RESOLUCION GENERAL Nº 4139

GUIA TEMATICA

TITULO I

DEFINICION DEL REGIMEN DE RETENCION

TITULO II

PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA DETERMINACION DE LA RETENCION

RESOLUCION GENERAL Nº 4139

GUIA TEMATICA

TITULO III

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL DE DETERMINADOS BENEFICIARIOS

TITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES DE LOS RESPONSABLES

RESOLUCION GENERAL Nº 4139

GUIA TEMATICA

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

RESOLUCION GENERAL Nº 4139

GUIA TEMATICA

ANEXOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 233/96

Prorrógase la vigencia de su declaración en todo el territorio de Santa Fe.

Bs. As., 26/3/96

VISTO la Ley Nº 24.013, las Resoluciones M.T.S.S. Nros. 62 de fecha 18 de febrero de 1993, 209 de 10 de febrero de 1994, 54 del 6 de febrero de 1995, y el expediente Nº 1008065 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en la Provincia de SANTA FE.

Que de la presentación provincial surge que subsisten los motivos que dieron lugar a dicha declaración mediante la Resolución Nº M.T.S.S. Nº 62/93 y sus prórrogas por las Resoluciones M.T.S.S. Nros. 209/94 y 54/95.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de SANTA FE.

Por ello;

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Subsistiendo las causales que dieron origen a las Resoluciones M.T.S.S. Nros. 62/93, 209/94 y 54/95, prorrógase la vigencia de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la provincia de SANTA FE, por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIAS DE ACCION DE GOBIERNO Y DE COORDINACION

Disposición Conjunta Nº SSAG 1/96 y SSC 25/96

Bs. As., 11/3/96

VISTO el Decreto Nº 598 del 25 de abril de 1995 y el Contrato de Préstamo suscripto el 10 de mayo de 1995 entre la República Argentina y el Fondo Financiero para la Cuenca del Plata FONPLATA, con referencia al proyecto de cooperación técnica "Estudios sobre efectos de la integración económica en los sistemas urbanos y de transportes de las provincias del Litoral y Chaco Argentinos, pertenecientes a la Cuenca del Plata", y la Disposición Nº 3 del 2 de agosto de 1995 de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO, Y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 4º del citado Decreto se facultó a la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, a crear la Unidad Ejecutora con el fin de controlar y administrar el desarrollo de las actividades técnicas, económicas, financieras, administrativas e institucionales que resulten como consecuencia de la ejecución del estudio; como así también realizar el seguimiento, supervisión y evolución de los avances y resultados de los respectivos trabajos.

Que la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO ha realizado las previsiones organizativas necesarias para poder cumplir con las obligaciones que establecen el Contrato de Préstamo para la Unidad Ejecutora.

Por ello,

LOS SUBSECRETARIOS DE ACCION DE GOBIERNO Y
DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONEN:

ARTICULO 1º. — Designar en la Unidad Ejecutora del Contrato de Préstamo aprobado por Decreto Nº 598/95, creada por al Disposición S.S.A.G. Nº 03, las personas que en cada caso se indican, en los cargos que a continuación se mencionan:

Presidente: Señor Juan José LUPIAÑEZ

Director Ejecutivo: Ingeniera. Agueda Cecilia SUAREZ PORTO DE MENVIELLE.

Director Técnico: Licenciado Darío ARRUE

Director Administrativo: Licenciado Juan Carlos COSTA

Encargado del Control de Gestión: Licenciado José ORTIZ AMAYA

Coordinador de la Relación con FONPLATA: Señor Gerardo Aníbal BONETTO.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR GAMBAROTTA, Subsecretario de Acción de Gobierno. — JUAN JOSE LUPIAÑEZ, Subsecretario de Coordinación., Presidencia de la Nación.

e. 2/4 Nº 1159 v. 2/4/96

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 303 de fecha 15/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizado, a partir de la fecha del presente acto administrativo, el mandato otorgado a la Dra. Pilar Sánchez (LC. 3.440.758), en calidad de Interventora en la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES, Matrícula del Instituto de Acción Mutual Nº 18, de Capital Federal, por Resolución Nº 247/90-INAM, agradeciéndole los servicios prestados. Designa Interventor a partir de la fecha de la presente en la entidad referida, al Sr. Angel Ramírez (DNI. 4.525.420) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 304 de fecha 15/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE LOS AGENTES MUNICIPALES DE GODOY CRUZ, ciudad del mismo nombre, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 159, de la Provincia de Mendoza. Designa Veedor al Sr. Gilberto Saúl Giménez (L.E. 6.876.006), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Veedor designado se regirá por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 305 de fecha 15/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, una Veeduría en la MUTUALIDAD DEL FONDO COMPENSADOR DEL PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 356, de Capital Federal. Designa Veedora a la Señora Irene de Sabato (DNI. 10.709.343), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La Veedora designada se regirá por las Resoluciones vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 307 de fecha 19/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S. A., Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1950, de la Provincia de Buenos Aires y el mandato del Interventor Hugo Labate (DNI. 12.713.493).

Por Resolución Nº 310 de fecha 20/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente y por el término de noventa (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la ASOCIACION MUTUAL "10 de diciembre", de la Ciudad de Rosario, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 718, de la Provincia de Santa Fe, la que deberá normalizar institucionalmente la entidad en el plazo antes fijado y dar cumplimiento con lo dictaminado por la Coordinación del Servicio Jurídico (fs. 12). La Comisión Normalizadora estará integrada por la Sra. Blanca Camarra de Palacio (DNI. 1.034.956), y los Sres. Daniel Alejandro Javkin (DNI. 14.729.707) y Pedro Re (L.E. 6.026.286); quienes tendrán las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presentes estarán a cargo de la entidad referida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 311 de fecha 20/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente y por el término de noventa (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO Y FAMILIARES DE GARCIA HNOS. Y CIA. LA FAVORITA S. A., de la ciudad de Rosario, Matrícula del Instituto Nacional de la Acción Mutual Nº 260, de la Provincia de Santa Fe. La Comisión Normalizara estará integrada por la Srta. Teresa Vitullo (L.C. 1.516.839) y los Señores Carlos E. Altieri (L.E. 5.999.554) y Sergio Fernández (DNI. 14.444.869); quienes tendrán las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a su créditos respectivos.

Por Resolución Nº 312 de fecha 21/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 17 de junio del corriente año, la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y BIBLIOTECA POPULAR "PATRIA Y LABOR", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 147, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Sr. Luis Alberto Manzoni (DNI. 12.127.416).

Por Resolución Nº 313 de fecha 21/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUALISTA "AMIGOS DE SAN JUAN Y BUENOS AIRES", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 384, de la provincia de Santa Fe, y el mandato del Interventor CPN. Fernando Rodríguez Nielsen.

Por Resolución Nº 314 de fecha 21/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Intervención dispuesta y el mandato de la Comisión Interventora designada en la ASOCIACION MUTUAL PARA LOS AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVISION, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 450, de Capital Federal.

Por Resolución Nº 316 de fecha 21/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Intervención dispuesta en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, de la Provincia de Tucumán y el mandato del Interventor Sr. Alfredo M. Ramasco (DNI. 13.710.344).

Por Resolución Nº 317 de fecha 22/2/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta a partir de la fecha de la presente resolución, las renuncias presentadas por el Dr. Gustavo Alberto Antonio y el Sr. José Antonio González a sus cargos de integrantes de la Comisión Interventora designada en la ASOCIACION MUTUAL CUYO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 80, de la Provincia de Mendoza, y designa en su reemplazo al Dr. Alberto César Garignani (LE. 8.457.957) y al Sr. Gilberto Saúl Gimenez (LE. 6.876.006), quienes tendrán las facultades y percibirán igual remuneración que los establecidos en el artículo tercero de la Resolución Nº 285/96-INAM y primero de su similar Nº 292/96-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 320 de fecha 22/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza al Interventor de la MUTUALIDAD JOSE FUSCH PARA EL PERSONAL DE YPF, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 171, de la Provincia de Mendoza, a disponer la venta de inmueble propiedad de la entidad sito en la calle Sargento Cabral Nº 50, del Departamento de Godoy Cruz, de la Provincia de Mendoza, cuyo dominio se encuentra anotado al asiento A-2, Matrícula 64732/5 de Folio Real; previa conformidad del acreedor embargante en los autos caratulados: "FINEXCO S. R. L. c/MUTUALIDAD JOSE FUSCH PARA EL PERSONAL DE Y.P.F. P/CAMB." Expediente Nº 135.844 en trámite por ante el Tercer Juzgado en lo Civil de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, levantamiento judicial de la medida cautelar y verificación de la inexistencia de otras restricciones al dominio y a la libre disposición del bien. El Interventor deberá a posteriori de la venta rendir cuenta sobre la aplicación de los ingresos productos de la enajenación autorizada.

Por Resolución Nº 321 de fecha 22/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 5 de abril del corriente año, la Intervención dispuesta en la MUTUALIDAD JOSE FUSCH PARA EL PERSONAL DE Y.P.F., Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 171, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Dr. Alberto César Garignani (LE. 8.457.957).

Por Resolución Nº 322 de fecha 22/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la SOCIEDAD HISPANO ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS DE VILLA ATUEL, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 20, de la Provincia de Mendoza, disponiéndose su liquidación Designa Interventor Liquidador en la entidad referida al Dr. Alberto César Garignani (LE. 8.457.957), quien ejercerá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-INAM y percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A - Grado CERO del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 324 de fecha 26/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Institución dispuesta en la MUTUALIDAD DE LA POLICIA E INSTITUTOS PENALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 9, y el mandato del Interventor Crio. Gral. Carlos Orlando Gramajo (DNI. 11.143.419).

e. 2/4 Nº 1154 v. 2/4/96

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución 159/96

Bs. As., 28/3/96

VISTO el expediente Nº 28.966 CNT/96 mediante el cual RADIOCOM ARGENTINA S. R. L. peticiona se acepte su inscripción en el registro de solicitantes a fin de participar en el Concurso SRCE Nº 1/96, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa mencionada en el VISTO, se inscribió para participar en la licitación de frecuencias del 30/11/95 para el SERVICIO RADIOELECTRICO de CONCENTRACION de ENLACES (SRCE), en el área de explotación ROSARIO y GRAN ROSARIO.

Que habiendo tomado conocimiento la recurrente, que los canales a licitarse pertenecían a la banda de 800 MHz, desistió de participar en dicho concurso solicitando ser tenida por inscripta para esa área en la oportunidad en que se licitaran canales en la banda de 470 MHz (fs. 7).

Que en el aviso publicado en el Boletín Oficial Nº 28.350 y sucesivos, llamando a concurso para el próximo 2 de abril, se omitió considerar la zona de ROSARIO y GRAN ROSARIO, al no tenerse presente la situación señalada en los considerandos anteriores.

Que el error material puede ser enmendado en cualquier momento sin alterar la sustancia del acto, conforme a lo previsto en el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que la presente medida se dicta con encuadre en el artículo 6º inciso b) del Decreto Nº 1185/90, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 702/95 y Nº 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incluir a la empresa RADIOCOM ARGENTINA S. R. L. como inscripta para participar en el concurso SRCE Nº 1/96, en el área de explotación Rosario y Gran Rosario, conforme ésta se encuentra definida en la Resolución Nº 1815 CNT/95 reglamentaria del SERVICIO RADIOELECTRICO de CONCENTRACION de ENLACES.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO JESUS GABRIELLI, Interventor, Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

e. 2/4 Nº 1181 v. 2/4/96

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 559/96

Bs. As., 13/3/96

VISTO, el expediente Nº 14-6/96 del Registro de este Ministerio en el cual la Universidad Nacional de San Juan comunica formalmente la modificación producida a su Estatuto a los fines de ajustarse a lo dispuesto en la Ley Nº 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de la referencia la Universidad completa la información referida a la Asamblea que modificara el Estatuto, necesaria a los fines de efectuar la evaluación prevista en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Que del texto acompañado y de las actas de la Asamblea que lo aprobara, resulta que el mismo se ajusta en general a lo establecido por la referida Ley Nº 24.521, con excepción de algunos aspectos.

Que merecen observación los artículos 3º inciso g) y 51 del estatuto aprobado —que mantienen su anterior redacción—, que establecen la gratuidad de la enseñanza, omitiendo garantizar el principio de equidad como complementario del de gratuidad, conforme lo establece el artículo 75 inciso 19) de la Constitución Nacional y lo garantizan la Ley Federal de Educación Nº 24.195 en su artículo 39 y la referida Ley de Educación Superior.

Que también merece observación el artículo 205 del estatuto, en cuanto el plazo máximo que establece para la adecuación de su planta docente no se compadece con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 24.521.

Que en consecuencia y en cumplimiento de la obligación que impone a este Ministerio el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde plantear las observaciones aludidas ante la Excelentísima Cámara Federal a fin de que, previa vista a la Universidad, sea el órgano jurisdiccional el que resuelva la cuestión.

Que la Universidad, advertida de la posibilidad de impugnación, solicita se disponga la publicación de las partes no observadas del Estatuto.

Que ante la solicitud expresa de la Universidad en tal sentido, no se advierten objeciones fundamentales para acceder a dicha publicación y posibilitar de esa forma la inmediata puesta en vigencia del Estatuto.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Obsérvanse los artículos 3º inciso g) y 51 del Estatuto reformado de la Universidad Nacional de San Juan que obra como Anexo de la presente resolución, por no adecuarse a lo dispuesto en los artículos 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, 39 de la Ley Nº 24.159 y 59, inciso c) de la Ley Nº 24.521.

ARTICULO 2º — Obsérvase el artículo 205 del Estatuto de mención, por violentar lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Nº 24.521.

ARTICULO 3º — Ordénase la publicación en el Boletín Oficial del texto del Estatuto reformado de la Universidad Nacional de San Juan, con excepción de los artículos 3º inciso g), 51 y 205 del mismo.

ARTICULO 4º — Efectúese la correspondiente presentación de la observación por ante la Excelentísima Cámara Federal que corresponda.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

Universidad Nacional de San Juan
Asamblea Universitaria

San Juan, 7 de diciembre de 1995

VISTO:

Las Resoluciones Nº 201/95-CS y Nº 216/95-CS, emitidas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Juan, por las cuales convoca a la Asamblea Universitaria de esta casa de altos estudios a sesión extraordinaria, en los términos de los artículos 12º, 14º, 15º y 16º del Estatuto vigente, a fin de la adecuación de su articulado con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 24.521; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión especial Ad hoc designada por el Consejo Superior por Resolución Nº 175/95-CS, elaboró un documento conteniendo propuestas de modificaciones de artículos vigentes y de incorporaciones de artículos nuevos, tendientes a eliminar las disposiciones estatutarias que se contradicen con lo preceptuado por la ley de educación superior.

Que el Consejo Superior aprobó las modificaciones e incorporaciones mencionadas, proponiendo los respectivos textos en Anexo I y II en calidad de documentos base para sus análisis por parte de la Asamblea Universitaria.

Que los asambleístas, reunidos en sesiones de los días 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 1995, han considerado la documentación obrante en las respectivas actuaciones, aprobando textos modificados e incorporados al cuerpo estatutario vigente, compatibilizándolo con la Ley Nº 24.521.

Que, asimismo, la Asamblea Universitaria autorizó la modificación secuencial y la correspondencia de los artículos del Estatuto, conforme con las modificaciones e incorporaciones dispuestas.

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo a lo resuelto en sesiones de fechas 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 1995 (Actas Nº 17-AU, Nº 17-I-AU, Nº 17-II-AU y Nº 17-III-AU).

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
ORDENA:

ARTICULO 1º — Modificar los artículos actualmente consignados bajo los números 20, 30, 31, 121, 122,131, 138, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 167 y 192, los cuales quedarán incorporados con los nuevos textos que se especifican respectivamente, bajo los números: 20, 30, 31, 123, 124, 134, 141, 159, 160, 161, 166, 167, 168, 170 y 195 del texto ordenado.

ARTICULO 2º — Incorporar los textos de nuevos artículos que se consignan bajo los números: 94, 115, 133, 191 y 208 del texto ordenado.

ARTICULO 3º — Eliminar del texto vigente el actual artículo identificado con el número: 179.

ARTICULO 4º — Consignar como anexo de la presente ordenanza, el texto ordenado del Estatuto de la Universidad Nacional de San Juan.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese. — Ing. TULIO ABEL DEL BONO, Presidente. — Lic. PEDRO OSCAR MALLEA, Vicerrector. — Ing. JORGE EDUARDO VILLEGAS, Secretario.

ORDENANZA Nº 4/95-AU

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
TEXTO ORDENADO

INDICE

TITULO I
FINES, OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I
FINES

ARTICULO 1º — La Universidad Nacional de San Juan es una comunidad de trabajo dedicada a la enseñanza, la investigación, la creación y la difusión del saber en todos sus órdenes, científico, técnico, filosófico y artístico, y a la formación integral de profesionales al servicio del bien común.

Se constituye en institución que integra el sistema educativo nacional.

ARTICULO 2º — La Universidad Nacional de San Juan tiene los siguientes fines:

A) Formación integral del hombre para vivir una existencia plena, que le permita una experiencia completa del mundo de los valores en relación con los demás hombres.

B) Formación de un hombre libre en una sociedad auténticamente democrática, centrada en ideales de independencia y participación.

C) Formación de un hombre comprometido con el ser nacional y con su realidad local y regional.

CAPITULO II
OBJETIVOS

ARTICULO 3º — Para cumplir con sus fines, la Universidad Nacional de San Juan se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos:

A) Esclarecer los problemas humanos, preferentemente los de la realidad Argentina y Latinoamericana y en especial los de la región, para proponerles solución.

B) Difundir y desarrollar la cultura a través de la educación superior, la investigación científico-tecnológica y la creación artística, aportando concretamente al logro de las aspiraciones del hombre libre y del bienestar colectivo.

C) Preparar profesionales e investigadores consustanciados con una concepción democrática, que participen en la comunidad a la que pertenecen como miembros activos y corresponsables, capaces de amparar y perpetuar sus valores e instituciones.

D) Propender al perfeccionamiento de sus propios docentes, investigadores y creadores.

E) Procurar la especialización, perfeccionamiento y actualización de sus egresados.

F) Contribuir a la coordinación de los ciclos primario, secundario y superior para la unidad del proceso educativo.

G) Observado por Resolución Ministerial 559/96.

CAPITULO III
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 4º — Son funciones de la Universidad Nacional de San Juan:

A) Formar profesionales mediante una educación integral que los habilite a ejercer, con idoneidad moral e intelectual su profesión en la vida pública y privada.

B) Preservar, promover y difundir la cultura nacional en el marco de la integración latinoamericana.

C) Promover la identidad cultural como visión integradora del enfoque de cada especialidad.

D) Organizar, promover y desarrollar la enseñanza científica, técnica y artística, la investigación básica y aplicada, la creación y el desarrollo tecnológico, asumiendo los problemas de la realidad nacional, regional y local, proponiendo soluciones.

E) Impartir la enseñanza y desarrollar la investigación, tendiendo al logro de la independencia científico-tecnológica, cultural y económica, como base de la independencia nacional.

F) Formar investigadores y creadores en las distintas ramas del conocimiento.

G) Propender a la especialización, perfeccionamiento y actualización de la comunidad universitaria.

H) Proyectar su actividad científica y artística, cumpliendo planes de extensión universitaria.

I) Promover el intercambio cultural con otras universidades, nacionales y extranjeras, y con otros organismos, provinciales, nacionales e internacionales.

J) Proporcionar asistencia social a la comunidad universitaria.

ARTICULO 5º — La Universidad Nacional de San Juan desarrolla su actividad dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la legislación vigente. En tales condiciones, dicta y modifica su estatuto, dispone de su patrimonio y lo administra, confecciona su presupuesto, tiene pleno gobierno de los estudios que en ella se cursan, elige sus autoridades y nombra y renueva el personal de todos los órdenes y jerarquías, con arreglo al presente estatuto y a sus reglamentaciones.

ARTICULO 6º — La Universidad Nacional de San Juan garantiza el derecho de pensamiento y opinión de todos sus miembros.
El personal académico, en el ejercicio de sus funciones específicas, tiene plena libertad para la exposición de sus ideas en el plano de lo científico o artístico, quedándole prohibida absolutamente toda propaganda o forma de proselitismo político o de discriminación alguna.

TITULO II
ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I
ESTRUCTURA

ARTICULO 7º — Integran la estructura de la Universidad Nacional de San Juan;
A) El rectorado y sus dependencias.
B) Las facultades.
C) Los establecimientos de enseñanza secundaria.

CAPITULO II
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 8º — El Gobierno de la Universidad Nacional de San Juan tiene su asiento en la provincia de San Juan.

ARTICULO 9º — El gobierno y la Administración de la Universidad Nacional de San Juan serán ejercidos con la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria, docentes, alumnos, egresados y personal de apoyo universitario, a través de:

A) Asamblea Universitaria.
B) Consejo Superior.
C) Rector y Vicerrector
D) Consejos Directivos.
E) Decanos y Vicedecanos.

CAPITULO III
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTICULO 10. — La Asamblea Universitaria, órgano máximo de gobierno, está integrada por:

A) El rector de la Universidad
B) Los miembros del Consejo Superior.

C) Los miembros de los Consejos Directivos de las facultades. El Vicerrector tiene asiento permanente en la Asamblea Universitaria, con voz y sin voto mientras no reemplace al rector.

ARTICULO 11. — La Asamblea Universitaria es presidida por el rector, o por el vicerrector en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, es presidida por el decano de mayor edad presente en la sesión; en su defecto, por el vicedecano de mayor edad presente en la sesión; en su defecto, por el consejero docente que ella designe.
Actúa como secretario de la Asamblea Universitaria, el secretario académico de la Universidad y , ante la ausencia de éste, quien lo reemplace.

ARTICULO 12. — Las sesiones de la Asamblea Universitaria son de carácter ordinario o extraordinario, según la naturaleza de los temas a tratar. En ambos casos, el quórum para sesionar se logra con la presencia de más de la mitad (1/2) de los asambleístas.

ARTICULO 13. — La Asamblea Universitaria, se reúne anualmente en sesión ordinaria, convocada por el Consejo Superior, para ser informada por el rector acerca de la labor llevada a cabo por la institución en el último año académico y de los planes futuros. La memoria de lo actuado es elaborada por el rector en base a los informes del Consejo Superior, de los Consejos Directivos de Facultades y de los decanos.

ARTICULO 14. — Las sesiones extraordinarias de la Asamblea Universitaria son convocadas en forma indistinta por el rector, por el Consejo Superior o a pedido de por lo menos, un tercio (1/3) de los componentes de la misma.

ARTICULO 15. — La sesión anual ordinaria de la Asamblea Universitaria se lleva a cabo en la primera quincena del mes de mayo, mientras que las sesiones extraordinarias pueden convocarse en cualquier época y oportunidad.

ARTICULO 16. — Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Universitaria, deben expresar el Orden del Día de las mismas y se efectúan a través de citaciones públicas y notificaciones personales, efectuadas con no menos de diez (10) días de anticipación a las fechas establecidas.

ARTICULO 17. — Las atribuciones de la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria son:

A) Aprobar el Estatuto de la Universidad y sus reformas, en sesión especialmente convocada, cuya citación debe indicar expresamente los puntos a considerarse para la reforma.

B) Elegir al rector y al vicerrector.

C) Remover o suspender al rector y al vicerrector, por causa justificada, y resolver sobre las renuncias de los mismos.

D) Crear o suprimir facultades y establecimientos de enseñanza secundaria.

E) Ratificar la intervención de facultades, dispuestas por el Consejo Superior. En dicha sesión, el Decano y los Consejeros Directivos de la Facultad intervenida y los Consejeros Superiores, tienen voz pero no voto.
La negativa expresa de ratificación, implica el levantamiento de la intervención. En cambio, si la intervención es ratificada, la misma no puede tener vigencia por más de noventa (90) días, plazo en el cual deben elegirse y ponerse en funciones a las nuevas autoridades regulares.

F) Tomar a su cargo el gobierno de la Universidad y designar a quien deba ejercerlo, en caso de conflicto insoluble entre el Consejo Superior y el rector, que haga imposible el funcionamiento regular del gobierno universitario. En este caso, tanto el rector como los Consejeros Superiores tienen voz pero no voto.

G) Dictar su reglamento interno.

ARTICULO 18. — Las decisiones de la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, se toman con el voto de la mayoría absoluta del total de miembros presentes que la integran, a excepción de:

A) La elección del rector y del vicerrector, para lo cual debe atenerse a lo dispuesto en el Título VI, Capítulo II, Artículo 154.
B) La modificación del Estatuto, para lo cual se requiere el voto de, por lo menos, los dos tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad (1/2) del total de los integrantes de la Asamblea Universitaria.
C) La modificación de resoluciones anteriores de la Asamblea Universitaria, hecho que requiere el voto de, por lo menos, los dos tercios (2/3) del total de miembros presentes, número que nunca debe ser inferior a la mitad (1/2) de los miembros que la integran.

ARTICULO 19. — La Asamblea Universitaria reglamenta el orden y funcionamiento de sus sesiones. Mientras no lo haga, se aplica en lo pertinente al reglamento de funcionamiento del Consejo Superior.

CAPITULO IV
CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 20. — El Consejo Superior se integra con:
A) El rector.
B) Los decanos.
C) Un número de quince representantes del estamento de docentes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 161.
D) Un número de ocho representantes del estamento de alumnos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 168.
E) Un número de dos representantes del estamento de egresados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 173.
F) Un número de cuatro representantes del estamento de personal de apoyo universitario de acuerdo a lo estipulado en el artículo 178.
G) Un representante de los establecimientos de enseñanza secundaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo180.
Los representantes se eligen de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y con las reglamentaciones que complementariamente dicte el Consejo Superior.
ARTICULO 21. — Los representantes de los estamentos de docentes y de personal de apoyo universitario, duran tres (3) años en sus funciones, los representantes de los estamentos de alumnos y de egresados y de los establecimientos de enseñanza secundaria, duran un (1) año en de sus funciones.

ARTICULO 22. — El rector, o su reemplazante, es el Presidente del Consejo Superior y todos los miembros del mismo tienen voz y voto.
El vicerrector, mientras no reemplace al rector, tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Superior.

ARTICULO 23. — En caso de impedimento o ausencia del rector o de cualquier miembro titular del Consejo Superior, actúa su reemplazante estatutario o su suplente electo.
El Consejo Superior reglamenta la forma de incorporación de los suplentes.

ARTICULO 24. — Las sesiones del Consejo Superior son convocadas por el rector o a pedido de, por lo menos, un tercio (1/3) de sus miembros.

ARTICULO 25. — Las sesiones del Consejo Superior son de carácter ordinario y extraordinario.
Las sesiones ordinarias o de tablas, son las que corresponden al período comprendido entre el uno (1) de marzo y el quince (15) de diciembre de cada año. Dichas sesiones son a temario abierto y deberán tener una periodicidad no mayor de quince (15) días.
Las sesiones extraordinarias o especiales, son aquellas que pueden formalizarse en cualquier época del año. Dichas sesiones son a temario cerrado.

ARTICULO 26. — El Consejo Superior requiere para sesionar, la presencia de más de la mitad (1/2) del total de sus miembros. Las decisiones del cuerpo se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes, excepto en aquellos asuntos en que el Estatuto establece una mayoría especial.

ARTICULO 27. — Las sesiones del Consejo Superior son públicas.
El cuerpo puede disponer declarar la sesión secreta para cada caso en particular, debiendo contar para ello con la conformidad de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.
ARTICULO 28. — El Consejo Superior tiene funciones normativas y de control sobre todas las áreas de la actividad universitaria.

ARTICULO 29. — Son atribuciones del Consejo Superior.

A) Ejercer la dirección política de la Universidad, en cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto.
B) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, supresión o unificación de facultades y establecimientos de enseñanza secundaria.
C) Intervenir las facultades a requerimiento de sus autoridades o por hallarse subvertidos los principios de la Ley Universitaria o del presente Estatuto.
La resolución de intervención deberá dictarse ad-referendum de la Asamblea Universitaria y se tomará con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que integran el cuerpo.
En la misma sesión en que se toma la medida, se deberá disponer la convocatoria de la Asamblea Universitaria dentro de un término que no exceda los quince (15) días, para el tratamiento del tema.
D) Crear departamentos académicos, institutos de investigación y centros de creación artística.
E) Reglamentar la carrera docente, la de investigación y la de creación.
F) Otorgar el título de Doctor Honoris Causa y designar profesores extraordinarios en las condiciones establecidas en los artículos 129, 130 y 131.
G) Crear, modificar, suspender y suprimir carreras de grado y de post-grado en la Universidad.
H) Establecer pautas generales que sirvan a las facultades como base para la elaboración de los planes de estudio de las diferentes carreras que se cursan en la Universidad.
I) Ratificar y poner en vigencia los planes de estudio propuestos por las facultades.
J) Dictar el reglamento académico y demás disposiciones generales, necesarias para el régimen común de los estudios en la Universidad.
K) Aprobar el sistema de reválida y habilitación de títulos extranjeros.
L) Reglamentar los procedimientos para la firma de contratos y convenios con terceros, cualquiera sea su duración y fin, y los mecanismos para la adquisición, venta, permuta, gravámenes y donaciones de bienes registrables de la Universidad.
M) Dictar la reglamentación para la provisión y designación en cargos de docentes, de investigadores, de creadores y de personal de apoyo universitario, así como también de directores y jefes de cualquier tipo de unidad académica, en todo el ámbito de la Universidad.
N) Aprobar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad y emitir opinión sobre la cuenta general del ejercicio de la Universidad, la que en el mes de marzo debe elevar el rector para su conocimiento. Asimismo, autorizar anualmente la distribución del Fondo Universitario y aprobar las cuentas de su empleo.

ñ) Suspender a cualquiera de sus miembros, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 189°.

o) Aprobar y modificar la Estructura Orgánico-Funcional de la Universidad y reglamentar las funciones de su personal, sin perjuicio de las Atribuciones propias de las Facultades.

p) Dictar los regímenes disciplinarios del personal y alumnos y de incompatibilidades del personal, como así también, reglamentar los juicios académicos.

q) Aceptar herencias, legados y donaciones, con beneficio de inventario.

r) Establecer los regímenes generales de asistencia social a la comunidad universitaria.

s) Reglamentar el otorgamiento de becas, subsidios y demás contribuciones.

t) Convocar a Asamblea Universitaria.

u) Dictar y modificar su Reglamento Interno.

v) Elaborar la memoria anual de lo actuado por el Cuerpo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 13°.

w) Conceder licencia al Rector, al Vicerrector y a los Consejeros Superiores.

x) Designar al Secretario del Consejo Superior.

y) Decidir sobre el alcance de este Estatuto, cuando surjan dudas sobre su interpretación, y proponer a la Asamblea Universitaria las reformas a introducir en el mismo.

z) Ejercer todas las atribuciones de gobierno general que no estén explícita o implícitamente, reservadas a la Asamblea Universitaria, al Rectorado o a las Facultades.

CAPITULO V
RECTOR Y VICERRECTOR

ARTICULO 30. — Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere ser argentino, nativo o por opción, tener un mínimo de treinta años de edad, poseer título universitario reconocido por la Nación, ser o haber sido profesor por concurso de una universidad nacional y acreditar cinco años de antigüedad como docente, investigador o creador artístico en la Universidad Nacional de San Juan.

ARTICULO 31. — Los cargos de Rector y de Vicerrector son de dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo rentado. Sus mandatos de gobierno duran tres años y ambos pueden ser reelectos.

ARTICULO 32. — En caso de renuncia, fallecimiento o separación definitiva del Rector en el desempeño de sus funciones, es reemplazado en el cargo por el Vicerrector hasta completar el mandato de gobierno respectivo.

El cargo de Vicerrector que quede vacante por asumir las funciones del Rector en forma definitiva, será cubierto de la siguiente manera:

a) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno fuere mayor de seis (6) meses, por quien designe la Asamblea Universitaria convocada dentro de los quince (15) días de producida la vacancia.

b) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno fuere menor de seis (6) meses, por quien designe el Consejo Superior de entre los Decanos que lo integran.

En caso de renuncia, fallecimiento o separación definitiva del Vicerrector en el desempeño de sus funciones, es reemplazado en el cargo por las personas indicadas en los incisos a) y b) precedentes, según que el lapso de reemplazo supere o no los seis (6) meses, respectivamente.

Cuando la ausencia o suspensión del Rector o del Vicerrector fuere transitoria, el reemplazo adquirirá igual carácter, se extenderá por el mismo período de ausencia o suspensión y será ejercido por quienes prevé el presente artículo para los lapsos menores de seis (6) meses.

ARTICULO 33. — Ante la renuncia, separación o muerte conjunta del Rector y del Vicerrector, produciendo vacancia simultánea de sus funciones, el Rectorado será ejercido por el Decano de mayor edad al solo y único efecto de cumplir con las convocatorias indicadas en los incisos a) y b) del presente artículo.

a) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno sea inferior a seis (6) meses, deberá convocarse inmediatamente al Consejo Superior para que proceda a elegir a los nuevos titulares del Rectorado y del Vicerrectorado de entre los Decanos que lo integran, quienes ejercerán las funciones hasta completar el período inconcluso.

b) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno sea superior a seis (6) meses, deberá reunirse inmediatamente el Consejo Superior a fin de convocar a la Asamblea Universitaria, para dentro de los quince (15) días siguientes, para que proceda a elegir a los nuevos titulares del Rectorado y del Vicerrectorado, los cuales ejercerán las funciones hasta completar el período inconcluso.

ARTICULO 34. — El Rector, o quien lo reemplace, integra y preside la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior

En ambos órganos tiene derecho a voz y voto; en caso de empate le corresponde un nuevo voto.

ARTICULO 35. — Son deberes y atribuciones del Rector:

a) Ejercer la representación, gestión administrativa y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

c) Convocar a la Asamblea Universitaria a sesión extraordinaria y al Consejo Superior.

d) Otorgar poderes y mandatos, dentro de las facultades indicadas en el inciso a) del presente artículo.

e) Expedir conjuntamente con los Decanos de las Facultades o los Directores de Establecimientos de Enseñanza Secundaria, según corresponda, los diplomas que otorgue la Universidad. Asimismo, visar o refrendar los certificados de promoción y examen, cuando el trámite lo requiera.

f) Nombrar al personal cuya designación no dependa de otra autoridad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29°, Inciso m).

g) Ejercer el poder disciplinario dentro de su propia jurisdicción y, en casos de urgencia, en cualquier Unidad y lugar de la Universidad, según lo establecido en el Artículo 29°, Inciso p).

h) Supervisar la actividad administrativa, contable y financiera de la Universidad.

i) Tener a su orden, conjuntamente con el o los funcionarios que corresponda, el Fondo Universitario y las cantidades recibidas por ingresos propios o procedentes del presupuesto y disponer su aplicación, conforme a la reglamentación pertinente.

j) Elevar a conocimiento del Consejo Superior, antes del 30 de marzo de cada año, la Cuenta General del Ejercicio de la Universidad.

k) Designar a los Secretarios de la Universidad.

l) Preparar la memoria sobre la labor llevada a cabo por la Universidad en el último año académico y darla a conocer a la Asamblea Universitaria, reunida en sesión ordinaria.

m) Resolver cualquier cuestión urgente que afecte los intereses de la Universidad, haciéndolo ad-referéndum del Consejo Superior y dando cuenta a éste en la sesión inmediata siguiente.

ARTICULO 36. — Son deberes y atribuciones del Vicerrector:

a) Colaborar con el Rector en la representación, gestión administrativa y Superintendencia de la Universidad.

b) Desempeñar aquellas tareas que el Rector o el Consejo Superior le encomienden, dentro de sus respectivas atribuciones.

c) Reemplazar automáticamente al Rector en el ejercicio de sus funciones, cuando medie enfermedad o ausencia transitoria.

d) Sustituir en el cargo al Rector cuando se den las circunstancias previstas en el Artículo 32°.

CAPITULO VI
CONSEJOS DIRECTIVOS

ARTICULO 37. — Los Consejos Directivos se integran con:

a) El Decano.

b) Ocho (8) representantes por el Estamento de Docentes.

c) Cuatro (4) representantes por el Estamento de Alumnos.

d) Dos (2) representantes por el Estamento de Egresados.

e) Dos (2) representantes por el Estamento de Personal de Apoyo Universitario.

ARTICULO 38. — Los Consejeros Docentes y del Personal de Apoyo Universitario duran en sus funciones tres (3) años, Alumnos y Egresados un (1) año. Todos pueden ser reelectos.

ARTICULO 39. — El Decano, o su reemplazante, es el Presidente del Cuerpo y todos los miembros tienen voz y voto.

El Vicedecano tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Directivo, mientras no reemplace al Presidente.

ARTICULO 40. — Los Consejos Directivos sesionan en forma análoga a la establecida para el Consejo Superior en los Artículos 24° al 27° del presente Estatuto.

ARTICULO 41. — Las vacantes definitivas o transitorias que se produzcan en los Consejos Directivos, se cubren con los suplentes que integran la misma lista del Consejero a reemplazar, en el orden que corresponda.

En casos de agotada la lista de suplentes, deberá llamarse nuevamente a elecciones para cubrir dicha vacante.

ARTICULO 42. — Son funciones de los Consejos Directivos:

a) Elegir al Decano y al Vicedecano.

b) Proponer al Consejo Superior la creación, modificación, suspensión y supresión de carreras dependientes de la Facultad.

c) Elevar al Consejo Superior, para su ratificación, los planes de estudio de las carreras de la Facultad.

d) Reglamentar y autorizar los cursos libres, paralelos, de adscripción y de graduados, atendiendo a las pautas generales que establece el Consejo Superior.

e) Proponer al Consejo Superior la creación, supresión o reestructuración de Departamentos, Institutos y Centros dependientes de la Facultad.

f) Aprobar el Calendario Académico de la Facultad.

g) Resolver toda otra cuestión vinculada con los estudios, las actividades de investigación, creación y extensión universitaria, atendiendo a las políticas y a las disposiciones o pautas dadas por el Consejo Superior.

h) Decidir la creación de Gabinetes en el Ambito de la Facultad.

i) Designar Directores o Jefes de Unidades Académicas dentro de su jurisdicción, según las normas dictadas por el Consejo Superior, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 29°, Inciso m).

j) Dictar las normas necesarias para instrumentar la provisión en cargos de Docentes, de Investigadores, de Creadores y de Personal de Apoyo Universitario, de acuerdo con el régimen correspondiente que dicte el Consejo Superior según Artículo 29°, Inciso m).

k) Suspender a cualquiera de sus integrantes con el acuerdo de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, no pudiendo ser menor a la mitad (1/2) de los miembros que lo integran.

l) Aprobar la programación presupuestaria de la Facultad, incluida la distribución crediticia que se realice a nivel de Unidades dependientes.

m) Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Decano.

n) Aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

ñ) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Facultad que debe preparar el Decano.

o) Conceder licencia al Decano, Vicedecano y a los demás Consejeros.

p) Designar al Secretario del Consejo Directivo.

CAPITULO VII
DECANOS Y VICEDECANOS

ARTICULO 43. — Para ser elegido Decano o Vicedecano, se requiere nacionalidad argentina, nativo o por opción, tener como mínimo treinta (30) años de edad, título universitario de grado reconocido por la Nación, tener cinco (5) años de antigüedad docente y tres (3) años ininterrumpidos previo a la elección en la Facultad que se propone.

ARTICULO 44. — El mandato de gobierno de los Decanos y de los Vicedecanos es de tres (3) años y ambos pueden ser reelectos en sus cargos.

ARTICULO 45. — En caso de renuncia, fallecimiento o separación definitiva del Decano en el desempeño de sus funciones, es reemplazado en el cargo por el Vicedecano hasta completar el mandato de gobierno respectivo.

El cargo de Vicedecano que queda vacante por asumir las funciones del Decano en forma definitiva, será cubierto de la siguiente manera:

a) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno fuere mayor de seis (6) meses, por quien designe el Consejo Directivo convocado en un término no mayor de cinco (5) días de producida la vacancia.

b) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno fuere menor de seis (6) meses, por quien designe el Consejo Directivo de entre los Consejeros Docentes que lo integran.

En caso de renuncia, fallecimiento o separación definitiva del Vicedecano en el desempeño de sus funciones, es reemplazado en el cargo por las personas indicadas en los incisos a) y b) precedentes, según que el lapso de remplazo supere o no los seis (6) meses, respectivamente.

Cuando la ausencia o suspensión del Decano o Vicedecano fuere transitoria, el reemplazo adquirirá igual carácter, se extenderá por el mismo período de ausencia o suspensión y será ejercido por quienes prevé el presente artículo para los lapsos menores de seis (6) meses.

ARTICULO 46. — Ante la renuncia, separación o muerte conjunta del Decano y Vicedecano, produciendo vacancia simultánea de sus funciones, el Decanato será ejercido por el Consejero Docente de mayor edad al solo y único efecto de cumplir con las convocatorias indicadas en los incisos a) y b) del presente artículo.

a) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno sea inferior a seis (6) meses, deberá convocarse inmediatamente al Consejo Directivo para que proceda a elegir a los nuevos titulares del Decanato y del Vicedecanato de entre los Consejeros Docentes que lo integran, quienes ejercerán las funciones hasta completar el periodo inconcluso.

b) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno sea superior a seis (6) meses, deberá reunirse el Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días siguientes de producida la vacancia, para que proceda a elegir a los nuevos titulares del Decanato y del Vicedecanato, los cuales ejercerán las funciones hasta completar el período inconcluso.

ARTICULO 47. — Los Decanos, o quienes ocupen su lugar, tienen voz y voto en las deliberaciones de los Consejos Directivos y les corresponde otro voto en caso de empate.

ARTICULO 48. — Son deberes y atribuciones de los Decanos:

a) Ejercer la representación, gestión administrativa y superintendencia de la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo.

b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.

c) Ordenar la expedición de matrículas, permisos, certificados de exámenes y de promoción de Alumnos, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas, y expedir certificados para el otorgamiento de diplomas universitarios o de estudios especiales.

d) Designar al personal de la Facultad, según lo reglamentado por el Consejo Superior y el Consejo Directivo de la Facultad, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29°, Inciso m) y en el Artículo 42°, Inciso j), respectivamente.

e) Conceder licencias, justificaciones y franquicias al personal de la Facultad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

f) Ejercer el poder disciplinario dentro de su jurisdicción, de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo Superior, según Artículo 29°, Inciso p).

g) Elaborar la Rendición de Cuentas de la Facultad y elevarla al Consejo Directivo.

h) Preparar la Memoria Anual de las actividades de la Facultad.

i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y demás Autoridades Superiores.

j) Designar y remover a los Secretarios de la Facultad.

k) Ejercer y cumplir toda otra función que le asigne el Consejo Directivo.

l) Resolver cualquier cuestión urgente que afecte los intereses de la Facultad, ad-referéndum del Consejo Directivo y dando cuenta a éste en la sesión inmediata siguiente.

ARTICULO 49. — Son deberes y atribuciones de los Vicedecanos:

a) Colaborar con el Decano en la representación y gestión de la Facultad.

b) Desempeñar aquellas tareas que el Decano o el Consejo Directivo les encomiendan, dentro de sus respectivas atribuciones.

c) Reemplazar en el cargo a los Decanos en los casos previstos en el Artículo 45°.

TITULO III
ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I
ENSEÑANZA

ARTICULO 50. — Los ámbitos universitarios deben ofrecer libre acceso a los Alumnos, Egresados u otras personas que deseen completar conocimientos, conforme a las reglamentaciones que se dicten para su admisibilidad.

ARTICULO 51. — Observado por Resolución Ministerial 559/96.

ARTICULO 52. — La Universidad desarrolla el proceso de enseñanza - aprendizaje de forma tal de estimular en los Alumnos el proceso elaborativo de saber, activando su capacidad de observación, el espíritu crítico, la vocación científica, la responsabilidad ética.

a) ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

ARTICULO 53. — Las Facultades que integran la Universidad, organizan la forma de desarrollar el proceso de enseñanza - aprendizaje de acuerdo con sus propias necesidades, tanto en lo que se refiere a la actividad de su Cuerpo de Docentes como a la de los Alumnos.

ARTICULO 54. — Las Facultades, en forma coordinada, confeccionan anualmente su Calendario Académico, de tal manera que el período útil de actividad docente no sea menor de ciento ochenta (180) días hábiles; además, establecen las fechas de exámenes y las de promoción, así como los períodos de vacaciones de Alumnos y de su personal.

ARTICULO 55. — La responsabilidad de la enseñanza y doctrinas expuestas en la cátedra, concierne exclusivamente a los Profesores de la misma. Sólo puede ser observada aquélla y sancionado el Docente, por el Consejo Directivo, cuando sus conceptos comprometan el decoro y seriedad de los estudios, la reputación de la Universidad o el prestigio e intereses de la Nación y sus Instituciones.

ARTICULO 56. — El control de gestión académica será ejercido por el Consejo Directivo de cada Facultad, quien podrá delegarlo a Consejos Departamentales integrados por Docentes, Alumnos y Egresados. El Consejo Superior reglamentará la composición, funcionamiento y obligaciones de estos Consejos Departamentales.

ARTICULO 57. — La docencia se realiza de modo regular o libre.

Es regular la que se efectúa en cumplimiento de los planes de estudio establecidos por cada Facultad.

La docencia libre consiste en el dictado de:

a) Cursos completos, con programas aprobados por el Consejo Directivo.

b) Cursos de ampliación o de complemento de los oficiales.

c) Temas o materias que aunque no aparezcan en los programas regulares, se vinculen con la enseñanza que en ellos se lleva a cabo.

ARTICULO 58. — Pueden ejercer la docencia libre los diplomados universitarios o las personas de reconocida competencia, autorizados por cada establecimiento. La reglamentación sobre las formas de autorizar y desarrollar los cursos libres y el contralor de los que fueran paralelos a los regulares, corresponde a los Consejos Directivos respectivos.

ARTICULO 59. — Quienes hayan sido autorizados a dictar cursos paralelos, forman parte de la Comisión Examinadora de la materia.

ARTICULO 60. — La Universidad otorga diploma al Alumno que haya cumplido con todas las exigencias del plan de estudios de la carrera respectiva. La ceremonia de Colación de Grados debe efectuarse, por lo menos, una (1) vez al año.

ARTICULO 61. — Los Alumnos provenientes de otras Universidades pueden obtener en la Universidad Nacional de San Juan el correspondiente diploma de grado, cuando hayan rendido y aprobado en ella, por lo menos, las cinco (5) últimas materias de la carrera y cumplido con las demás exigencias requeridas.

ARTICULO 62. — El título de Doctor solo es otorgado por la Universidad a quien, después de completar todas las exigencias del plan de estudios del Doctorado de la carrera correspondiente, aprueba un trabajo de tesis.

ARTICULO 63. — El Consejo Superior establece las pautas generales sobre enseñanza de post-grado, a las cuales debe ajustar cada Facultad su propia reglamentación.

b) ENSEÑANZA SECUNDARIA

ARTICULO 64. — La enseñanza secundaria en la Universidad tiene por fin servir a la formación integral de los alumnos, a la capacitación para el desempeño laboral y a la orientación hacia la enseñanza superior.

Los Establecimientos de Enseñanza Secundaria deben estimular la investigación técnico-educativa y la aplicación de sus resultados.

ARTICULO 65. — La creación de Establecimientos de Enseñanza Secundaria corresponde a la Asamblea Universitaria, en base a propuestas canalizadas a través del Consejo Superior.

ARTICULO 66. — Ejercen el gobierno de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria:

a) El Rector de la Universidad a través de la Secretaría Académica del Rectorado.

b) El Director del Establecimiento.

ARTICULO 67. — Se crea el Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria (C.A.E.S.) para entender en todas las acciones tendientes al mejor logro de los objetivos de la enseñanza secundaria, sin perjuicio de las funciones correspondientes al Consejo Superior y al Rectorado de la Universidad.

ARTICULO 68. — El Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria (C.A.E.S.) está constituido por:

a) El Vicerrector de la Universidad, en calidad de Presidente.

b) El Secretario Académico de la Universidad, quien a su vez reemplaza al Presidente en caso de ausencia.

c) Los Directores de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria.

d) Un (1) representante titular y uno (1) suplente de los Profesores por cada Establecimiento.

e) Un (1) miembro titular y uno (1) suplente en representación de los Padres de Alumnos, del Personal de Apoyo Universitario y de los Alumnos, respectivamente, cada uno de ellos en representación de todos los Establecimientos.

ARTICULO 69. — La creación de nuevas divisiones en los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, la autoriza solamente el Rector de la Universidad, previa opinión del Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria (C.A.E.S.).

ARTICULO 70. — Las designaciones de los Docentes efectivos en los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, se efectúan por concurso de títulos, antecedentes y oposición, reglamentado por el Consejo Superior.

ARTICULO 71. — Los Directores, los Vicedirectores y los Regentes de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria son designados por el Rector de la Universidad, previo concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo con la normativa elaborada por el Consejo Superior.

Para dichos funcionarios rigen los mecanismos de control de gestión que establezca el Consejo Superior.

ARTICULO 72. — En cada Establecimiento de Enseñanza Secundaria actúa un Consejo Escolar Asesor (C.E.A.), cuya integración y funciones reglamenta el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria (C.A.E.S.).

CAPITULO II
INVESTIGACION Y CREACION

ARTICULO 73. — La relación entre investigación, docencia y extensión debe ser un proceso dinámico que tienda a satisfacer las necesidades internas universitarias y las demandas prioritarias de la sociedad.

ARTICULO 74. — Para contribuir al cumplimiento de las funciones de investigación y creación, la Universidad debe:

a) Estimular la vocación de Profesores y Alumnos hacia la investigación.

b) Propiciar el intercambio de Investigaciones con otras Universidades y Centros de Excelencia del país o del extranjero.

c) Estimular la investigación en las Cátedras.

d) Promover la investigación y creación en Institutos, Centros y Gabinetes.

E) Instituir becas de perfeccionamiento y de estímulo a la investigación y a la creación, como así también, subsidios y premios.
F) Promover la conexión e interrelación con redes nacionales e internacionales de información científico-tecnológica.

ARTICULO 75. — La Universidad propicia la interrelación entre unidades de investigación y de creación para favorecer proyectos de investigación interdisciplinaria, evitar dispersión de esfuerzos y superposición temática, favoreciendo la racionalización de los recursos.

ARTICULO 76. — La Universidad deberá prever presupuestariamente, la financiación de las políticas de formación de recursos humanos en investigación y creación.

ARTICULO 77. — La Universidad considera a la investigación, a la creación y al desarrollo tecnológico como una posibilidad concreta de obtener recursos complementarios de los que provee el Presupuesto Nacional.
El Consejo Superior reglamenta los modos operativos y las organizaciones necesarias que permitan viabilizar el manejo de estos recursos.

ARTICULO 78. — La Universidad crea la categoría de Investigador y Creador.

ARTICULO 79. — El Consejo Superior reglamenta las bases generales para:
A) La Carrera de Investigador.
B) La Organización y funcionamiento de Unidades de Investigación y Creación Artística.

ARTICULO 80. — Créanse Consejos a nivel de Institutos y Centros. El Consejo Superior Reglamentará su Composición, Funcionamiento, Obligaciones y Atribuciones.

ARTICULO 81. — El control de la gestión de investigación y creación será ejercido por el Consejo Directivo de Cada Facultad, quien podrá delegarlo a los Consejos de Institutos y Centros.

CAPITULO III
EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 82. — Para efectivizar la extensión universitaria, el Consejo Superior crea los órganos idóneos para abocarse a la búsqueda e implementación de los mecanismos que posibiliten poner los recursos humanos y el potencial científico de la Universidad al servicio de la dignificación del hombre, del mejoramiento de la calidad de vida, de la producción de las necesidades sociales y de los requerimientos del Estado.

ARTICULO 83. — El Consejo Superior determina la política en materia de inserción de la Universidad en el medio y, asimismo, las acciones que permitan receptar y canalizar las inquietudes del medio.

ARTICULO 84. — La Universidad prevé, presupuestariamente, la financiación de los trabajos de extensión universitaria.

ARTICULO 85. — La Universidad promueve los trabajos de extensión encarados por los docentes, los investigadores, los creadores y los alumnos que tiendan a dar respuestas a problemas concretos de nuestro medio.

ARTICULO 86. — La Universidad favorece la vinculación con el medio, mediante la difusión de las distintas actividades que se desarrollan en la misma.

CAPITULO IV
BECAS Y PREMIOS

ARTICULO 87. — La Universidad instituye becas de perfeccionamiento para docentes, investigadores creadores y egresados. Para otorgarlas, tiene en cuenta el plan de trabajo, las condiciones personales del aspirante, las características y necesidades culturales, sociales y económicas de la región, como así también, los demás requisitos que en la materia establezca el Consejo Superior.

ARTICULO 88. — La Universidad otorga becas para el desempeño académico de los alumnos, según el Artículo 29, Inciso s).

ARTICULO 89. — La Universidad promueve y concede becas para la capacitación del personal de Apoyo Universitario, según el Artículo 29, Inciso s).

ARTICULO 90. — El goce de las becas otorgadas por la Universidad, no excluye el de aquéllas que puedan otorgar otras entidades o personas ajenas a la misma y que no contraríen el espíritu de las presentes disposiciones.

ARTICULO 91. — La Universidad otorga premios o menciones honoríficas para los docentes, investigadores, creadores, alumnos, egresados y personal de Apoyo Universitario que se destaquen por sus relevantes condiciones y excepcional dedicación a la Labor Universitaria.

CAPITULO V
ACCION SOCIAL

ARTICULO 92. — La Universidad propende, con los medios a su alcance, al mejoramiento tanto de la Comunidad Universitaria como del individuo, estimulado todas aquellas actividades que contribuyan a ello.

ARTICULO 93. — La Universidad procura a sus miembros, en la medida de sus posibilidades y por medio de diversos organismos (clubes residencias, proveedurías, servicios médicos, etc.), elementos asistenciales que les posibiliten una vida sana y digna.

CAPITULO VI
EVALUACION INSTITUCIONAL

ARTICULO 94. — La Universidad asegurará el funcionamiento de instancias evaluación institucional conforme con las disposiciones de la Normativa Legal Vigente.

TITULO IV
REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I
PATRIMONIO

ARTICULO 95. — Constituyen el patrimonio de la Universidad Nacional de San Juan, los bienes de cualquier naturaleza que actualmente le pertenecen y los que adquiera en un futuro por cualquier título.

ARTICULO 96. — La Universidad puede disponer de su patrimonio para la realización de los fines que, en el marco de la Legislación Vigente, prevé el presente Estatuto.

ARTICULO 97. — Para la adquisición, enajenación, permuta gravamen o sesión precaria de bienes inmuebles, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 98. — Los actos de disposición de toda otra especie de bienes se ajustan a lo que reglamente el Consejo Superior.

CAPITULO II
RECURSOS

ARTICULO 99. — La Universidad Nacional de San Juan integra sus recursos con las contribuciones y aportes del Tesoro Nacional y los que provienen de su Fondo universitario.
La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional establece los créditos correspondientes a la Universidad, los cuales son financiados exclusivamente con el aporte del Tesoro Nacional

ARTICULO 100. — Componen el Fondo Universitario:
1. Las economías que se realicen sobre el presupuesto del ejercicio anterior.
2. Los demás recursos que, de conformidad con la Ley Universitaria, perciba la Universidad, como son:
A) Los frutos, intereses y rentas de los bienes patrimoniales de la Universidad.
B) Las herencias legados y donaciones de particulares en favor de la Universidad o de sus Unidades.
C) Los derechos o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta.
D) La explotación de derechos de propiedad intelectual o de patente de invención que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.
E) Las contribuciones y subsidios que el Estado Nacional, los Estados Provinciales, los Municipios y sus organismos descentralizados, autárquicos y empresas del Estado, otorguen a la Universidad.
F) Cualquier otro recurso que corresponda a la Universidad o pueda crearse.

ARTICULO 101. — Cuando se trate de herencia, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la Universidad o de sus Unidades, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior, debe entrevistarse al destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que pueden imponer los benefactores o testadores a fin de no lesionar con su aceptación los intereses del Estado Nacional y los fines de la Universidad.

CAPITULO III
PRESUPUESTO

ARTICULO 102. — El Consejo Superior distribuye las sumas asignadas a la Universidad en el Presupuesto General de la Administración Nacional y efectúa los reordenamientos y ajustes necesarios de las partidas que lo integran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 103. — Es atribución exclusiva del Consejo Superior aprobar el presupuesto a financiar con los recursos provenientes del Fondo Universitario.

ARTICULO 104. — La Universidad puede emplear su Fondo Universitario para atender cualesquiera de sus finalidades, excepto para sufragar gastos en personal permanente. Tampoco deben asumirse compromisos que generen erogaciones permanentes o aumentos automáticos.

ARTICULO 105. — El Consejo Superior puede reajustar o reordenar la respectiva planta de cargos de docentes y de personal de Apoyo Universitario, en cuanto la medida responda a necesidades fundadas en la programación académica de investigación, de extensión o administrativa, siempre que no se altere el monto total del crédito presupuestario asignado para su financiamiento y no se afecten los derechos laborales del personal.

ARTICULO 106. — Una vez confeccionada la Cuenta General del Ejercicio, el Consejo Superior puede incorporar al presupuesto hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la economía del ejercicio anterior a que alude el Artículo 100, Punto 1. El veinticinco por ciento (25%) restante, se incorpora en oportunidad de aprobar, la Contaduría General de la Nación, la referida Cuenta General.

ARTICULO 107. — La Universidad ajusta su Régimen de Contrataciones a lo dispuesto en la Ley Universitaria, de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPITULO IV
ORGANIZACION ECONOMICA Y FINANCIERA

ARTICULO 108. — El Consejo Superior aprueba la Estructura Orgánica Funcional de la Universidad y la dotación de su personal de Apoyo Universitario, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 109. — La Universidad organiza su gestión económico-financiera tendiendo a la descentralización operativa de la ejecución hacia las facultades y establecimientos de Enseñanza Secundaria y centralizando en el rectorado las actividades generales de programación, organización y control, de acuerdo a pautas fijadas por el Consejo Superior.

ARTICULO 110. — El Rectorado mantiene las relaciones con el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Tesorería General de la Nación, la Contaduría General de la Nación y demás reparticiones y organismos que por sus respectivas competencias requieren o intervienen la información vinculada con la gestión económico-financiera de la Universidad.

CAPITULO V
INVERSIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 111. — El Fondo Universitario puede invertirse transitoriamente en títulos del Estado Nacional o ser depositado en cuentas remuneradas de cualquier naturaleza, abiertas en entidades oficiales, durante el período que media entre su percepción o realización y su efectiva utilización.

ARTICULO 112. — El Rectorado de la Universidad, a través de su Tesorería General, es el responsable de realizar las inversiones transitorias en función de los requerimientos que eleven las unidades recaudadoras de los fondos.
De igual forma, y por propia iniciativa, el Rectorado puede efectuar inversiones transitorias a fin de evitar la depreciación monetaria por el transcurso del tiempo. En este último caso, deben hacerse las previsiones para no afectar financieramente los proyectos o programas de trabajo a implementar con los referidos fondos.

CAPITULO VI
CONTRALOR FISCAL

ARTICULO 113 — Periódicamente la Universidad rinde cuenta documentada al Tribunal de Cuentas de la Nación, de los ingresos y erogaciones resultantes de la ejecución de su presupuesto, de acuerdo a la Legislación Vigente.

TITULO V
ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

CAPITULO I
DOCENTES INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS

ARTICULO 114. — Integran el Estamento de Docentes, Investigadores y Creadores de la Universidad, quienes cumplen funciones de enseñanza o ejecutan tareas que generan conocimiento, innovación o desarrollo científico y tecnológico o creación artística, y llevan a cabo actividades relacionadas con la enseñanza, la investigación, la extensión y la prestación de servicios.

ARTICULO 115. —Los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquél en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes-alumnos.
Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario.

ARTICULO 116. — La Universidad establece para su personal académico las carreras de Docente, Investigador y Creador y el Consejo Superior reglamenta las mismas.

ARTICULO 117. — La categoría, carácter y dedicaciones del personal de docencia, de investigación y de creación, son las establecidas en el Nomenclador universitario Nacional, que para la Universidad Nacional de San Juan se establecen de la siguiente forma:

Categoría:

Profesor Ordinario:
Titular
Asociado
Adjunto
Jefe de Trabajos Prácticos
Auxiliar de Primera Categoría

Profesor Extraordinario:
Honorario
Emérito
Visitante

Carácter:
Efectivo
Interino
Transitorio
Reemplazante

Dedicación:
Simple
Semiexclusiva
Exclusiva

ARTICULO 118. — La Universidad reconoce como Profesores a todos los Docentes, Investigadores y Creadores, cuyas categorías estén incluidas en el Nomenclador Universidad Nacionales y se correspondan con lo determinado en el Artículo 117.

ARTICULO 119. — El ingreso a la Carrera de Docencia, de Investigación y de Creación se lleva a cabo a través de Concurso Abierto de antecedentes y oposición. El ascenso de una categoría a otra se realizará por igual mecanismo. La prueba de oposición será pública.

ARTICULO 120. — El Consejo Superior dicta y reglamenta las normas de control de gestión y evaluación periódica (al menos una vez al año, con participación de los Estamentos de Docentes, de Alumnos y de Egresados.

ARTICULO 121 .— El Consejo Superior reglamenta el régimen de concursos.

ARTICULO 122 .— El Docente, Investigador y Creador que ingrese por concurso a la carrera docente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 119 y 121, adquiere el carácter de efectivo y goza de estabilidad en el cargo.

ARTICULO 123 .— Los Docentes, Investigadores y Creadores pueden ser separados de sus cargos antes del vencimiento de sus respectivas designaciones, por causas Académicas o Etico-Disciplinarias, sólo mediante el juicio Académico previo que asegure el derecho a defensa.

ARTICULO 124 .— La Universidad Nacional de San Juan constituirá un Tribunal Universitario integrado por profesores Eméritos o Profesores por concurso que tengan una antigüedad en la Docencia Universitaria de por lo menos diez años.

La función de este Tribunal será la de sustanciar Juicios Académicos y entender en toda cuestión Académica o Etico-Disciplinaria en que estuviere involucrado personal Docente Universitario.

El Consejo Superior establecerá las causales de juicio Académico, determinará la integración y reglamentará el funcionamiento del Tribunal Universitario.

ARTICULO 125 .— Son Interinos los Docentes, investigadores y Creadores designados en tal carácter sin haber accedido al cargo mediante concurso , según lo estipulado en los Artículos 119 y 121.

La designación no puede superar el plazo de un (1) año o hasta tanto se cubra el cargo por concurso.

ARTICULO 126 .— Son transitorios los Docentes, investigadores y Creadores designados para prestar servicios de carácter temporario, eventual o estacional, que no pueden ser realizados por personal efectivo o interino, no pudiendo cumplir tareas de aquellas para las que hayan sido designados.

ARTICULO 127 .— Son reemplazantes aquellos Docentes, Investigadores y Creadores que ocupan transitoria y presupuestariamente las funciones del titular del cargo.

ARTICULO 128 .— El Docente, investigador o Creador, efectivo o interino, que reemplace transitoriamente un cargo de mayor jerarquía, ante la ausencia temporaria de su titular, tendrá derecho a percibir la remuneración equivalente al cargo cuyas funciones cumple, cuando el período sea mayor de sesenta (60) días.

Tal situación deberá ser dispuesta por autoridad competente.

ARTICULO 129 .— El Profesor Ordinario Titular Efectivo podrá pasar a la Categoría de Profesor Extraordinario Emérito, si cumple con los siguientes requisitos:

A) Veinte (20) años de antigüedad en la Docencia, la Investigación o la Creación Artística.

B) Cinco (5) años como Profesor Ordinario Titular Efectivo en esta Universidad.

El Profesor que desee acceder a la categoría de profesor Extraordinario Emérito, deberá iniciar el trámite correspondiente en un plazo no inferior a los seis (6) meses anteriores al día en que cumpla la edad que la legislación vigente exija para acceder a la jubilación Ordinaria.

El período con derecho a sueldo se extiende desde el día en que alcanza la edad legal obligatoria para jubilarse y hasta cinco (5) años posteriores. Este período se interrumpe cuando se le otorga la jubilación.

A solicitud del interesado, El Consejo Directivo respectivo puede utilizarlo a continuar en el ejercicio efectivo de sus funciones y obligaciones.

Artículo 130.— La Universidad puede otorgar el título de Doctor Honoris Causa o la categoría de Profesor Extraordinario Honorario, a personas que se hayan destacado por su méritos excepcionales.

La designación la realiza el Consejo Superior a propuesta fundada de algunos de sus miembros y cuya decisión debe tomarse por el voto de los dos tercios (2/3) de Los Consejeros presentes, número que no debe ser menor de la mitad (1/2) del total de integrantes del Cuerpo.

Artículo 131.— La Universidad puede designar Profesor Extraordinario Visitante a Docentes, Investigadores, Creadores y a personas de reconocida trayectoria profesional, del país o del extranjero, para que desarrollen actividades académicas de carácter temporario.

El Consejo Superior reglamenta el procedimiento a que se debe ajustar la designación de Profesor Extraordinario Visitante.

Artículo 132.— La Universidad puede designar auxiliares de la docencia, la investigación o la creación a Alumnos Universitarios, conforme con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Dichas designaciones tendrán la denominación de Auxiliares de Segunda Categoría y la dedicación simple, de acuerdo con el Nomenclador Universitario Nacional.

CAPITULO II
ALUMNOS UNIVERSITARIOS

Artículo 133. — El Consejo Superior establecerá las condiciones de ingresos a las carreras de la Universidad Nacional de San Juan con carácter excepcional para los mayores de veinticinco años que no hayan aprobado el nivel medio o polimodal de enseñanza, considerando la preparación y/o experiencia laboral con los estudios que se proponen iniciar.

Artículo 134.— El Estado de alumno universitario se adquiere con la inscripción en una facultad de la Universidad Nacional de San Juan, cumpliendo con los requisitos académicos exigidos en este Estatuto.

A partir del ingreso, esta condición se mantiene con el sólo requisito de inscripción anual.

La regularidad de los estudios se alcanza con la aprobación de dos materias por año académico, salvo que el plan de estudios prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso la exigencia se reduce a la aprobación de una asignatura por año académico como mínimo, o que exista otro régimen de cursado, en cuyo caso deberán establecerse exigencias equivalentes.

Artículo 135.— Las Facultades pueden emitir a personas que, siendo Alumnos o Egresados Universitarios de otras carreras, se inscriban en asignaturas como alumnos vocacionales con la finalidad de actualizarse o perfeccionarse.

Las Facultades, a través de sus respectivos Consejos Directivos, pueden autorizar la inscripción de personas que no cumplan con los requisitos establecidos precedentemente.

Artículo 136.— Los Alumnos participan en el gobierno de la Universidad, en los términos y condiciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 137.— Las Facultades reconocen los Centros Estudiantiles que en su constitución observen las siguientes normas:

A) Propender a la defensa de los intereses de sus integrantes y al cumplimiento de los objetivos del presente Estatuto.

B) Contar con un número de asociados que no sea menor del diez por ciento (10 %) de los Alumnos Regulares inscriptos en el padrón de la Facultad.

C) Garantizar la representación de la minoría.

D) No contener en sus Estatutos Cláusulas discriminatorias.

Artículo 138.— El Consejo Superior reconoce a las Federaciones de Centros Estudiantiles, en las mismas condiciones del artículo 137°.

CAPITULO III
EGRESADOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 139. — El Estamento de Egresados participa de las actividades que configuran la vida universitaria, con la finalidad de aportar la visión del profesional que ejerce en el medio y, por consiguiente, contribuir a la articulación de los objetivos de la Universidad con la demanda y expectativas de la comunidad.

ARTICULO 140. — Los Egresados de las Facultades participan en el Gobierno de la Universidad en los términos y condiciones establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 141. — Integran el estamento todos los egresados de las facultades de la Universidad Nacional de San Juan y los de otras universidades nacionales del país con títulos iguales o equivalentes, que se encuentren inscriptos en el padrón respectivo de cada facultad. Deberán acreditar residencia en la provincia y no tener relación de dependencia con esta casa de altos estudios.

ARTICULO 142. — Para concretar su inscripción en el padrón, los Egresados deben presentar el diploma o constancia equivalente.

ARTICULO 143. — Las Facultades reconocen a las Asociaciones de Egresados que cumplan con las siguientes condiciones:

A) Tener con finalidad principal el particular en forma activa en el accionar y gobierno de la Universidad.

B) Regirse por Estatutos que garanticen la representación de las minorías y que no contengan cláusulas discriminatorias.

CAPITULO IV
PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO

(Corresponde a Anexo de la Ordenanza Nº 4/95-AU-t.o.)

ARTICULO 144. — Integran el Estamento de Personal de Apoyo Universitario quienes cumplen actividades de apoyo a la enseñanza, a la investigación, a la creación y a la prestación de servicios.

ARTICULO 145. — El Personal de Apoyo Universitario participa en la conducción de la Universidad, integrando con voz y voto los órganos de gobierno, conforme a las condiciones y términos establecidos en este Estatuto.

ARTICULO 146. — El Personal de Apoyo Universitario puede revistar en:

A) Planta Permanente.

B) Planta Transitoria.

C) Contratado.

La designación del personal de Planta Permanente puede asumir el carácter de efectivo o interino, según haya adquirido o no estabilidad en el cargo.

ARTICULO 147. — Los cargos de personal de Apoyo Universitario de Planta Permanente se cubren por concurso, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Los cargos de Planta Transitoria y de Contratados se proveen también por concurso, salvo que la Autoridad Universitaria considere necesario la implementación de otros sistemas de selección, en virtud de la naturaleza del cargo y el período de cobertura.

ARTICULO 148. — El Personal de Apoyo Universitario tiene los derechos y está sujeto a los deberes y obligaciones que establecen el Escalafón específico y las demás normas nacionales vigentes en la materia, como así también, las que complementariamente dicte el Consejo Superior.

TITULO VI
REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

(Corresponde a Anexo de la Ordenanza Nº 4/95-AU-T.O.)

ARTICULO 149. — El Consejo Superior reglamenta el régimen de elecciones con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 150. — Los actos electorales se cumplen simultáneamente en la Universidad para todos los estamentos conforme con el calendario electoral que establezca el consejo superior.

Las elecciones se hacen por estamento, de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

ARTICULO 151. — El voto para elegir Consejeros es secreto y obligatorio y todos los cargos son reelegibles.

ARTICULO 152. — Ninguna persona puede figurar simultáneamente en padrones de distintos estamentos. Todo elector que quedare encuadrado en tal situación, debe optar por su incorporación en solo uno de ellos.

CAPITULO II
ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTOR

ARTICULO 153. — El Rector y Vicerrector son elegidos por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta, en sesión convocada al efecto y que no puede levantarse hasta que se consume la elección.

ARTICULO 154. — La votación se efectúa en base a formula conjunta de candidatos a Rector y Vicerrector. Si después de dos (2) votaciones, ninguna de las fórmulas propuestas lograse la mayoría de votos de los dos tercios (2/3) de los presentes, que no sea a la vez menos de la mitad (1/2) del total de miembros que integran la Asamblea Universitaria, se decide en tercera consulta, por simple mayoría entre las dos (2) fórmulas más votadas en la segunda.

ARTICULO 155. — Esta sesión será presidida por el Decano de mayor edad.

El Rector no integrará dicha Asamblea Universitaria.

CAPITULO III
ELECCION DE DECANOS Y VICEDECANOS

ARTICULO 156. — El Consejo Directivo de cada facultad elige al Decano y Vicedecano, en sesión especial convocada al efecto y presidida por el Consejero Docente de mayor edad.

ARTICULO 157. — La sesión es convocada por el Decano saliente y la votación es secreta y se realiza en base a fórmula conjunta de candidatos a Decano y Vicedecano.

Resulta electa aquella fórmula que obtiene la mayoría de votos de los dos tercios (2/3) de los presentes, que no sea a la vez menos de la mitad (1/2) del total de miembros que integran el Consejo Directivo. Si ninguna de las fórmulas propuestas alcanzase tal cantidad de votos, se decide en segunda votación por simple mayoría entre las dos (2) fórmulas más votadas en la primera vuelta.

En caso de empate en la segunda vuelta, se recurre al sorteo para determinar la fórmula ganadora.

ARTICULO 158. — Si un Consejero resulta elegido Vicedecano, no pierde su condición de Consejero.

CAPITULO IV
ELECCION DE CONSEJEROS DOCENTES UNIVERSITARIOS

ARTICULO 159. — Para ser elegido Consejero Docente se requiere: ser argentino nativo o por opción, haber accedido a su cargo por concurso y acreditar por lo menos tres años en el desempeño de funciones de docencia, de investigación o de creación en la Universidad Nacional de San Juan.

ARTICULO 160. — Son electores todos los docentes, investigadores y creadores que hayan accedido a su cargo por concurso y que acrediten por lo menos un año en el desempeño de funciones de docencia, de investigación o de creación en la facultad correspondiente.

ARTICULO 161. — En el Consejo Superior los cargos a ocupar que se indican en el artículo 20º del presente Estatuto serán cubiertos por los representantes de los docentes, elegidos por el sistema de lista incompleta, las cuales deberán estar integradas por tres titulares y tres suplentes cada una.

Los cargos se adjudicarán en la cantidad de dos para la lista que obtenga mayor número de votos y de uno para la lista que le siga en cantidad de votos.

Si el número de votos de la lista ubicada en segundo lugar es inferior al treinta por ciento de los votos emitidos, la lista ganadora obtiene los tres cargos.

Los docentes no electos de las listas que hubieren acreditado Consejeros superiores titulares, adquirirán el carácter de suplentes de sus respectivas listas y en el orden en que las mismas hubieren sido aprobadas por la Junta Electoral.

ARTICULO 162. — Para el Consejo Directivo los cargos a ocupar son cubiertos de la siguiente forma:

A) La lista que obtengan mayor número de votos, ocupa cinco (5) cargos.

B) La lista que le siga en cantidad de votos, ocupa tres (3) cargos.

Si el número de votos de la lista ubicada en segundo lugar es inferior al treinta por ciento (30 %) de los votos emitidos, la lista ganadora obtiene los ocho (8) cargos.

ARTICULO 163. — Las listas para Consejeros directivos no pueden tener en su conformación más de tres (3) de sus integrantes titulares que revistan con el cargo de auxiliar de primera o de jefe de trabajos prácticos.

ARTICULO 164. — Los casos de empate se deciden por sorteo que realiza la Junta Electoral, inmediatamente de concluido el escrutinio.

CAPITULO V
ELECCION DE CONSEJEROS ALUMNOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 165. — En cada Facultad los alumnos eligen sus representantes al Consejo Directivo, por el sistema de representación D'Hont.

ARTICULO 166. — Son electores todos los alumnos que acrediten como mínimo la regularidad en los estudios según lo determinado por el Artículo 134 del presente Estatuto, en el año académico inmediato anterior al de la elección y estén inscriptos en el año en que ésta se realiza.

ARTICULO 167. — Para ser Consejero alumno se requiere:

a) Ser alumno regular de conformidad con las especificaciones fijadas en el artículo 134º del presente Estatuto.

b) Tener aprobado por lo menos el treinta por ciento del total de asignaturas de la carrera que cursa.

ARTICULO 168. — En el mismo acto en que se eligen los representantes al Consejo Directivo, se vota también para elegir a los representantes alumnos al Consejo Superior. En este último caso se considera a toda la Universidad como distrito único y las listas deberán contener la misma cantidad de candidatos suplentes que la que indica el Artículo 20º inciso d). La elección de representantes será por el sistema proporcional D'Hont. En caso de empate se resuelve por sorteo realizado por la Junta Electoral.

CAPITULO VI
ELECCION DE CONSEJEROS EGRESADOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 169. — Los padrones de Egresado permanecen abiertos todo el año y sólo se clausuran durante los seis (6) meses precedentes al comicio.

ARTICULO 170. — Para ser representante del estamento de egresados se deberán reunir las siguientes condiciones:

Ser argentino, residir en la provincia de San Juan , poseer título expedido por alguna Universidad nacional equivalente a los otorgados por la facultad en cuyo padrón está inscripto,

tener una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión y no tener relación de dependencia con la Universidad Nacional de San Juan.

ARTICULO 171. — El reconocimiento de las Asociaciones de Egresados a que hace referencia el Artículo 143, debe obtenerse con no menos de seis (6) meses de anticipación a la fecha del comicio. Además, las Asociaciones deben acreditar toda renovación de autoridades dentro de los diez (10) días de producidas.

ARTICULO 172. — Las Asociaciones de Egresados reconocidas o grupos de electores que reúnan no menos del cinco por ciento (5 %) del total del padrón, podrán presentar listas de candidatos.

ARTICULO 173. — En el mismo acto eleccionario en el que se elige a los representantes a los Consejos Directivos, se debe elegir por cada Facultad un (1) representante ante el Consejo Superior de la Universidad.

La Junta Electoral, en acto público que debe llevarse a cabo dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al comicio, procede a elegir mediante sorteo a las Facultades que tendrán representación titular de Egresados en el Consejo Superior, conforme al número que prevé el Estatuto, pasando el resto de las Facultades a revistar en calidad de suplentes.

ARTICULO 174. — La representación para ambos Consejos se realiza por el sistema de lista completa. En caso de empate se resuelve por sorteo, realizado por la Junta Electoral.

CAPITULO VII

ELECCION DE CONSEJEROS DE PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO

ARTICULO 175. — La condición de Consejero del Personal de Apoyo Universitario requiere del agente tener nacionalidad argentina, revistar en Planta Permanente y acreditar un mínimo de tres (3) años de antigüedad, previa e ininterrumpida al acto electoral.

ARTICULO 176. — Son electores todo el personal cuya designación y afectación presupuestaria tenga carácter de Personal de Apoyo Universitario con un (1) año o más de antigüedad, previa e ininterrumpida al acto electoral, en el cumplimiento de sus funciones y revista en Planta Permanente.

ARTICULO 177. — La confección de padrón con la nómina del Personal de Apoyo Universitario es responsabilidad de cada una de las Facultades y del Rectorado. La adición de todos ellos forma el padrón general.

ARTICULO 178. — La confección de padrón con la nómina del Personal de Apoyo Universitario es responsabilidad de cada una de las facultades y del Rectorado. La adición de todos ellos forma el padrón general.

ARTICULO 179. — La elección de Consejeros para el Consejo Superior y para los Consejos Directivos es por lista completa. En caso de empate se resuelve por sorteo, realizado por la Junta Electoral.

CAPITULO VIII

ELECCION DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ARTICULO 180. — El representante de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria ante el Consejo Superior será elegido por el Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria (C. A. E. S.) entre los Docentes y Directores que lo integran.

Será designado por el Rectorado.

TITULO VII
INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 181. — Es incompatible el ejercicio de dos (2) cargos electivos en el gobierno universitario, sean estos rentados o no, a excepción del caso previsto en el Artículo 158.

ARTICULO 182. — Es incompatible el ejercicio simultáneo de un cargo electivo del gobierno universitario con el de Secretario de Universidad, de Facultad, de Consejo Superior o de Consejo Directivo.

ARTICULO 183. — Los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos y los Secretarios de Universidad y de Facultad, previo a presentarse a concurso para la cobertura de cargos en su establecimiento, deben solicitar licencia en su condición de Consejeros o Secretarios, por todo el tiempo que dure la sustanciación del concurso.

ARTICULO 184. — En caso de que un cargo a concursar esté cubierto por un Docente que en ese momento ocupe un cargo de gobierno en la Universidad, electivo o no, se podrá postergar el llamado a concurso, a solicitud del interesado, hasta que termine el período de su gestión.

ARTICULO 185. — No pueden ser Consejeros por el Estamento alumnos quienes desempeñen cargos y funciones administrativas en la Universidad.

ARTICULO 186. — El Consejo Superior establece el régimen de incompatibilidades de todo su personal y de los alumnos, de acuerdo con las previsiones contenidas en el presente Estatuto y la normativa nacional vigente en la materia.

TITULO VIII
REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 187. — El Consejo Superior reglamenta el Régimen Disciplinario para el personal de la Universidad.

ARTICULO 188. — Los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos, sólo pueden ser suspendidos o separados de sus cargos cuando incurren en inconducta o inhabilitación legal.

ARTICULO 189. — Los miembros del Consejo Superior pueden ser suspendidos en sus funciones por el mismo Cuerpo hasta por treinta (30) días. Su separación definitiva o la privación de la calidad que es condición esencial de su cargo, debe ser propuesta por el Consejo Superior y decidida por la Asamblea Universitaria.

Para adoptar cualesquiera de estas medidas, la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior necesitan el voto favorable de dos tercios (2/3) del total de sus integrantes.

ARTICULO 190. — Los miembros de los Consejos Directivos pueden ser suspendidos por dicho Cuerpos hasta por treinta (30) días. Su separación definitiva debe ser solicitada por los Consejos Directivos y resuelta por el Consejo Superior. Ambos Cuerpos resuelven con el voto favorable de dos tercios (2/3) del total de sus integrantes.

ARTICULO 191. — Los docentes, investigadores y creadores que incurran en faltas de índole legal o administrativa podrán ser sancionados por la autoridad que corresponda previa acción sumaria que asegure el derecho a defensa.

ARTICULO 192. — El Consejo Superior establece el Régimen Disciplinario para los alumnos de la Universidad.

A los Consejos Directivos les corresponde reglamentar aquellos aspectos particulares no contemplados en el régimen general y atendiendo a los lineamientos contenidos en él.

La sanción de expulsión que apliquen las facultades, debe ser ratificada por el Consejo Superior.

ARTICULO 193. — El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones universitarias hace pasible a dichos electores de las siguientes sanciones:

- Docentes, investigadores y creadores: Llamado de atención que se incorpora al legajo personal.

- Alumnos: Pérdida de un (1) turno de examen.

- Egresados: Eliminación del padrón, al cual no pueden reincorporarse hasta pasada una elección.

- Personal de Apoyo Universitario: Llamado de atención que se incorpora al legajo personal.

ARTICULO 194. — El miembro de la Asamblea Universitaria que, sin causa justificada por la misma, no asista a ella, se ausente sin su permiso o no cumpla con la obligación de intervenir en sus votaciones, se hace pasible por primera vez de amonestación y la siguiente motiva el cese en el cargo de gobierno que le otorga la condición de Asambleísta.

ARTICULO 195. — La cesantía o expulsión de cualquier miembro del personal de apoyo universitario debe ser resuelta por la autoridad que lo designó, por graves infracciones legales, reglamentarias o éticas, previo sumario cuando corresponda y con derecho a la defensa por parte del afectado, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

TITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 196. — En el mes de abril de cada año se debe confeccionar el padrón del Estamento que debe renovar sus representantes ante el Consejo Superior y los Consejos Directivos.

En el mes de mayo de cada año se procede a depurar padrones y oficializar listas de candidatos y fórmulas conjuntas, si correspondieran.

En el mes de junio de cada año se lleva a cabo la elección de representantes de Estamentos y, en los años que correspondiere, la renovación de autoridades de las facultades y de la Universidad.

ARTICULO 197. — Todo miembro del gobierno universitario que pierda la condición esencial requerida para ejercer el cargo, cesa inmediatamente en éste.

ARTICULO 198. — La Universidad reconoce a las Agremiaciones de Personal que se constituyan de conformidad con la legislación nacional vigente en la materia.

ARTICULO 199. — Ningún miembro de Asamblea Universitaria, Consejo Superior o Consejos Directivos puede invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por el voto u opinión que emita.

ARTICULO 200. — El Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, los Secretarios de Universidad y los Secretarios de Facultades integran el padrón del Estamento en el cual hayan estado revistiendo inmediatamente con anterioridad a la asunción de sus respectivas funciones de Autoridades Superiores.

Dichos funcionarios mantienen los derechos electorales que les correspondieren, conforme con sus respectivos antecedentes y con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 201. — Todo caso o situación no prevista en el presente Estatuto, será resuelto por el Consejo Superior, ateniéndose a los principios en él expuestos.

ARTICULO 202. — El presente Estatuto reemplaza al adoptado por la Universidad en el año 1984, mediante Ordenanza Nº 2 del Rectorado y queda aprobado por la Asamblea Universitaria el cinco (5) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), a las veinte (20) hora argentina, quedando automáticamente abrogadas o derogadas, según corresponda, las Ordenanzas, Resoluciones y demás normas internas que se opongan al mismo.

TITULO X
NORMAS TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 203. — Todos los Profesores de la Universidad Nacional de San Juan que al momento de la aprobación del presente Estatuto revistan con el carácter de Ordinarios por concurso, adquieren en forma automática el carácter de Efectivos en los términos del Artículo 122.

ARTICULO 204. — Los Docentes que puedan demostrar haber sido afectados por no haber estado implementados los concursos o la figura de Profesor Emérito en la Universidad, podrán solicitar la emeritud en cualquier momento, dentro del lapso indicado en el Artículo 129°.

ARTICULO 205. — Observado por Resolución Ministerial 559/96.

ARTICULO 206. — El Régimen Electoral —Título VI— comenzará a regir para las próximas elecciones generales de renovación de autoridades.

ARTICULO 207. — El padrón de Egresados se cerrará con la antelación de un (1) mes al acto eleccionario del año 1990.

ARTICULO 208. — Los docentes, investigadores y creadores interinos con una antigüedad mínima de dos años continuados al momento del cierre de los padrones respectivos, podrán ejercer los derechos determinados en el Artículo 160 hasta el 7 de agosto de 1998.

e. 2/4 Nº 1157 v. 2/4/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION A 2420 (14.03.96). Ref. Circular RUNOR 1 - 174. Central de Información Crediticia — Total de deudores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al punto 5. de la Resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2389 del 1.11.95

Al respecto, llevamos a su conocimiento que esta Institución suministrará mensualmente información sobre "Total de deudores", obtenida a base de los datos proporcionados a este Banco dentro del pertinente régimen informativo (Comunicaciones "A" 2406 y "A" 2407).

Se proveerá, respecto de cada uno de los deudores comprendidos en situación 3, 4 y 5, con excepción de los entes estatales (tipo de identificación 88) y servicios gubernamentales (código de actividad 71), la información que se detalla en el diseño de registro que se acompaña en Anexo.

La misma se pondrá a disposición a partir del 5 de cada mes e incluirá los últimos datos disponibles de cada entidad.

A tal efecto, deberán enviar el tercer día hábil inmediato anterior al citado, una cinta magnética que será grabada con las siguientes características:

— Cantidad de canales o vías: 9 (nueve).
— Densidad de grabación: 1600 BPI.
— Rótulos: sin rótulos.
— Código de grabación: EBCDIC.

La entrega y devolución de los soporte se realizará en el entrepiso del Edificio Sarmiento 456, en el horario de 10 a 15.

Por otra parte, les señalamos que las empresas especializadas en el seguimiento de riesgos crediticios que requieran el servicio, deberán enviar a Técnica de Entidades Financieras una carpeta conteniendo los antecedentes acerca de su trayectoria en el mercado, señalando de manera circunstanciada las características del servicio a prestar y quienes son los destinatarios finales de la información, a los fines de proceder a la evaluación de cada solicitud en particular.

Oportunamente, se comunicarán las instrucciones para acceder a los deudores clasificados en situación 1 y 2, sobre la base de requerimientos individuales.

ANEXO: 1 Hoja

B. C. R. A.	DISEÑO DE REGISTRO	Anexo a la Com. "A" 2420

Denominación: CENTRAL DE INFORMACION CREDITICIA TOTAL DE DEUDORES								Hoja 1 de 1
								Long. de registro: 98
								Long. de bloque: 4900
								Factor de bloqueo: 50
Nº Cpo.	Nombre	Cantidad		Posición		(1)	Sig.	Observaciones (3)
		Ent	Dec	Desde	Hasta		(2)	
1	Código de entidad	5	-	1	5	N	-	
2	Fecha de información	4	-	6	9	N	-	En formato AAMM (año año mes mes).
3	Tipo identificación	2	-	10	11	N	-	Pto. 3.2.1. de las N.P.
4	Núm. identificación	11	-	12	22	N	-	Pto. 3.2.2. de las N. P.
5	Denominación deudor	50	-	23	72	A	-	Pto. 3.1. de las N. P.
6	Actividad principal	2	-	73	74	N	-	Fórmula 3212.
7	Total de deuda	11	-	75	85	N	-	Pto. 3.4. de las N. P.
8	Deuda sin garantías ni contragarantías preferidas	11	-	86	96	N	-	Pto. 3.5. de las N. P.
9	Situación	1	-	97	97	N	-	Pto. 3.6. de las N. P.
10	Marca de error	1	-	98	98	N	-	Cero = sin error. Uno = con error.

(1) A (alfanumérico), N ((numérico). (2) SI (en caso que deba exponerse el signo)
(3) N. P. Normas de procedimiento para TOTAL DE DEUDORES.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2421 (15/03/96). Ref.: Circular CAMCO 1 - 75. Ref.: Circular CAMCO - 1 - Centralización de saldos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que con relación a la centralización de los movimientos contables originados en los canjes que se operan en las cámaras compensadoras del interior del país, en las cuentas corrientes que sus entidades miembros poseen en esta Institución, se ha resuelto lo siguiente:

— El sistema comenzará a operarse, con las cámaras compensadoras del interior cuya nómina figura en Anexo, a partir de los resultados de las ruedas de compensados del día 22.3.96.

Periódicamente se informará la incorporación de las restantes.

— A partir de esa fecha el término de compensación entre las Cámaras de Azul, Bahía Blanca, Córdoba, Mar del Plata, Rosario y Santa Fe con la Capital Federal se operará en 48 horas.

Los horarios de los canjes de Interconexión los fijará el Banco de la Nación Argentina en cada una de las localidades mencionadas.

En la Cámara de la Capital Federal se mantendrán los actuales.

Los valores provenientes de esas seis cámaras se entregarán a las entidades giradas de esta plaza alrededor de las 23,00. Sus rechazos se efectuarán en la correspondiente rueda del día hábil siguiente.

— El Banco de la Nación Argentina procederá a transferir al Banco Central de la República Argentina los saldos que las entidades tuvieran en las cuentas "Cámara" para su imputación en sus respectivas cuentas corrientes, luego de operadas en las cámaras del interior mencionadas en el Anexo las ruedas de rechazados correspondientes a la compensación del día 21.03.96.

— Los gastos de funcionamiento de las cámaras compensadoras del interior se seguirán liquidando localmente ante el Banco de la Nación Argentina conforme con lo establecido en la Circular CAMCO - 1, Capítulo I, punto 14.2.

ANEXO

CAMARAS A INCORPORAR EN LA PRIMERA ETAPA DE CENTRALIZACION

1	ROSARIO	42	SAN FRANCISCO
2	CORDOBA	47	CASILDA
3	BAHIA BLANCA	48	RAFAELA
4	MENDOZA	50	CHACABUCO
6	MAR DEL PLATA	58	BALCARCE
7	SANTA FE	59	NUEVE DE JULIO
9	CONCORDIA	61	GRAL. ROCA
10	PARANA	62	SAN CARLOS DE BARILOCHE
12	SALTA	63	BOLIVAR
13	RESISTENCIA	66	SAN PEDRO
14	CORRIENTES	70	MARCOS JUAREZ
16	SGO. DEL ESTERO	71	GRAL. ALVEAR
18	AZUL	72	CIPOLLETTI
19	SAN NICOLAS	74	CNEL. SUAREZ
20	SAN RAFAEL	76	CAÑADA DE GOMEZ
21	SAN SALVADOR DE JUJUY	77	ESPERANZA
26	LA RIOJA	79	LINCOLN
27	NEUQUEN	81	RECONQUISTA
28	RIO GALLEGOS	82	CONCEPCION (Tucumán)
29	SAN LUIS	86	SAN PEDRO DE JUJUY
31	TRELEW	88	FIRMAT
33	VIEDMA	89	SALTO
34	GRAL. SAN MARTIN	91	COLON
38	PERGAMINO	93	LUJAN DE CUYO
39	TANDIL		
41	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA		

TOTAL DE CAMARAS: 50

e. 2/4 Nº 1144 v. 2/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Presidente de la INVERSORA BAHIENSE S. A. COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación) y a los señores José Antonio GORDOVIL (L. E. Nº 5.479.593), a Norberto Daniel MONTEVERDE (L. E. Nº 5.508.620), a Cataldo Héctor CENTINEO (L. E. Nº 5.458.458), a Roberto Hugo PRIETO (L. E. Nº 5.399.539), a Marcelo Carlos JUNCA (D. N. I. Nº 13.919.143) y a José Mario o Mario José ENTERRIOS (D. N. I. Nº 5.442.722 - C. I. P. F. Nº 4.372.285) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 786, Expte. Nº 103.173/86 el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 2/4 Nº 1145 v. 8/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Alberto Ricardo BRIE (L. E. Nº 5.100.214) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario Nº 760, Expte. Nº 100.834/86, caratulado BANCO MEDITERRANEO S. A. el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 2/4 Nº 1146 v. 8/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Luis Francisco PEREZ (L. E. Nº 4.785.081), a José Luis ROMANO (D. N. I. Nº 10.855.500), a Roberto CALVO (D. N. I. Nº 11.303.076), a Ricardo Antonio GIUFFRIDA ó GIUFFIDA (D. N. I. Nº 12.066.305 - C. I. P. F. Nº 8.129.525)y a Eldo Rubén MONTES para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 741, Expte. Nº 100.726/86, caratulado SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA MARIANO MORENO (en liquidación), el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 2/4 Nº 1147 v. 8/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma La Llave del Mundo Sociedad Anónima (inscripta en el Registro Público de Comercio el 17.6.75 bajo el Nº 1392, al Folio 163 del Libro 83 Tomo "A" de Estatutos Nacionales de Sociedades Anónimas), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 028.025/95, Sumario Nº 2692, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/4 Nº 1148 v. 10/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALEJANDRO ANTONIO BALUT (L. E. Nº 8.172.791) y CELIN BALUT (L. E. Nº 8.177.063) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15 Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2684, Expte. Nº 100.656/94, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, t. o. 1995 - conf. Dec. 480/95, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/4 Nº 1149 v. 10/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal del Ex-Banco Basel S. A. que en el sumario que se le ha instruido a esa entidad financiera Nº 860 — Expediente Nº 100.169/95, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526, se han dictado los siguientes actos: Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nº 584 del 22.12.95 que le impone al Banco Basel S. A. en los términos del inc. 3) del artículo 41 de la Ley 21.526 una multa de $ 2.151.200 (pesos dos millones ciento cincuenta y un mil doscientos) y la Resolución del Directorio de esta Institución Nº 136 del 21.2.96 que dispone en los términos del inciso 6º del artículo 41 de la Ley 21.526, revocarle la autorización para funcionar como entidad financiera al Banco Basel S. A., sin perjuicio de la medida similar que por distintas causales fuera dispuesta por Resolución de Directorio Nº 300/95. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal y disponiendo de un plazo de 15 (quince) días hábiles para interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por tres días.

e. 2/4 Nº 1150 v. 8/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al señor José SABAN para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario Nº 764, Expediente Nº 17.887/87, caratulado BANCO DE CORONEL PRINGLES S. A. (en liquidación), el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 2/4 Nº 1151 v. 8/4/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.444/96

Bs. As., 26/3/96

VISTO que la entidad COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA S. A. se presenta, por expediente Nº 33.987 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, solicitando la autorización correspondiente para operar en Riesgos del Trabajo, y lo establecido por Resolución Nº 24.334 de fecha 7 de febrero de 1996 y la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA S. A. se encuentra autorizada a operar en el ramo de Accidentes del Trabajo por Resolución Nº 21.057 de fecha 16/12/77.

Que la mencionada ley prevé que, bajo ciertas condiciones y con algunas limitaciones en la operatoria, las aseguradoras que actualmente se encuentren operando en la cobertura de accidentes del trabajo, puedan hacerlo bajo el nuevo régimen.

Que a fs. 17 se expide la Gerencia de Control en el sentido que la entidad cumplimenta los requisitos establecidos en la Resolución Nº 24.334.

Que previo al inicio de las operaciones, deberá acreditar la provisión adecuada de las prestaciones en especie (art. 26 inciso 7º de la Ley 24.557) mediante certificación expresa de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y obtener la aprobación del régimen de alícuotas por parte de este Organismo (art. 24 de la Ley 24.557).

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso c), corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA S. A. a operar en el territorio de la República, únicamente en las prestaciones que establece la ley 24.557, conforme el régimen de autorización previsto en dicha norma y en la ley 20.091.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de ello, la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la Ley 24.557 por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la peticionante que dentro del término de los 30 días de la aprobación a que hace referencia el art. 2º de la presente, deberá acompañar copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 2/4 Nº 1152 v. 2/4/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.446/96

Bs. As., 27/3/96

VISTO que la entidad PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA se presenta, por expediente Nº 33.965 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, solicitando la autorización correspondiente para operar en Riesgos del Trabajo, y lo establecido por Resolución Nº 24.334 de fecha 7 de febrero de 1996 y la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA se encuentra autorizada a operar en el ramo de Accidentes del Trabajo por Resolución Nº 5393 de fecha 13 de octubre de 1961.

Que la mencionada ley prevé que, bajo ciertas condiciones y con algunas limitaciones en la operatoria, las aseguradoras que actualmente se encuentren operando en la cobertura de accidentes del trabajo, puedan hacerlo bajo el nuevo régimen.

Que a fs. 12 se expide la Gerencia de Control en el sentido que la entidad cumplimenta los requisitos establecidos en la Resolución Nº 24.334.

Que previo al inicio de las operaciones, deberá acreditar la provisión adecuada de las prestaciones en especie (art. 26 inciso 7º de la Ley 24.557) mediante certificación expresa de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y obtener la aprobación del régimen de alícuotas por parte de este Organismo (art. 24 de la Ley 24.557).

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso c), corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a operar en el territorio de la República, únicamente en las prestaciones que establece la ley 24.557, conforme el régimen de autorización previsto en dicha norma y en la ley 20.091.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de ello, la peticionante previo al inicio de las operaciones deberá estar autorizada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y tener aprobado el régimen de alícuotas del art. 24 de la Ley 24.557 por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la peticionante que dentro del término de los 30 días de la aprobación a que hace referencia el art. 2º de la presente, deberá acompañar copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 2/4 Nº 1153 v. 2/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 201/96

Bs. As., 19/3/96

VISTO, la Resolución Nº 562 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 19 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Resolución del VISTO se aprobó el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional.

Que la incorporación de los organismos Descentralizados al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro obliga a la redefinición de los formularios, sistemas y procedimientos en vigencia.

Que asimismo la inclusión de nuevos programas dentro del Sistema Integrado de Información Financiera, permitirán mejorar la calidad de la imputación que se brinda.

Que a los fines del control presupuestario y de caja resulta de extrema importancia contar con el detalle, desagregado por beneficiario, de aquellos pagos que efectúe el Tesoro Nacional y que a la fecha no son captados por el Sistema Integrado de Información Financiera.

Que por ello resulta necesario adecuar los diseños de los formularios C-43 "Fondos Rotarios y Reposiciones" y C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración nacional".

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es el órgano competente para entender en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 6º de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º .— Apruébase la modificación del formulario C-43 "Fondo Rotatorio y Reposiciones", cuyo modelo se adjunta como Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º .— Apruébase la modificación del formulario C-75 "Ejecución presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional", cuyo modelo se adjunta como Anexo II y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3° .— Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar las modalidades y plazos en que los Organismos presentarán la información desagregada, relacionada con los mencionados formularios.

ARTICULO 4° .— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —RICARDO ANGEL GUTIERREZ, Secretrio de Hacienda.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 2/4 Nº 1158 v. 2/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Cítase a las personas abajo mencionadas, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por la/s infracción/es que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importes les será informado a su presentación— y el abandono de la mercadería de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 C. A.).

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.	TRIBUTOS $
600.083/91	LUIS ARTURO BLANCO	Art. 970/972 ap. 2	$ 2.50

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 4 y 5 de enero le 1996.

e. 2/4 Nº 31 v. 8/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a la firma FORMITEX S. R. L. que en el Expediente Nº 600.639/91 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 3, sito en Avenida Paseo Colón 635, Piso 2º de esta Capital Federal, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, noviembre 3 de 1992....CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a al firmar FORMITEX S. R. L. ... Firmado: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones de 4 y 5 de enero de 1996.

e. 2/4 Nº 32 v. 8/4/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 26/3/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Chacabuco 467 4to. Piso Contrafrente-Capital Federal.

ENRIQUEZ ASENCIO María del Carmen
FLORES Santiago
LOPEZ Leonoro Favio
VILLALBA Castor

e. 2/4 Nº 1155 v. 8/4/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1341/96

Bs. As., 27/3/96

VISTO, la posible transmisión al hombre de la Encefalopatía Espongiforme Bovina y;

CONSIDERANDO:

Que la gravedad que ha alcanzado la epidemia de Encefalopatía Espongiforme Bovina que aqueja a Inglaterra, requiere la adopción de rápidas medidas en salvaguarda de la salud de la población.

Que la unión Europea ha resuelto ante tal situación suspender el ingreso a los países miembros de todos los productos de origen bovino de procedencia inglesa.

Que el ingreso al organismo humano, por cualquier vía, del prion causante de la EEB es responsable de daño irreversible seguido de muerte en los seres humanos.

Que si bien la ANMAT ya ha incorporado a las rutinas de trabajo las primeras medidas en respuesta al hecho, es necesario determinar en corto plazo las acciones precautorias que se requieren y ponerlas en ejecución, a efectos de dar seguridad a la población de que se cumplen los objetivos institucionales de la ANMAT dentro del ámbito de su competencia.

Que a tales fines se hace necesario designar una Comisión "Ad-Hoc"

Que la dirección de Asutos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 8º del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° .— Créase en el ámbito de la ANMAT, una Comisión Asesora que sugerirá medidas Precautorias para el Control de la Transmisión de la Encefalopatía Espongiforme Bovina a humanos.

ARTICULO 2° .— La citada Comisión propondrá en el plazo de siete (7) días las citadas medidas a efectos de garantizar la calidad de los productos que están dentro de la competencia del ANMAT y del Control de riesgo de la mencionada enfermedad.

ARTICULO 3° .— La Comisión tendrá entre sus fines monitorear la puesta en práctica de las medidas vigentes y establecer la necesidad de otras nuevas.

ARTICULO 4° .— Desígnase para integrar la Comisión creada por el Art. 1º a los D.D.: Estela Raquel GIMENEZ, Carlos CHIALE, Carlos BYRLE, Ricardo BOLAÑOS, Bernardo ROTNIZKY, Nora DONATO, María Luz MARTINEZ, Dora DOBOSCH, Analía PEREZ, Mónica BUSTOS, e Ingeniero Carlos PARODI.

ARTICULO 5° .— Notifíquese a las Cámaras de Especialidades de Medicinales, y Entidades Profesionales.

ARTICULO 6° .— Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su Publicación, cumplido archívese. —Dra. ESTELLA GIMENEZ, subdirectora Nacional Ad- Nac. de alimentos Medicamentos. Tec. Médica.

e. 2/4 Nº 1160 v. 2/4/96

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución Nº 172/96

Bs. As., 26/3/96

VISTO el expediente Nº 738 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS del año 1995, el inciso 4º del artículo 18 de la Ley de Correos (Ley Nº 20.216, modificada por sus similares Nº 21.138 y Nº 22.005), el artículo 63 de la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779/95 y el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que los vehículos de carga y las motocicletas y ciclomotores afectados a la prestación de servicios postales estén identificados por un medio de fácil reconocimiento para las fuerzas de seguridad y control.

Que en virtud de lo dispuesto por el art. 63 de la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario, es conveniente que la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS emita una constancia a través de la cual se certificará la afectación a la prestación de servicios postales de los vehículos mencionados en el apartado anterior, según la declaración que ante ella hagan los prestadores postales.

Que como surge del inciso 4º del artículo 18 de la Ley de Correos (Ley Nº 20.216 y sus modificatorias), los vehículos que se encontraren con motivo o en ocasión de la prestación del servicio tendrán libertad de circulación y estacionamiento.

Que dado el dictado del Decreto Nº 1187/93 que dispone la desregulación del mercado postal, lo establecido en la norma referida en el considerando anterior es de aplicación tanto a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD DEL ESTADO (ENCOTESA), como a las demás entidades inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que es menester realizar una fiscalización y ordenamiento eficaz, pues este es uno de los fines de esta Comisión.

Que corresponde por tanto dictar las medidas necesarias para elevar la calidad y eficiencia de la prestación del servicio público de correos resguardando y fortaleciendo el derecho correspondiente a cada prestador a gozar de un régimen de libre tránsito y prioridad en el estacionamiento para la carga y descarga, en todo el territorio del país, pues éste es un derecho inherente a su calidad.

Que el Directorio de este Ente Regulador acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que consultada la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se expide mediante Dictamen Nº 1687 AJ/CNCT/95, obrante a fojas 2, en el sentido de la procedencia del dictado de la presente resolución.

Que por medio del Decreto Nº 1187 del 10 de junio de 1993, se ha desregulado la actividad postal y telegráfica, siendo la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS el ente que tendrá competencia para ejercer la función de policía en esta materia, de conformidad a lo establecido por el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, por lo cual el suscripto se encuentra capacitado para dictar un acto de estas características.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° .— Los prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) podrán solicitar una certificación de afectación para cada vehículo destinado a la actividad postal, la que será extendida por la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

ARTICULO 2° .— Los vehículos comprendidos en el artículo anterior que cuenten con la certificación cuyo modelo se acompaña como Anexo I para automotores de carga y como Anexo II para ciclomotores y motocicletas, gozarán de un permiso de libre tránsito y prioridad en el estacionamiento para carga y descarga de piezas postales en todo el territorio del país, mientras se encuentren en momento u ocasión de estar prestando servicios postales.

ARTICULO 3° .— La fecha de vencimiento de la certificación coincidirá con la de vencimiento del certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

ARTICULO 4° .— En el caso de vehículos contratados, la fecha de vencimiento de la certificación será la que ocurra primero entre la del vencimiento del vehículo contractual y la del

vencimiento del certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios postales.

ARTICULO 5° .— Para solicitar el certificado de afectación se deberá acreditar el cumplimiento de la normativa vigente respecto de los vehículos y presentar la siguiente documentación:

a) Declaración Jurada con la nómina de vehículos por los que se solicitan certificados, manifestando que se encuentran afectados a la prestadora de servicios postales, en la que constará la marca, el número de dominio de cada unidad y la condición de propio o contratado, indicando en éste último caso la fecha de vencimiento de cada contrato.

b) Constancia de seguro contra terceros.

c) Acreditación del pago de la última patente.

ARTICULO 6° .— En caso de producirse la desafectación de la prestación de servicios postales de alguno de los vehículos que haya obtenido la certificación objeto de la presente resolución, es obligación del prestador devolver el correspondiente certificado a la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de producida dicha desafectación.

ARTICULO 7° .— Los interesados deberán abonar un arancel de PESOS UNO ($ 1,00), en contraprestación por la emisión de cada certificación solicitada.

ARTICULO 8° .— Los certificados se entregarán en la sede de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, en horas y días hábiles, previo pago del arancel mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 9° .— Para la renovación de los certificados a su vencimiento, los interesados deberán presentar la documentación que se solicita en el artículo 5° a los efectos de que se extiendan, sin cargo, las correspondientes obleas de seguridad con el nuevo vencimiento, las que deberán incorporarse a los certificados cuya vigencia se renueva.

ARTICULO 10 .— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —JOSE GUILLERMO CAPDEVILA, Presidente Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Libre Tránsito y Estacionamiento

AFECTADO EXCLUSIVAMENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS POSTALES

Leyes 20.216 Art. 18 Inciso 4° y 24.449 Art. 63

PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE
CORREOS Y TELEGRAFOS

NOMBRE DE LA EMPRESA

R.N.P.S.P. Nº XXX

DOMINIO Nº X-XXXXXX

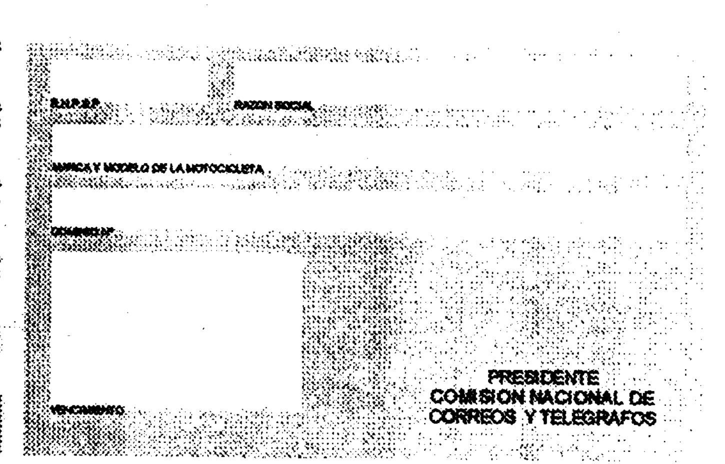
VENCIMIENTO: XX/XX/XX

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Libre Tránsito y Estacionamiento

Leyes 20.216 Art. 18 Inciso 4° y 24.449 Art. 63

AFECTADO EXCLUSIVAMENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS POSTALES



e. 2/4 Nº 1156 v. 2/4/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 27/96

Bs. As., 24/1/96

VISTO la Licitación Pública Nº 12/95, destinada a adjudicar la concesión para la explotación comercial del Local Nº 4 del ex-Hotel Cataratas, en Jurisdicción del Parque Nacional Iguazú, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente Nº 796/95 (en 2 cpos.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 183/95 se autorizó el aludido llamado a Licitación Pública.

Que, el 15 de diciembre de 1995 se realizó el acto de apertura de ofertas, verificándose la presentación de DOS (2) propuestas, correspondientes al Sr. Fernando Alberto MATEOS y al Sr. Alfredo Reimundo BORDIN.

Que la Comisión de Preajdudicaciones, según Dictamen Nº 34/95 obrante a fs. 370, aconseja preadjudicar al Sr. Alfredo Reimundo BORDIN, por mejor oferta y ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Que, efectuadas las publicaciones establecidas en el referido Pliego, no se han recibido observaciones al aludido Dictamen.

Que el mencionado local se encuentra vacío en plena temporada, razón por la cual se hace necesaria la adjudicación del servicio con la mayor celeridad posible.

Que la Dirección de Aprovechamiento de Recursos y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f), de la Ley 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Licitación Pública Nº 12/95 al Sr. Alfredo Reimundo BORDIN.

ARTICULO 2º — Disponer, a través de la Dirección de Administración, la publicación de la adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación, por el término de TRES (3) días, conforme lo establece el punto 14.9. del artículo 14º de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones por el término de UN (1) día.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones de Aprovechamiento de Recursos y de Administración, el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Delegación Técnica Regional Noreste y la Intendencia del Parque Nacional Iguazú. Por intermedio de ésta última notifíquese en legal forma a los Sres. Alfredo Reimundo BORDIN y Fernando Alberto MATEOS. Cumplido, y con las debidas constancias, gírese a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos para la prosecución del trámite. — FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio.

e. 29/3 Nº 1092 v. 2/4/96

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSCRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el expediente Nº 512/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano en el que tramita la aplicación de una multa a la Empresa Tratamientos Témicos, Avellaneda, sita en la calle Entre Ríos 349, Piñeyro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, se ha dictado la Disposición Nº 082 de fecha 28/8/95 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transmite a continuación: "Buenos Aires, 28 de agosto de 1995. Visto...Considerando...Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano dispone: Artículo 1º. Aplicar una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el art. 15º inc. D) del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92, establecida en un diez por ciento (10 %) de la multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (art. 1º del Decreto 776/92 al Establecimiento Tratamientos Térmicos Avellaneda, sito en la calle Entre Ríos 349, Piñeyro, Avellaneda, Pvcia. de Buenos Aires, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el art. 10º del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92. Artículo 2º. Disponer que la multa establecida en el art. 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición, en la Tesorería de esta Secretaría, sita en San Martín 459, Planta Baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3º. Intimar a la empresa citada en el Art. 1º de la presente, para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme Art. 1º inc. E) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (Art. 32º Decreto 1759/72 T.O. 1991) y constituya domicilio especial (conforme art. 19º del citado Decreto) ajustando su presentación a las normas procedimentales en vigor. Artículo 4º. La Dirección Nacional de Control de la contaminación notificará en forma fehaciente a la empresa citada en el artículo 1º con copia de la presente disposición. Artículo 5º .Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente archívese. Publíquese por tres días. Asimismo, se hace saber a la empresa que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación, (art. 42, Dec. 1759/72 T.O. 1991), y que conforme lo establecido por el Decreto puede interponer recurso de reconsideración dentro de los diez días de notificado el acto (Art. 84º) y/o recurso jerárquico (art. 88º y 89º) dentro de los quince días de su notificación. (Art. 90º). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 1/4 Nº 1126 v. 3/4/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nº 58 del 16 de febrero de 1996:

— Cancelar al Señor Oscar J. Cassetta, la autorización para actuar como Corredor de Cambio (Nº 474) con domicilio en la calle 25 de Mayo 316, 1º Piso, Of. 4, Capital Federal".

Publicar en el Boletín Oficial, durante 3 días.

e. 1/4 Nº 1127 v. 3/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición 4/96

Bs. As., 21/3/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3243, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 5 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de doce (12) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. JORGE OSVALDO BOSISIO, Jefe Interino de la Región Nº 7.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. JORGE OSVALDO BOSISIO, Jefe Interino de la Región Nº 7.

D.G.I.
Agencia 5 - SISTEMA 2000

EXCLUSION DE CONTROL R.G. Nº 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

AGENCIA SEDE

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE /DENOMINACION	
20-00151230-8	ASCHIERI	JUAN SANTIAGO
20-00318441-3	PAPPI	ANTONIO
20-00370871-4	LOPEZ	ALFREDO
20-00400802-3	CASSANO	DANTE ANTONIO
20-00932676-7	VALENTE	MIGUEL ANGEL
20-01050073-8	MENDEZ	ENRIQUE
20-01215434-9	AMBROSINO	EMILIO
20-01739252-3	HERMIDA	GERMAN JOSE
20-01745576-2	PEREYRA	RAMON RAUL
20-02194636-3	FIGUEIRA	RODOLFO BLAS
20-02230556-6	YABICHELLA	RAFAEL CAYETANO
20-04062397-4	NOVO	ALBERTO JOSE
20-04186252-2	ONORATO	PEDRO PABLO
20-04220194-5	CAAMA&O	ROBERTO ANDRES
20-04260266-4	FERREIRA	MANUEL
20-04266270-5	CANOSA	MANUEL ROBERTO
20-04271962-6	FERNANDEZ	LEONARDO JOSE
20-04278664-1	BIANCO	RAUL RENE
20-04315818-0	CANOSA	JOSE MARIA
20-04331914-1	GIL	JOSE ANGEL
20-04335538-5	KLEIMAN	ENRIQUE
20-04345816-8	RENDO	LEONARDO
20-04348206-9	CIRIO	ALDO ANIBAL
20-04352399-7	FROIDEVAL	JUAN
20-04354463-3	ALLEGRE	PEDRO FRANCISCO
20-04389072-8	CHEADE	OMAR
20-04389452-9	MAZZEO	EDUARDO CARLOS
20-04443415-7	VITON	RAUL
20-04448858-3	PATTO	CESAR ADRIAN
20-04448954-7	POZZO	FEDERICO RAFAEL
20-04504626-6	ORTIZ	NORBERTO
20-04520087-7	ROSELLO	ELISEO ALDO
20-04520379-5	VOLPEDO	HORACIO PEDRO PABLO
20-04543953-5	CANCELA	ALFREDO MANUEL
20-04647757-0	SANCHEZ	HUGO JOSE
20-04706319-2	BERTHIER	ENRIQUE JOSE
20-04841894-6	BOASI	JUAN PEDRO
20-04937638-4	SPINELLI	JUAN EDUARDO
20-04999324-3	KLEIMAN	ENRIQUE
20-05287337-2	CARAVACA	ANTONIO
20-05571174-8	CASTELLANO	MANUEL FRANCISCO
20-05625323-9	SOLAZZI	ANTONIO
20-05870449-1	MICHELOUD	JOSE OSVALDO
20-05891132-2	DOME	IGNACIO
20-07165579-3	ACEBAL	AGUSTIN MANUEL
20-07621398-5	GRIGORJEW	ROBERTO PEDRO
20-07732766-6	VERDIMARE	GUILLERMO JOSE
20-07750006-6	ARTUSO	CARLOS ADOLFO
20-07757872-3	GONZALEZ	LUIS FELIX
20-08442681-5	BARRIONUEVO	JOSE DANIEL
20-10124003-8	LOFRANCO	DOMINGO ROQUE
20-10176985-3	CARNEIRO	JUAN CARLOS
20-10463731-1	EPELBAUM	BERNARDO
20-11097896-1	ALTAMIRANO	DANIEL ANTONIO
20-11405118-8	GUTIERREZ	JOSE EDGARDO
20-11542973-7	LOPARDO	MAURO
20-11660922-4	VARELA	JUAN CARLOS
20-11726609-6	PEREZ	FLOREAL OSVALDO
20-12079263-7	CAPASSO	JOSE ERNESTO
20-12361566-3	LATELLA	ANTONIO ALBERTO
20-12462399-6	SCHIAVONE	SALVADOR ANTONIO
20-12473010-5	ISGLEAS	SERGIO DANIEL
20-12596879-2	VANIN	ALDO GRACIANO
20-12889796-9	ELFMAN	SERGIO EDUARDO
20-13990399-5	GALFRASCOLI	JUAN CARLOS
20-14038390-3	REINALDO	EDUARDO
20-14244159-5	JARNUB	ALEJANDRO MUHAMED
20-15205895-1	LEDO	CASTOR
20-15231927-5	FIGUEROA	RAMON
20-15234495-4	GALINANES	MANUEL
20-15237116-1	TARRIO ALVELA	MANUEL JOAQUIN
20-15237995-2	BLANCO VAZQUEZ	INOCENCIO
20-15238747-5	TESTA	JOSE
20-15243524-0	TAJES	SERVANDO CLEMENTE
20-15243763-4	LOPEZ	IRIARTE TOMAS
20-15244091-0	SOUZA BARRA	JOAQUIN
20-15253641-1	MUTEVELIS	ANASTASIO C
20-15254321-3	ALVAREZ	ABEL
20-15258987-6	ALVAREZ	MANUEL
20-15259024-6	ALVAREZ	DANIEL
20-15262909-6	TELESE	GERARDO
20-15274718-8	MARRAPODI	GUIDO
20-15274757-9	FERREIRA	MODESTO
20-15310161-3	ALONZO	RUFINO FEDERICO

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE /DENOMINACION	
20-16022855-6	DELMORAL	CARLOS RAUL
20-16696776-8	PROCOP	JULIO ARMANDO
20-17199385-8	CIRIGLIANO	SERGIO CLAUDIO
20-18383015-6	LACOLLA	PABLO JAVIER
20-20538461-9	ALONSO	OSVALDO DIEGO
20-92542903-2	SIRIN	RAZMIK
20-92809859-2	FERNANDEZ	CARLOS ALBERTO
20-92841728-0	LINARES	GROVER ALFREDO
20-92864914-9	ARDUZ LAGUNA	JAIME DAVID
23-01743482-9	SMALDONE	ROQUE
23-04091054-9	MASRI	SELIM ROLAND
23-05186180-9	MOURE	ROBERTO FRANCISCO
23-07748916-9	GADDA	OSCAR ROBERTO
23-08309861-9	RUFFINELLI	LUIS ANDREA
23-10176536-9	JUANENA	DANIEL CARLOS
23-10424767-9	BERTOLI	JESUS MODESTO
23-11687484-9	TORTONE	ADALBERTO RAFAEL
23-14038151-9	ZABLOTZKY	DANIEL ISAAC
23-16543426-9	GONZALEZ	GUILLERMO FABIAN
27-00018964-8	BARROS	FELISA CARNEIRO L.
27-00051237-6	RATZ	PAULINA ERNA
27-00075674-7	FERNANDEZ	JOSEFA
27-00108692-3	BORLINI	MARIA CATALINA
27-00672029-9	GALASSO	SABINA ODERIGO
27-00996223-4	RODRIGUEZ	ANGELA DOMINGA VAZQUEZ
27-02335388-7	ARAUJO	OLGA INES COMTE
27-02758577-4	BAZAN RACEDO	EVA NELLY
27-03010975-4	AIZENBERG	LIDIA
27-03755917-8	FLORES	JUANA NUÑEZ
27-04934539-4	MUTILVA	SARA LIDIA
27-05294633-1	FARIAS	SUSANA ARGENTINA RAMIREZ
27-06430916-7	VALLEJO MARTINEZ	GRACIELA
27-06623175-0	GONZALEZ	JOSEFA SCATA
27-06655758-3	CARRIZO	ALCIRA
27-08780919-1	BERALDI	MARIA VICTORIA
27-14124553-3	VERON	MARIA DEL CARMEN CASTRO
27-14801996-2	PALERMO	PATRICIA LAURA
27-15297862-1	COMOJO DE DIAZ	PALMIRA
27-16287706-8	ALVARINO	ANDREA
27-18303922-4	GONZALEZ	MARIA TERESA
27-21003302-0	GANATIOS	ZULMA MARIEL
27-92027359-4	TULLO	FIDELINA SANDOVAL
27-92126689-3	LEON	PABLINA JULIANA
30-50022652-4	ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS DEL FOTOGRABADO Y AFIN	
30-50081785-9	INYECTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIAS M	
30-50276271-7	TORCOLETTI Y BASSETTI S.A.I.C.F.e I.	
30-50500765-0	RODIER S.R.L.	
30-50545030-9	TEHEVI S.R.L.	
30-50694664-2	NEPTUNO S.R.L.	
30-51542863-8	LA CASA DE LAS JUNTAS S.A.C.I.C.	
30-51616494-4	FAL PAPELERA S.A.C.I.F.I.	
30-51620039-8	EL REPECHO DE SAN TELMO S.A.C.I.	
30-52135473-5	ALSÚR S.R.L.	
30-52573899-6	TIENDAS DOMINGUEZ HNOS. S.A.C.	
30-52585490-2	LAVADERO MODERNO EUILLADES Y CIA. S.R.L.	
30-52632332-3	PINI HERMANOS Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	
30-52895836-9	SUC. MANUEL WAIMBERG DE MARIA Y OSCAR WAIMBERG	
30-52923281-7	VALPACK S.R.L.	
30-53378899-4	NEUMATICOS DEGROSSI S.A.	
30-53459835-8	MEJEAN HNOS. Y CIA. S.R.L.	
30-53653237-0	HARMA S.R.L.	
30-53682077-5	HIERROCHAP S.A.I.C.	
30-53853552-0	FRIGORIFICO LA PERLA S.C.P.A.	
30-54003710-4	SUC. DE BARTOLOME BEVILACQUA S.C.A.	
30-54138043-0	R T S.A.C. e I.	
30-54184015-6	ATPEA SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA COMERCIAL INDU	
30-54564233-2	TRANSPORTE 8 DE JULIO S.A.	
30-55024257-1	JUAN CARLOS CARLUCCIO Y CIA. S.R.L.	
30-55484305-7	OBRA SOCIAL DE ARTISTAS DE VARIEDADES	
30-55536921-9	O. H. MONTERO Y J. C. CIGLIUTTI	
30-55780922-4	LITOCROM DE MANUEL GONZALEZ Y ROSENDO AVELINO BRAV	
30-55909314-5	ORGANIZACION BELBAS S.C.A.	
30-56946424-9	OYUELA S.R.L.	
30-56971118-1	AUTOCOMPENSACION S.A.	
30-57162533-0	MACS CUER S.R.L.	
30-57405155-6	FRIAR S.A.	
30-57523721-1	DISTRIBUCION DE PUBLICACIONES JUAN DIVAL E HIJOS	
30-57729679-7	ELECTRODINIE S.A. ARGENTINA	
30-57780630-2	TONAL S.A.	
30-57957212-0	PABLO BALTAIAN E HIJOS S.A.	
30-57998295-7	NEUMATICOS SANTA ELENA S.R.L.	
30-58134603-0	JUJUY AUTOMOTORES S.A.	
30-58206078-5	ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PUBLICITARIOS DE LA ARGEN	
30-58449280-1	FIORETTI MONGIARDIN Y SALVO S.A.	
30-58539804-3	LEVALLOIS Y MILESI S.R.L.	
30-58620032-8	GRILLE GONZALEZ Y GARCIA	
30-58751547-0	ALENBY S.A.C.I.F.I.A.	
32-59109130-8	ESTACION DE SERVICIO 2 DE ABRIL S.R.L.	
30-59302713-5	NOMENCLAR S.R.L.	
30-59386751-6	SEGURIDAD ALBORADA S.A.	
30-59602196-0	F. B. M. S.R.L.	
32-59728279-6	ALVAREZ Y FREGA S.A.	
32-60119461-5	ENERGON S.A.	
30-60230326-4	NORUSIL S.A.	
30-60290322-9	ALTA SEGURIDAD S.A. E.F.	
30-60452083-1	TECN INDUS S.A.I. y C.	
30-60629108-2	VAZQUEZ ESPIÑEIRA PARIS SOBRINO DEL CANTO S. DE H.	
30-60712257-8	COMBUSTIBLES SALTA S.R.L.	
30-60712660-3	MARPESCA S.R.L.	
30-60717962-6	CENEDINE S.R.L.	
30-61029365-0	CENTRO DE SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.	
30-61033863-8	DISCAMAY S.A.	
30-61094930-0	ALGUACIL S.R.L.	
30-61164507-0	WITBER SOCIEDAD ANONIM.	
30-61199918-2	WALZLAGER S.A.	
30-61230561-3	CEREALCORP S.R.L.	

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DENOMINACION
30-61518427-2	FROZEN FISH S.A.	
30-61567818-6	STARFISH S.R.L.	
30-61687299-7	EDIFICIO ICALMA 2001 S.R.L.	
30-61815559-1	HIDROCOLOIDES NATURALES S.R.L.	
30-61866311-2	SILPA S.A.C.I.F. e I.	
30-61883161-9	CASTIÑEIRA FRANCISCO HORTENSIO AMADOR Y CASTIÑEIRA	
30-61901294-8	AMPTEQ ARGENT S.A.	
30-61937400-9	ARTESIS S.A.	
30-62143839-1	PRE POL S.R.L.	
30-62406675-4	HENEL S.A.	
30-62587284-3	METALURGICA RC S.R.L.	
30-62652375-3	JUGUETES MERLIN S.R.L.	
30-62845704-9	IDEA DUE S.A.	
30-62872340-7	CASTIÑEIRA FRANCISCO CASTIÑEIRA FAILDE Y DELFINO J.	
30-63609974-7	CONSIGNA MARPLATENSE S.A.	
30-63652978-4	RISIL S.A.	
30-63866699-8	FHASER S.R.L.	
30-63839025-2	NEPTUNO ESTIBAJES S.R.L.	
30-63866340-2	LUXTIR S.A.	
30-63913701-1	LAVADERO PARQUE PATRICIOS S.A.	
30-63985377-9	EASI S.R.L.	
30-64005535-5	EMPRESA CONSTRUCTORA LADRITECN S.A.	
30-64030014-7	TORRES MORISCAS S.A.	
30-64040657-3	JUSTLY S.R.L.	
30-64266392-1	CUTCAR S.R.L.	
30-64288055-8	B. T. ASOCIADOS DE BIGLIARDI JUAN BAUTISTA Y TOMASIN	
30-64492755-1	BRUSELAS DE CARLOS ALBERTO RAMON IMACH Y JAIME CAR	
30-65098990-9	CARBALLO Y DE MARCICO	
30-65277326-1	ALKITEX S.A.	
30-65533253-3	K. L. P. S.R.L.	
30-65568282-8	ORIGENES S.R.L.	
30-65676062-8	BOUZA M. VIDAL O. S. DE H.	
30-66038580-7	ENERGIA S.R.L. SIMACO S.A. ROSSETTI E HIJOS S.A. U.T.E.	
30-66144432-7	CAMCLA S.R.L.	
30-66146216-3	PORT S.A.	
30-67783755-8	SALVATORI VIOLETA DELFINA FEDERICO HECTOR ULISES	
33-56773950-9	AJEMAR S.R.L.	
33-56877225-9	CARMAR CARENADOS MARITIMOS S.A.	
33-59927231-9	AREA VIAL S.R.L.	
33-60899949-9	CAPE S.R.L. (EN FORMACION)	
33-62076063-9	SUCESION DE JOSE GONZALEZ SPERONI	
33-62843975-9	TALLERES METALURGICOS SUDMETAL S.R.L.	
33-62986425-9	ELECTRYMAR S.R.L.	
33-63974113-9	PAGOL S.A.	
33-63997763-9	ALTRAM S.A.	
33-64163426-9	TRANSPORTE GOSENI S.R.L. UNION TRANSITORIA DE EMPRE	
33-64201124-9	AGOSTINI RODAMIENTOS S.R.L.	

EXCLUSION DE CONTROL R.G. Nº 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

REMOTO Nº 1

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DENOMINACION
20-00330793-0	AUTILIO	JOSE MARIA
20-01490249-0	YANCO	LAZARO
20-04116890-1	CANDALISE	JUAN CARLOS
20-04319445-4	POLLIO	JOSE LUIS
20-04321541-9	DERCYE	ISAAC
20-04340847-0	RODI&O	JUAN ESTEBAN
20-04348912-8	ALALU	JOSE ALBERTO
20-04353881-1	FERNANDEZ	MANUEL DIONISIO
20-04372217-5	ESCOBAR	JOSE SIXTO
20-04409475-5	DOMINGUEZ	ANDRES
20-04417020-6	PETREANU	JORGE
20-04427722-1	AMADO	JUAN CARLOS
20-04558976-6	CAPACCIO	ALCIDES MODESTO
20-04678009-5	CASAS	MARIO LEANDRO
20-04881527-9	GARCIA	MIGUEL
20-05193515-3	GHIGLIONE	JOSE MARIA
20-07594052-2	MIRAMBELL	EDUARDO RAUL
20-07621593-7	LACOMI	HECTOR UBALDO
20-07787310-5	POSCA	JORGE HECTOR
20-08326516-8	PARODI	DOMINGO RUBEN
20-08503237-3	CABELLO	CARLOS ADELMO
20-11324236-4	BERNAL	ALBERTO HUGO
20-10399088-3	PAREDES	FERNANDO HORACIO
20-10460890-7	ALVAREZ	LUIS
20-10927466-7	NINE	JULIO CESAR
20-10927488-8	NINE	JULIO CESAR
20-11122028-0	LATA	OSCAR ANDRES
20-11182731-2	FARGAN	NESTOR RUBEN
20-11389522-6	BRAÑA	JORGE ALBERTO
20-11455832-0	HERMIDA	HUGO ALBERTO
20-12084246-4	BOCCANFUSO	EUGENIO ALBERTO
20-12086768-8	TOSCANO	CARLOS RUBEN
20-12900945-5	BASILE	FRANCISCO LUCAS
20-13465112-2	ALTOMARE	MAURO ALBERTO
20-14822339-5	FRANCO	MARCELO GABRIEL
20-15238391-7	MOURO	AVELINO ANTONIO
20-16558164-5	GONZALEZ	JORGE ROBERTO
20-92295758-5	CARDENAS	JUAN
20-92812812-2	YOON	SANG SOO
23-91914193-4	VAZQUEZ	MARIA CARMEN
23-04351520-9	AYRAD	OMAR
24-15236478-0	MOSQUERA	ANTONIO
27-00153226-5	ROBLES	ROSA FEOLA
27-03262271-8	BUOMBICCI	NELI ADELA
27-04523748-1	COCO	MARIA EMMA ACEVAL
27-06196004-5	MEJER	ADRIANA MARTA LUBOWICZ
27-06245376-7	GHILIONE	JOSE MARIA
27-06478610-0	COCHIA	ALICIA MABEL
27-10264334-3	HOLIK	ANGELICA CLOTILDE
27-13739430-3	LEISINGER	ANALIA BEATRIZ
27-16823575-0	POLERO	ELIZABETH SILVANA
27-18580786-5	SUH	KUM JA YOOM
27-92273724-5	ROJAS CRISPO	MARIA DEL ROSARIO LIPKIN

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DENOMINACION
27-92842061-8	KIM KYUNG SOON SUN	
30-50022331-2	FOTOGRABADOS ARCO IRIS DE COSME C. MATEO JUAN J. AL	
30-50038309-3	MUÑECAS Y GOMARA S.R.L.	
30-50042302-8	LINOTIPIA CHACABUCO S.R.L.	
30-50064034-7	MEDIAS PARIS S.A.I.C.	
30-50096484-3	LEANDRO REDAELLI SOC. ANON IND. COM. INMOB. Y FINANCI.	
30-50169210-3	IRIARTE HNOS. S.A.I.C.I.	
30-50180895-0	ELECTROTECNIA TONAZZI S.C.P.A.	
30-50184675-5	CASA MINUJIN S.A.C.I.F.	
30-50295928-6	ORBA IND. COM. FIN. E INM. SOC. COM. POR ACCIONES	
30-50358685-8	CELULOSA BELL VILLE S.A.I.C.	
30-50524448-2	BOTONERA MARCAN S.A. C.I.F.	
30-50525649-9	PARISI Y CIA. S.R.L.	
30-50693401-6	ARENERA VIRAZON S.A.M.C.I.I.Y.A.	
30-51593434-7	BRIVAL S.A.	
30-51890733-2	RODRIGUEZ ALVAREZ Y CIA. SOCIEDAD COMERCIAL COLECTI	
30-51918620-5	LOPEZ HNOS. S.R.L.	
30-51951746-5	A.G. 61 S.A.C.I.F.I.A.	
30-52040557-3	REPAUT S.R.L.	
30-52295315-2	EL PORTUGUES S.A.C.I.F.Y.M.	
30-52636877-7	MAZZOLLA POSSE Y CIA. S.A.	
30-52671180-3	CALIFANO E HIJO SOC. COL.	
30-52801101-9	ALBORADA S.A. EDITORIAL E INMOBILIARIA	
30-52812549-9	FERNANDEZ HNOS. S.R.L.	
30-53118547-8	PEREZ MACIAS Y CIA. S.R.L.	
30-53239204-3	TALLERES GAVECO S.R.L.	
30-53377520-5	COOPERATIVA APICOLA ARGENTINA LTDA.	
30-53836924-8	BERNARDO ESTEVEZ Y CIA. S.R.L.	
30-53923075-8	AUGUSTO PIZZO TRANSPORTES S.A.	
30-54116984-5	ROD. BER. S.A.I. Y C.	
30-54673481-8	SAN JUAN Y VAZQUEZ S.R.L.	
30-54725915-3	A. HARTRODT S.A.	
30-5501534 1-2	ANTONIO NUNES SOC. ANON. COMERC. Y PRODUCTORA AGRICOL	
30-55128324-7	ETCHEGORRY ALICIA Y SUSANA	
30-55152282-9	JUAN SZTUL S.A.	
30-55640150-7	VICDAM S.C.A. EN FORMACION	
30-55944597-1	BIDASOA S.A.	
30-55966274-3	LEMOS HERMANOS S.R.L. EN FORMACION	
30-56039467-1	DIARAL S.A.	
30-56108352-1	TALLERES ELECTROMECANICOS WOCHEL S.A.	
30-56240595-6	IPASUR S.A.	
30-56846748-1	F. BISSO Y CIA.	
30-56996016-5	EDITORIAL CARLOS CALVO S.A. E.F.	
30-57016151-9	ESTABLECIMIENTO METALURGICO PRADA S.R.L.	
30-57210997-2	MAES S.R.L.	
30-57975362-1	VIS A VIS S.R.L.	
30-58075696-0	PANASOL S.A.	
30-58288782-5	AUDILAN S.A.	
30-58581072-6	TEXTILES ETAPA S.R.L.	
30-58581836-0	MARCOELA S.R.L.	
30-58653553-2	BARDELLI OCLIR SANTOS Y MUSSO JOSE SOC. DE HECHO	
30-58752298-1	FER ALI S.A.	
30-58914539-5	CEVINTER S.R.L. EN FORMACION	
30-59046749-5	FA PLAST S.A.	
30-59088350-2	NEUMATICOS MANUEL ORLANDO S.R.L. EN FORM.	
30-59172679-6	EL 119 S.A.	
30-59209502-1	CEBRIAN HOGAR S.R.L.	
30-59314598-7	GONIGLE S.A.	
30-59392064-6	ALCOFER S.A.	
30-59549200-5	ARTEKNO S.A. EN FORMACION	
30-59582586-1	EL COMITE S.A.	
30-59631394-5	STYLO NOSTRO S.R.L.	
30-59669032-3	GIORDANO Y FERRARI S.R.L.	
30-59785640-3	GRAZIANO ESTEBAN Y PEREZ FERNANDO RAMON	
30-59808310-6	JU SU NA S.A.	
30-60085438-7	ALCIRO S.R.L.	
30-60123808-6	COMPAÑIA MINERA SIGLO VEINTE DE TRINCHERO CARLOS A.	
30-60237686-5	TIBECO S.A.	
30-60240327-7	CERAMICA PAS DE CALAIS S.A.	
30-60452250-8	ANTONIO GENARO MAGGI S.R.L.	
30-60512765-3	VALTECNO S.A.	
30-60557870-1	ROTSINA S.A.	
30-60623728-2	OCEAN LINES A EN FORMACION	
30-60623872-6	BULONERA AMERICANA S.R.L.	
30-60651312-3	ASCENSORES TECMEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI	
30-60975683-3	HERBAL GARDEN S.R.L. EN FORM	
30-61049794-9	FENIAS S.A.	
30-61172670-4	TELEWORK CONSTRUCCIONES S.R.L.	
30-61183278-4	EL RESUELLO S.A.	
30-61202373-1	RECUDIS S.A.	
30-61374236-7	GAICOREN S.A.	
30-61422836-5	TRANSPORTE CHUBUT S.R.L.	
30-61447475-7	CIEK SOCIEDAD ANONIMA	
30-61476628-6	SULZBURG S.A. INMOBILIARIA CML IND.	
30-61491632-6	CEREZO LUIS J KRASNOV MARIO E S.H.	
30-61521724-3	QUIMICA BRONEX S.R.L.	
30-61678505-9	PEREZ Y PEREZ SOC. DE HECHO	
30-61684368-7	SALAS Y CIA. DE SALAS SOLER FRANCISCO RIVAS MARTINE	
30-61687121-4	CIDALMEN S.A.	
30-61733756-1	ALPHA MEDICA S.A.	
30-61773569-1	PROALCO S.A.	
30-61819636-0	GUINE S.R.L.	
30-61851377-3	MORRISON S.A.	
30-61859159-6	PATMOS S.A.	
30-61872563-0	AUTOBRAS S.A.	
30-61961887-0	CORDOBA S.R.L. IMPRESIONES GAFICAS.	
30-62331263-8	CASA ERUT DE ALBERTO JOSE ERUT Y ESTHER ALICIA EPU	
30-62337254-1	DEPORTES CAPORALETTI S.A.	
30-62380388-7	HAUSER E. E. Y STURLA M. L. ANCOPE	
30-62382988-6	ANTEA S.A.	
30-62410753-1	MONIPRIN S.A.	
30-62414021-0	YOCARANT ELECTRONICA S.R.L.	
30-62461522-7	ESTABLECIMIENTO TEXTIL CUATRITEX S.R.L.	
30-62479947-6	IZSAK Y ASOCIADOS S.A.	
30-62576679-2	HAMPTIVAL OIL S.R.L.	
30-62652191-2	FAGSA S.A.	
30-62704830-7	USPER S.A.	

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DENOMINACION
30-62761424-8	ART PLAST S.R.L.	
30-62887131-7	MC LOIT S.R.L.	
30-62935311-5	POM S.A.	
30-62939207-2	ELECTRICIDAD SINGMAN S.A.	
30-63031278-3	AGENCIA MARITIMA ATLANTIDA S.R.L.	
30-63071500-4	INSTRUMENTE S.R.L.	
30-63118427-4	ARNOL S.A.	
30-63151666-8	CAPIAL MAQUINAS HIDRAULICAS S.R.L.	
30-63175066-0	CROCKERY S.R.L.	
30-63190155-3	UNYCOM S.R.L.	
30-63433593-1	ARMOCINA Y PISERA SOCIEDAD DE HECHO	
30-63442775-5	RE PLAST S.R.L.	
30-63567250-8	BACAB S.R.L.	
30-63581735-2	COYU S.A.	
30-63607060-9	PAPELMATICA S.A.	
30-63715468-7	GRECCO CASABIANCA DASTA SOCIEDAD DE HECHO	
30-63736999-3	PRODUCTOS MEDICOS PERSONALES S.R.L.	
30-63752012-8	SALEM VICTOR JOSE Y SOSA MARCOS SOC. DE HECHO	
30-63793330-9	F.M. ASOCIADOS S.R.L.	
30-63993266-0	CAMEDE S.A.	
30-64030267-0	ESTABLECIMIENTO METALURGICO ISLAS S.R.L.	
30-64051903-3	TIENDAS TAURO S.R.L.	
30-64084479-1	DISTRIBUIDORA RIO CUARTO S.A.	
30-64085588-2	INGENIERIA DINA S.R.L.	
30-64088129-8	OPERADORA DE INGENIERIA Y TRANSPORTE S.R.L.	
30-64100926-8	ADRA OSCAR ANTONIO GORIS GERARDO Y GOLDSMIT ABRAHA	
30-64147365-7	GEM MASTER S.R.L.	
30-64168551-4	REPRESENTACIONES CORTE S.R.L.	
30-64230612-6	LA BARCA S.R.L.	
30-64257400-7	ELEC CON S.R.L.	
30-64292423-7	PUICHENA S.A.	
30-64404738-1	RONUIL S.R.L.	
30-64405557-0	DISEÑO GRAFICO Y PUBLICIDAD CG DE HORACIO D GATTO	
30-64589028-7	WEITER S.A.	
30-64609850-1	IMPRENTA ESCORPIO S.A.	
30-64676407-2	DEPORSHOP SOCIEDAD ANONIMA	
30-64677875-8	CRUZ GARCIA Y BALCARCE DE NESTOR CRUZ GARCIA Y EVA	
30-64714808-1	GRAPHICARTS S.A.	
30-64723394-1	DE LA ESQUINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
30-64795878-4	COOPERATIVA DE TRABAJO HUINCA LIMITADA	
30-64908162-6	AVALOS HORACIO ANSELMO Y LEGRAS NESTOR ATILIO	
30-64916396-7	ITECESA S.A.	
30-65309568-2	CONTINUOS UNION S.A.	
30-65428380-6	CIA. DE TRANSPORTE APALUSA S.R.L.	
33-50140129-9	FUGMO S.A.C.I.F.I.	
33-54491049-9	MONDIN HNOS. DE EUGENIO LUIS MONDIN Y JUAN MONDIN	
33-55346737-9	MOUZO HNOS.	
33-55830276-9	NEVEA S.R.L.	
33-55971560-9	NUTRIASUD S.R.L.	
33-59205418-9	LIMA 1333 DE LOPEZ MANUEL Y FRANQUEIRA ISOLINO	
33-60459732-9	MARQUEZ HNOS. DE MARQUEZ ANTONIO Y MARQUEZ LUIS SOC.	
33-60825124-9	PARRATEI RUBBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA	
33-61763254-9	CHAMOINS S.A.	
33-62188524-9	ABAKY S.R.L.	
33-63597475-9	FEMCOR S.A.	
20-04409475-5	DOMINGUEZ	ANDRES
20-04590552-8	MOSQUEA	ROBERTO
20-04881527-9	GARCIA	MIGUEL
20-05193515-3	GHIGLIONE	JOSE MARIA
20-11389522-6	BRAÑA	JORGE ALBERTO
20-13235226-8	NASTRO	RAFAEL CLAUDIO
20-13465112-2	ALTOMARE	MAURO ALBERTO
23-15208121-9	FRAGA	JOSE
27-06245376-7	GHIGLIONE	JOSE MARIA
27-06478610-0	COCHIA	ALICIA MABEL
30-55654184-8	CIDAR S.R.L. EN FORMACION	
30-59088350-2	NEUMATICOS MANUEL ORLANDO S.R.L. EN FORM	
30-60623872-6	BULONERA AMERICANA S.R.L.	
30-61447475-7	CIEK SOCIEDAD ANONIMA	
30-61773569-1	PROALCO S.A.	
30-61851377-3	MORRISON S.A.	
30-62331263-8	CASA ERUT DE ALBERTO JOSE ERUT Y ESTHER ALICIA ERU	
30-62909860-3	TALLERES GRAFICOS SUR DE ANDRES J. PEREZ Y MERCECES	
30-63161834-7	EXIMAX S.R.L.	
30-63607060-9	PAPELMATICA S.A.	
33-60825124-9	PARRATEI RUBBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA	

CANTIDAD DE CASOS: 21

EXCLUSION DE CONTROL R.G. Nº 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

AGENCIA SEDE

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DENOMINACION
20-04062397-4	NOVO	ALBERTO JOSE
20-04520087-7	ROSELLO	ELISEO ALDO
20-04853130-0	NAVARRO	CARLOS DELFOR
27-00996223-4	RODRIGUEZ	ANGELA DOMINGA VAZQUEZ
27-02335388-7	ARAUJO	OLGA INES COMTE
27-04934539-4	MUTILVA	SARA LIDIA
27-92027359-4	TULO	FIDELINA SANDOVAL
30-58206078-5	ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PUBLICITARIOS DE LA ARGEN	
30-59651464-9	DEFE S.R.L.	
30-60539935-1	SERVICIO ASISTENCIAL MONTES DE OCA S.R.L.	
30-62541916-2	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 17 DE AGOSTO LI	
30-63609974-7	CONSIGNA MARPLATENSE S.A.	

CANTIDAD DE CASOS: 12

e. 29/3 Nº 1114 v. 8/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva comunica al agente VEGA, MARIO ALBERTO - D.N.I. Nº 10.183.370 (Legajo Nº 21.403/04) que por Disposición Nº 43/96 (D.R.H.) de fecha 06/03/96 se lo ha declarado cesante a partir del 18/09/95, por hallarse su conducta encuadrada en los términos del artículo 3º punto 3 del Régimen Disciplinario Capítulo V, Artículo 44º - C.C.T. - Laudo Nº 15/91. Firmado: ROSA B. CRESTA DE VELAZCO - Jefa Sección Administrativa - Región Córdoba.

e. 1/4 Nº 1140 v. 3/4/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 611669/96, 61.670/96, 61.638/95, 61.635/96, 61.676/96, 61.659/96, 61.664/96, 61.678/96, 61.677/96, 61.672/96, 61.679/96. 61.633/96, 61.661/96, 61.660/96 y 61.675/96, que mediante Resoluciones Nº 602/96, 601/96, 603/96, 604/96, 596/96, 595/96, 597/96, 598/96, 599/96, 591/96, 590/96, 474/96, 652/96, 651/96 y 649/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBADORES ORGANIZADOS ROSARIO SUR LIMITADA, Matrícula 14.632, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIVERSITARIA LIMITADA, Matrícula 13.832, COOPERATIVA DE TRABAJO DUE MOGLIE LIMITADA, Matrícula 12.847, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD Y PROGRESO TORTUGAS LIMITADA, Matrícula 12.910, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO LA LOMA LIMITADA, Matrícula 8481, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-FEL LIMITADA, Matrícula 14.270, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANOS MIMBREROS LIMITADA, Matrícula 14.372, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCION TEXTIL Y ANEXOS DE HUGHES LIMITADA, Matrícula 9048, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL Y ANEXOS DE DIEGO DE ALVEAR LIMITADA, Matrícula 8865, COOPERATIVA DE TRABAJO COTEVE LIMITADA, Matrícula 13.696, COOPERATIVA DE TRABAJO FORMIO INTIYACO LIMITADA, matrícula 8285, COOPERATIVA DE TRABAJO EL CEIBO LIMITADA, Matrícula 13.151, COOPERATIVA DE TRABAJO COPEVILLA DE PESCADORES DE VILLA CONSTITUCION LIMITADA, Matrícula 13.999, COOPERATIVA DE TRABAJO MIERO-BELL LIMITADA, Matrícula 14.194, y COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE MAYO LIMITADA, Matrícula Nº 7999, todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 29/3 Nº 1120 v. 2/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nros. 61.523/96, 61.528/96, 61.508/96, 61.506/96, 61.507/96, 61.482/96, 61.483/96, 61.514/96, 61.481/96, 61.536/96, 61.537/96, 61.548/96, 61.546/96, 61.541/96, 61.540/96, 61.539/96, 61.532/96, 61.534/96, 61.535/96, 61.531/96, 61.533/96, 61.538/96, 61.547/96 y 61.489/96, que mediante Resoluciones Nº 611/96, 609/96, 607/96, 610/96, 600/96, 594/96, 593/96, 592/96, 636/96, 637/96, 638/96, 653/96, 640/96, 634/96, 635/96, 588/96, 655/96, 654/96, 639/96, 641/96, 642/96, 643/96, 647/96 y 613/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL Y OFICIOS PARA DISCAPACITADOS NUEVOS HORIZONTES LIMITADA, Matrícula 14.914, COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES CORDOBESAS LIMITADA, Matrícula 11.896, COOPERATIVA DE TRABAJO CORDOBA TEXTIL LIMITADA, Matrícula 14.813, COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA CANAL DE LAS CASCADAS LIMITADA, Matrícula 9.802, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA MINCKAY LIMITADA, Matrícula Nº 14.794, COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL PISTARINI LIMITADA, Matrícula 14.204, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROINDUSTRIAL TIERRA NUEVA LIMITADA, Matrícula Nº 13.876, COOPERATIVA DE TRABAJO FOCOS LIMITADA, Matrícula Nº 14.305, COOPERATIVA OBRERA METALURGICA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula Nº 11.597, COOPERATIVA DE TRABAJO FRATERNIDAD Y ESPERANZA LIMITADA, Matrícula Nº 11.443, COOPERATIVA DE TRABAJO "EGRECOOP", Matrícula Nº 11.532, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS CORSA LIMITADA, Matrícula 9979, COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA DEL OESTE LIMITADA, Matrícula Nº 12.244, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL DEVENIR" LIMITADA, Matrícula Nº 12.252, COOPERATIVA DE TRABAJO FLORESTA LIMITADA, Matrícula Nº 12.267, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARPINTERIA Y CONSUMO "SERREZUELA" LIMITADA, Matrícula Nº 11.823, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARGA Y DESCARGA CORDOBA LIMITADA, Matrícula Nº 11.737, COOPERATIVA DE TRABAJO (S.C.) SERRANIAS CORDOBESAS LIMITADA, Matrícula Nº 11.449, COOPERATIVA DE TRABAJO CAPRINO Y CONSUMO "SAN ANTONIO" LIMITADA, Matrícula Nº 11.833, COOPERATIVA DE TRABAJO CUNICOLA Y CONSUMO "EL BRETE" LIMITADA, Matrícula Nº 11.822, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL CALZADO EL DESAFIO LIMITADA, Matrícula 12.383, COOPERATIVA DE TRABAJO NORTE SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD LIMITADA, Matrícula Nº 13.984 y COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO TRABAJO SERVICIOS SOCIALES Y CONSUMO VILLA SAN JOSE LIMITADA, Matrícula 7838, todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 29/3 Nº 1121 v. 2/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nros 61.479/96 y 61.200/95, que mediante Resoluciones Nros 589/96 y 632/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE EL ESTILO LIMITADA, Matrícula 13.741 y COOPERATIVA DE TRABAJO PSICOLOGICO Y PSICOPEDAGOGICO CONJUGANDO LIMITADA, Matrícula 11.900, todas con domicilio legal en Capital Federal. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 29/3 Nº 1122 v. 2/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nros 60.977/95, 61.714/96 y 61.717/96 que mediante Resoluciones Nros 258/96, 612/96 y 650/96

ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "AUSTRAL" LIMITADA, Matrícula 14.968, COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA ALBA LIMITADA, Matrícula 12.085 y COOPERATIVA DE TRABAJO CIUDAD DE BERISSO LIMITADA, Matrícula 15.009, todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 29/3 Nº 1123 v. 2/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº: 656/96-INAC, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a la entidad denominada COMAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 12.512; con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a —10 días—) y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) 5 días). Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa citada precedentemente. (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 —t.o. 1991—).

e. 29/3 Nº 1124 v. 2/4/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1era. Instancia de la Justicia del Trabajo Nºs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 43, tramitados dentro de los años 1960 y 1980, y que están comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO FERNANDEZ PINTO, Director General - Archivo General del Poder Judicial de La Nación.

e. 1/4 Nº 1141 v. 3/4/96